BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV — Buenos Aires, martes 14 de febrero de 1967 — Número 21.127

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR
ALFREDO M. GITELLI

Domicilio Legal:
Av. Santa Fe 1659
Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional: T. E. 41-5643 — División Personal: T. E. 41-4304. — División Publicaciones: T. E. 41 - 3344 — División Administrativa (Avisos y Suscripciones): T. E. 41-2625 — Facturación: T. E. 41-3901. Venta de Ejemplares: T. E. 41-5420 — División Legislación: T. E. 41-5485. División Informes y Biblioteca: T. E. 41-6104. Mesa de Entradas: T. E. 42-1011

SUMARIO

EDICION DEL DIA 14|2|67 (60 páginas)

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE VIVIENDA

Presupuesto.

DECRETO Nº 5.236 — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966.

VISTO el artículo 4º de la Ley Nº 16.938, por el cual se establece que deberán someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo la distribución de los importes fijados para cada organismo por el artículo 1º de dicho acto legal, y

CONSIDERANDO:

Que a ese efecto corresponde modificar y ordenar las autorizaciones para gastar de la Secretaría de Estado de Vivienda, a fin de adecuarlas en orden a las reales erogaciones a producirse hasta la finalización del ejercicio 1966 que abarcan los mayores compromisos provenientes de la aplicación del decreto número 1.518|66, los aumentos vegetativos y las mejoras acordadas en concepto de salario familiar

Que por otra parte y frente al escaso tiempo mediante hasta la finalización del presente año financiero, es aconsejable adoptar recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales, a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstas en el presente decreto se consideran con carácter de "Créditos a clasificar por inversión" en los conceptos de las partidas subprincipales y parciales detalladas en el presupuesto de que se trata;

Por ello, teniendo en cuenta que el artículo 6º de la Ley Nº 16.938 establece que el "Crédito de Emergencia" podrá destinarse a reforzar cualquiera de los créditos contenidos en los anexos respectivos como así también para crear nuevos conceptos de inversión,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al ejercicio de 1966, vigente por Ley Nº 16.938 de conformidad con el detalle obrante en planillas anexas y con el siguiente resumen:

	Importe m$n.
a) Anexo 92 — Crédito de Emergencia: Sector 2	
Inciso 7 — Gastos en Personal	— 1.634.700
TOTAL SECTOR 2 - SERVICIOS:	— 1.634.700
b) Anexo 64 - Secretaría de Estado de Vivienda: Sector 2	
Inciso 7 — Gastos en Personal	+ 1.634.700
TOTAL SECTOR 2 — SERVICIOS:	+ 1.634.700

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º, fíjanse los presupuestos de las Secciones 1ª, 2ª Sectores 2 y 4 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1966, correspondiente al Anexo 64 — Secretaría de Estado de Vivienda en la suma total de (m$n. 44.505.100) Cuarenta y cuatro millones quinientos cinco mil cien pesos moneda nacional, de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas:

	Importe m$n.
ANEXO 64 — SECRETARIA DE ESTADO DE VIVIENDA	
Sección 1a Gastos (Sector 2) Servicios:	
Inciso 7 — Gastos en Personal	24.465.100
Inciso 9 — Otros Gastos	12.340.000
TOTAL SECTOR 2 — SERVICIOS:	36.805.100
Sección 2ª — Inversiones Patrimoniales — (Sector 4) — Inversiones:	
Inciso 9 — Otros Gastos	17.700.000
TOTAL SECTOR 4 — INVERSIONES:	17.700.000
SUB-TOTAL GENERAL ANEXO 64:	54.505.100
A deducir: Economías a realizar:	— 10.000.000
TOTAL GENERAL ANEXO 64:	44.505.100

Art. 3º — Los créditos de las partidas principales que se aprueban por el presente decreto tienen carácter de "Créditos a clasificar por inversión", con excepción de las partidas individuales (cargo y|o función) del rubro "Gastos en Personal" y las partidas subparciales de "Gastos de representación".

Las sumas imputadas o que se imputen con cargo a dichas partidas, deberán ser clasificadas por inversión de conformidad con los conceptos de las partidas subprincipales y parciales que integran cada partida principal.

Art. 4º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda —que tiene a su cargo el servicio administrativo de la Secretaría de Estado de Vivienda— a afectar los créditos de las partidas globales de sueldos sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto — Edición 1943).

Art. 5º — Déjase sin efecto la orden de disposición de fondos Nº 1|66 del registro de la Secretaría de Estado de Vivienda.

Art. 6º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda, a cargo del servicio administrativo de la Secretaría de Estado de Vivienda, hasta la suma de (m$n. 44.505.100), con destino a la atención de los pagos emergentes de la ejecución del presupuesto para el ejercicio de 1966, de conformidad con los créditos que por este acto se aprueban:

1 — Dirección General de Contabilidad y Administración: Orden conjunta: Director General y Jefe de la División Tesorería:		
A — A financiar con recursos de Rentas Generales — Nº 1	m$n.	36.805.100
B — A financiar con recursos provenientes del uso del crédito — Nº 3	m$n.	17.700.000
SUB - TOTAL:	m$n.	54.505.100
A deducir: Economías a realizar		— 10.000.000
T O T A L:	m$n.	44.505.100

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Vivienda y Hacienda

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, pase a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Roberto J. Petracca. — Ernesto García Olano. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio de Defensa

DEFENSA NACIONAL

Reglamentación de la Ley 16.970.

DECRETO Nº 738 Buenos Aires, 3 de febrero de 1967

VISTO lo establecido en el artículo 56 de la Ley Nº 16.970, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido decretada la reglamentación de la Ley de Defensa;

Que a los efectos de lograr la puesta en marcha armónica del Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para la Seguridad, se hace necesario determinar el momento de instalación de los organismos previstos por la Ley de Defensa;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Crear los organismos de Seguridad Nacional y de las Fuerzas Armadas que se detallan en el Anexo 1, adjunto.

Art. 2º — Efectuar las modificaciones orgánicas detalladas en el Anexo 2 adjunto, correspondientes a organismos dependientes del Ministerio de Defensa.

Art. 3º — El Ministerio de Defensa, conjuntamente con los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas, con intervención de la Secretaría de Hacienda, someterán a consideración del Poder Ejecutivo las transferencias presupuestarias resultantes de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por los señores Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Julio Alsogaray. — Benigno I. Varela. — Adolfo T. Alvarez.

ANEXO I

ORGANISMO	MODIFICACION ORGANICA	ASIENTO QUE TENDRA	DENOMINACION QUE TENDRA	DEPENDENCIA QUE TENDRA	OBS. RV.
Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad.	Se crea.	Buenos Aires.	Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad.	Presidente de la Nación.	—
Junta de Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.	Se crea.	Buenos Aires.	Junta de Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.	Presidente de la Nación.	—

MODIFICACIONES ORGANICAS

ANEXO II

ORGANISMO	MODIFICACION ORGANICA	DEPENDENCIA ANTERIOR	DEPENDENCIA QUE TENDRA	ASIENTO QUE TENDRA	DENOMINACION QUE TENDRA	OBSERV.
Comisinó Nacional de Zonas de Seguridad.	Cambia de dependencia.	Ministerio de Defensa.	Consejo Nacional de Seguridad. (Secretario).	El actual.	La actual.	—
Dirección General de Defensa Nacional.	Cambia de organización, denominación y dependencia.	Ministerio de Defensa.	Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad. (1)	El actual.	Dirección General de Movilización de Personas y Recursos.	—
Estado Mayor de Coordinación.	Cambia de organización, denominación y dependencia.	Ministerio de Defensa.	Junta de Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.	El actual.	Estado Mayor Conjunto.	—
Escuela Nacional de Guerra.	Cambia de dependencia.	Ministerio de Defensa	Junta de Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.	El actual.	La actual.	—
Delegación Militar Argentina Ante la Junta Interamericana de Defensa y Asesoría de las Fuerzas Armadas de la misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas.	Cambia de dependencia.	Estado Mayor de Coordinación.	Junta de Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.	El actual.	La actual.	—

(1) — Integra dicho organismo como Dirección General de Movilización de Personas y Recursos.

DECRETO Nº 739 Buenos Aires, 3 de febrero de 1967

VISTO lo establecido en el artículo 55 de la Ley Nº 16.970, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con la norma citada es menester reglamentar dicha ley a fin de permitir su inmediata aplicación, sin perjuicio de que aspectos particulares de la misma sean motivo de leyes especiales;

Que es necesario establecer la composición orgánica básica y el régimen de trabajo de los organismos que serán creados dentro del Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para la Seguridad;

Que corresponde fijar la forma orgánica y el ámbito del teatro de operaciones, dictar normas para el ejercicio de la autoridad en el mismo y las relaciones con las autoridades administrativas y judiciales;

Que asimismo corresponde fijar las normas que habrán de regular la ejecución de requisiciones previstas por la ley.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

TITULO I

ESTRUCTURA Y REGIMEN FUNCIONAL

CAPITULO I

Consejo Nacional de Seguridad

Artículo 1º — Serán facultades privativas del Presidente de la Nación en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley de Defensa:

1º) Convocar a las reuniones del CONASE por intermedio de su Secretario;

2º) Fijar el temario de cada reunión;

3º) Disponer el carácter secreto de toda o parte de cada reunión del organismo;

4º) Tomar aquellas resoluciones que sean de cumplimiento obligatorio para los componentes del Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para la Seguridad y reservar para su dictado como ley o decreto nacional, aquellas que afecten a otros organismos y|o personas ajenas a él;

5º) Designar al Secretario del CONASE y al Subsecretario.

Art. 2º — Los miembros permanentes y los no permanentes del CONASE no podrán hacerse representar en las reuniones del organismo.

Art. 3º — En las reuniones del CONASE actuará como Secretario el titular de la Secretaría del CONASE, debiendo en tal sentido:

1º) Cursar para cada reunión las citaciones a los miembros permanentes y, según indique el Presidente, a los no permanentes y|o concurrentes eventuales;

2º) Proponer el temario de las reuniones del Organismo al Presidente y, una vez aprobado por éste, comunicarlo a los concurrentes;

3º) Preparar toda la documentación necesaria para el desarrollo de las reuniones;

4º) Notificar las resoluciones del Presidente, destinadas a su cumplimiento por los Organismos competentes del Sistema.

CAPITULO II

Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad

Art. 4º — La misión de la Secretaría del CONASE será asistir al CONASE en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 13 de la Ley 16.970 y el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 17 de la misma Ley.

Art. 5º — Será dirigida y administrada por un Secretario y contará básicamente, con una Subsecretaría y Direcciones Generales. La Secretaría dependerá del Presidente de la Nación.

Art. 6º — Serán atribuciones de la Secretaría del CONASE:

1º) a) Para cumplir con las funciones asignadas por el artículo 17 de la Ley 16.970, en su condición de organismo de trabajo del CONASE, requerir los antecedentes, inteligencias, informaciones y datos estadísticos a que se alude en el inciso i) del artículo 13;

b) Analizar y evaluar los antecedentes, informaciones, datos estadísticos e inteligencias obtenidos por vía del apartado anterior, a fin de ser sometidos a consideración del CONASE.

2º) Elevar al Presidente de la Nación, para su aprobación, el respectivo reglamento interno, que fijará la estructura orgánica y las tareas de la misma.

3º) Elevar anualmente el correspondiente proyecto de presupuesto para su aprobación.

4º) Proponer al Presidente de la Nación, el nombramiento de los Directores Generales de la misma.

Art. 7º — La Secretaría del CONASE estará integrada por personal civil y militar. El personal militar será designado por la Junta de Comandantes en Jefe, a requerimiento del Secretario del CONASE. El personal civil será designado por resolución del Secretario del CONASE.

Art. 8º — Además de su personal permanente la Secretaría del CONASE contará:

1º) Con el asesoramiento de representantes de los Ministros y Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, designados expresamente como tales. Estos asesores serán convocados por el Secretario del CONASE cuando sea necesario contar con la opinión de los Ministros y Comandantes en Jefe sobre los trabajos realizados o a realizar por la Secretaría del CONASE.

2º) La Secretaría del CONASE podrá requerir el concurso de per-

sonal idóneo, militar y civil, comisionado especialmente por los Ministerios, Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas, Secretarías de Estado u otros organismos nacionales para la elaboración de estudios y trabajos cuya naturaleza o envergadura exijan reforzar el personal de la Secretaría.

Art. 9º — La Secretaría del CONASE coordinará con la Secretaría del CONADE, las formas en que se ejercitará la representación de la Secretaría del CONASE en las oficinas sectoriales de desarrollo, oficinas regionales de desarrollo y en otros elementos componentes del Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para el Desarrollo.

Art. 10. — La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad ejercerá la competencia del artículo 18, incisos a), b) y c) de la Ley Nº 16.970 de Defensa, a través de la Secretaría del CONASE.

CAPITULO III

Comité Militar

Art. 11. — Serán facultades privativas del Presidente de la Nación, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley de Defensa:

1º) Convocar a las reuniones del Comité Militar.
2º) Fijar el temario de cada reunión por sí o a propuesta de los integrantes del Comité Militar (Ministro de Defensa o Presidente de la Junta de Comandantes en Jefe).
3º) Disponer el carácter secreto de toda o parte de cada reunión del Comité.
4º) Adoptar las decisiones que emanen del trabajo del Comité.

Art. 12. — En las reuniones del Comité Militar actuará como Secretario el Jefe del Estado Mayor Conjunto, debiendo en tal sentido:

1º) Cursar para cada reunión las citaciones y la agenda de trabajo a los integrantes del Comité.
2º) Cursar toda otra comunicación ordenada por el Presidente.
3º) Preparar toda la documentación necesaria para el desarrollo de las reuniones.

Art. 13. — Los integrantes del Comité podrán solicitar la convocatoria a reunión cuando lo consideren necesario.

CAPITULO IV

Junta de Comandantes en Jefe

Art. 14. — La Junta de Comandantes en Jefe dependerá del Presidente de la Nación y estará formada por el Comandante en Jefe del Ejército, el Comandante de Operaciones Navales y el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 15. — De la Junta de Comandantes en Jefe dependerá el Estado Mayor Conjunto.

Art. 16. — La Junta de Comandantes en Jefe tendrá un Presidente, a los efectos exclusivos de llamar a sesiones de trabajo, de dirigir las mismas y de orientar en nombre de la Junta las tareas del Estado Mayor Conjunto.

Art. 17. — La presidencia de la Junta será ejercida por cada uno de los Comandantes en Jefe en forma rotativa y por lapso de dos años.

Art. 18. — Son funciones de la Junta de Comandantes en Jefe:

1º) Asesorar al Consejo Nacional de Seguridad en los asuntos relacionados con la estrategia militar.
2º) Dirigir el Planeamiento Militar Conjunto (1) para su proposición al Comité Militar y disponer lo necesario para la conducción estratégica de las operaciones militares.
3º) Proponer al Comité Militar:
   a) La asignación de responsabilidades operativas y logísticas a cada fuerza armada de acuerdo con el Planeamiento Militar Conjunto;
   b) El establecimiento de los Teatros de Operaciones y la designación de sus Comandantes;
   c) El establecimiento de Comandos Conjuntos y Específicos y la determinación de la Fuerza Armada a la que pertenecerán sus Comandantes;
   d) La doctrina conjunta de las Fuerzas Armadas y las políticas para el adiestramiento conjunto;
   e) La aprobación de las recomendaciones emanadas de la Junta Interamericana de Defensa y de otros organismos militares internacionales permanentes.

(1) El Planeamiento Militar Conjunto comprende: la Apreciación y Resolución de Estrategia Militar, el Plan de Evolución de las Fuerzas Armadas, el Plan Militar de las Fuerzas Armadas y el Plan de Capacidades de las Fuerzas Armadas.

4º) Asistir y asesorar al Presidente de la Nación en el ejercicio de su función de comando sobre los Comandos Conjuntos y Específicos.
5º) Supervisar los planes de los Comandos Conjuntos y Específicos.
6º) Supervisar los principales requerimientos de personal y logística relacionados con el Planeamiento Militar Conjunto.
7º) Dirigir la preparación de los planes conjuntos para la movilización militar.
8º) Intervenir en la preparación de los planes combinados con fuerzas armadas de otros países. Cuando con fines de adiestramiento participe solamente una fuerza armada, la misma le informará de los planes combinados que prepare.
9º) Asesorar al Ministro de Defensa en la coordinación de los planes de investigación y desarrollo de las Fuerzas Armadas.
10.) Proponer la designación del Jefe del Estado Mayor Conjunto.
11.) Proponer la representación argentina en los organismos militares internacionales permanente.
12.) Entender en la formación del personal superior, militar y civil, en los asuntos atinentes a la Defensa Nacional.
13.) Realizar toda otra tarea que el Presidente de la Nación le encomiende.

Art. 19. — La Junta de Comandantes en Jefe estará en función permanente, por lo cual no será necesaria resolución o convocatoria especial para su funcionamiento.

Art. 20. — Los miembros de la Junta serán llamados a sesión por su Presidente, periódicamente o cuando los asuntos lo requieran. Cualquier otro miembro podrá solicitar reunión de la Junta.

Art. 21. — Las decisiones de la Junta se adoptarán por unanimidad. Los Comandantes en Jefe atentos al nivel y responsabilidad de la Junta que integran, agotarán esfuerzos y voluntades a fin de lograr unanimidad en las decisiones. En la eventualidad de que en asuntos de excepcional importancia se presentaran disidencias éstas serán resueltas por el Presidente de la Nación en reunión del Comité Militar.

Art. 22. — El Jefe del Estado Mayor Conjunto asistirá a las reuniones de la Junta de Comandantes en Jefe en carácter de Secretario.

CAPITULO V

Estado Mayor Conjunto

Art. 23. — La misión del Estado Mayor Conjunto será asistir a la Junta de Comandantes en Jefe en el ejercicio de las funciones fijadas a la misma en el artículo 18 de esta reglamentación.

Art. 24. — Será dirigido y supervisado por el Jefe del Estado Mayor Conjunto y contará, básicamente con Jefaturas. El Jefe del Estado Mayor Conjunto dependerá de la Junta de Comandantes en Jefe.

Art. 25. — La estructura orgánica, tareas, funciones, atribuciones y responsabilidades del Estado Mayor Conjunto serán fijadas en el respectivo reglamento, el cual será aprobado por la Junta de Comandantes en Jefe.

Art. 26. — El Estado Mayor Conjunto estará integrado por personal de las tres Fuerzas Armadas en cantidades iguales.

Art. 27. — Los cargos de Jefe del Estado Mayor y Jefaturas serán ocupados rotativamente y por períodos de dos años por personal militar en actividad de las tres Fuerzas Armadas.

Art. 28. — Los cargos internos dentro de cada Jefatura deberán distribuirse en cantidades iguales entre los miembros de las tres Fuerzas Armadas. Los oficiales del Estado Mayor Conjunto no podrán permanecer más de tres años en sus funciones, debiendo ser renovados por tercios a partir del primer año.

Art. 29. — La responsabilidad primaria de la coordinación de la información e inteligencia, necesaria para el planeamiento de la Estrategia Militar y de la conducción estratégica de las operaciones militares, corresponderá al Estado Mayor Conjunto. La intervención de los servicios de inteligencia de las tres Fuerzas Armadas, será regulada por los Jefes de Estado Mayor respectivos con el Jefe del Estado Mayor Conjunto.

CAPITULO VI

Generalidades

Art. 30. — Los cargos de Presidente de la Junta de Comandantes en Jefe y Jefe del Estado Mayor Conjunto serán ejercidos al mismo tiempo por integrantes de distinta fuerza armada. Se revelarán y rotarán con la duración y las exigencias que se indican en la presente reglamentación.

TITULO II

JURISDICCIONES

Art. 31. — Se declarará Teatro de Operaciones la parte o partes del Territorio Nacional necesarias para el desarrollo de operaciones militares.

El Decreto correspondiente deberá contener la delimitación expresa del Teatro de Operaciones, su denominación, la fecha de cuando entra en vigencia y la designación de su Comandante.

Art. 32. — El Presidente de la Nación asignará las fuerzas a cada Teatro de Operaciones, previo asesoramiento del Comité Militar.

Art. 33. — El Comandante del Teatro de Operaciones no podrá ser, simultáneamente, Comandante de alguna de las Fuerzas Componentes.

Art. 34. — Los Comandantes de las Fuerzas Componentes serán los principales asesores del Comandante del Teatro de Operaciones. Este será asistido, además, por un estado mayor conjunto del teatro.

Art. 35. — A los fines de la conducción operacional, el enlace entre el Presidente de la Nación y los Comandantes de Teatros de Operaciones y Comandantes Específicos tendrá el siguiente encaminamiento:

1º) Las directivas y resoluciones del Presidente de la Nación serán transmitidas por la Junta de Comandantes en Jefe y firmadas "de orden".
2º) Los requerimientos de los Comandantes del Teatro de Operaciones, serán cursados por intermedio de la Junta, quien prestará el asesoramiento correspondiente.

Art. 36. — Los delegados civiles dependerán del Comandante del Teatro de Operaciones y ejercerán en su zona de responsabilidad las funciones que expresamente dicho Comandante les asigne.

Art. 37. — A los fines del artículo 43 de la Ley Nº 16.970 se entenderá por:

1º) Conmoción interior originada por la acción de personas; una situación de hecho, de carácter interno, provocada por el empleo de la violencia, que ponga en peligro evidente la vida y bienes de la población, el orden público y el ejercicio de las

autoridades normales de una zona del país que afecte a la seguridad nacional, y de una magnitud tal que las fuerzas provinciales resulten impotentes para dominarla y exija la intervención de las autoridades y medios nacionales.

2º) Conmoción interior originada por la acción de agentes de la naturaleza; una situación de hecho, de carácter interno, provocada por la acción de personas que aprovechando las situaciones de catástrofe alteren el orden público, poniendo en peligro la vida y bienes de la población y que por su magnitud no pueda ser conjurada mediante los recursos normales de las autoridades provinciales y exija la intervención de las autoridades y medios nacionales.

Art. 38. — Cuando la conmoción interior origine la intervención de fuerzas y medios nacionales no militares, tales fuerzas y medios actuarán subordinados a la autoridad provincial. Cuando se recurra al empleo de las Fuerzas Armadas, se declarará Zona de Emergencia al área de conmoción, y el Comandante de la misma ejercerá el gobierno militar y civil en dicha zona, debiéndosele subordinar las autoridades, medios y fuerzas provinciales que sean necesarios.

Art. 39. — La Zona de Emergencia se declarará por decreto el cual contendrá:

1º) Los límites de la zona.

2º) La autoridad militar superior de la zona.

3º) Las fuerzas asignadas.

4º) Si la gravedad de la situación lo aconseja, la atribución de dictar bandos.

siempre del Presidente de la Nación, a través de la Junta de Comandan-

Art. 40. — La autoridad militar de la Zona de Emergencia dependerá

tes en Jefe.

TITULO III

REQUISICIONES

CAPITULO I

Principios Generales

Art. 41. — La requisición es el acto por el cual el Estado se incauta, con cargo de indemnización y sin obligación de aportarla previamente, de bienes de propiedad privada indispensables para atender necesidades vinculadas a la seguridad nacional, en casos de extrema gravedad.

Art. 42. — La requisición es por naturaleza una medida de carácter excepcional. Sólo podrá recurrirse a ella cuando, por haberse agotado los medios normales, no pueda satisfacerse de otra manera la necesidad que la motiva.

Art. 43. — Los alcances de la requisición están determinados por la necesidad que la origina y condicionados a lo estrictamente indispensable en lo que concierne a duración, cantidades y especies.

Art. 44. — Estarán sujetos a requisición los bienes de propiedad privada, sean muebles, inmuebles y|o semovientes, en la forma, medidas y condiciones que se detallan en los Capítulos II, III, IV y V del presente título.

Art. 45. — La requisición de bienes será procedente en las siguientes circunstancias:

1º) Cuando haya estado de guerra públicamente declarado, exista de hecho, o en el de su peligro inminente;

2º) En los casos de conmoción interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de esta Reglamentación.

CAPITULO II

Autoridades de Aplicación

Art. 46. — Corresponde al Presidente de la Nación ordenar las requisiciones; a tal fin dictará el correspondiente decreto, precisando el momento en que la medida comenzará a regir y el área que abarcará.

Art. 47. — Las requisiciones —ordenadas por el Presidente de la Nación— serán ejecutadas:

1º) En las situaciones previstas en el inciso 1º) del artículo 45.

a) Dentro de los límites del Teatro de Operaciones por su Comandante.

b) Fuera de los límites del Teatro de Operaciones y cuando las requisiciones se efectúen en apoyo directo del esfuerzo bélico, por el Ministro de Defensa o las autoridades militares que él designe.

2º) En los casos contemplados en el inciso 2º) del artículo 45, por los Gobernadores de Provincia, el del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Intendente Municipal de la Capital Federal o los funcionarios civiles que ellos designen, salvo que se constituyeran Zonas de Emergencia en los lugares afectados, en cuyo caso las requisiciones serán ejecutadas por los Comandantes de las mismas.

Las autoridades de ejecución podrán delegar en personal que les esté subordinado la realización de las diligencias para efectuar requisiciones.

Art. 48. — Las autoridades civiles y militares a que se refiere el artículo 47, en caso de extrema gravedad y urgencia, podrán ordenar la requisición de los bienes necesarios para afrontar la situación, comunicándolo de inmediato al Presidente de la Nación para su ratificación.

CAPITULO III

Bienes Sujetos a Requisición

Art. 49. — Sin perjuicio de la norma general del artículo 44, se considerarán en especial materia de requisiciones:

1º) El alojamiento y acantonamiento para las tropas, el material y el ganado para las mismas.

2º) El alojamiento para la atención de los heridos, sea en hospitales, albergues o casas particulares.

3º) Los víveres para la alimentación de las tropas.

4º) El forraje para la manutención del ganado.

5º) El combustible y lubricantes, necesarios para el funcionamiento de vehículos automotores.

6º) El combustible y lubricantes, necesarios para el funcionamiento de motores de todo tipo afectados al desarrollo de las operaciones.

7º) El alojamiento y el abastecimiento para satisfacer las necesidades de la población, en zonas afectadas por la guerra, catástrofes o emergencias graves.

8º) Las prendas de vestuario y equipo para el personal de las Fuerzas Armadas o para la población de las zonas afectadas por la guerra, catástrofes o emergencias graves.

9º) Las instalaciones, maquinarias, útiles y herramientas de establecimientos industriales.

10º) La producción de establecimientos industriales o manufactureros.

11º) Los atalajes, el ganado, los vehículos hipomóviles y automotores idóneos y|o necesarios para la carga y transporte de tropa, materiales y abastecimientos militares.

12º) Los buques, embarcaciones y artefactos navales que se encuentren en puertos nacionales y aguas jurisdiccionales.

13º) Las aeronaves de todo tipo, las instalaciones y el material necesario para su utilización.

14º) Todos los demás medios de transportes, sus materiales y accesorios.

15º) Las instalaciones y materiales de comunicaciones, principalmente telegráficas, telefónicas y de radiocomunicaciones.

16º) Los consultorios, instrumental quirúrgico, los muebles, útiles y artefactos necesarios para su funcionamiento.

17º) Las drogas, medicamentos y demás específicos.

18º) Las instalaciones portuarias.

19º) Los aeropuertos y aeródromos.

20º) Los recintos, locales, tinglados y demás construcciones destinados especialmente o aptos para el depósito de materias primas y productos de la agricultura, ganadería, industrias y manufacturas.

21º) Las patentes de invención, las marcas de fábricas, los derechos de autor y las licencias de explotación.

22º) Las armas y explosivos, cualquiera sea su estado.

23º) Los minerales y metales de todo tipo y categoría, sus yacimientos e instalaciones.

24º) Las instalaciones eléctricas, usinas y fuentes de energía.

Art. 50. — Cuando el bien requisado exija el esfuerzo humano para su utilización, quienes atendían su funcionamiento o manejo continuarán en dichas tareas, durante el lapso que sea estrictamente necesario para su relevo.

Art. 51. — A los fines de asegurar el cumplimiento de los objetivos que determinen las requisiciones que se ejecuten, podrá ser movilizado, conforme con las prescripciones del Capítulo II del Título VI de la Ley, el personal con funciones en establecimientos industriales o manufactureros, medios de transporte, instalaciones portuarias, aeropuertos y aeródromos, instalaciones y material de comunicaciones, instalaciones eléctricas, usinas y fuentes de energía.

Art. 52. — En todos los casos, la autoridad militar que ejecute la requisición podrá adoptar medidas de vigilancia y seguridad de los bienes requisados, mediante el empleo de personal a sus órdenes.

CAPITULO IV

Formas de Requisición

Art. 53. — De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley, la requisición puede efectuarse a título de uso, consumo o dominio y en forma total o parcial.

Los bienes inmuebles, los establecimientos industriales, las empresas de transportes y comunicaciones, las patentes de invención, marcas de fábricas y derechos de autor, los vehículos de todo tipo, los animales de tiro y silla y en general los bienes muebles que no se extingan por el simple uso o consumo, serán requisados —normalmente— a título de uso.

Art. 54. — La requisición de establecimientos industriales a título de uso podrá ser total o parcial, según que afecte a todo el establecimiento o sólo una parte o sección del mismo y por uno o más turnos de trabajo, compartiendo la capacidad de producción con el propietario.

Art. 55. — También puede requisarse la capacidad productiva total o parcial del establecimiento, sin tomar posesión del mismo. En este caso seguirá en manos de su propietario, pero con la obligación de trabajar para el Estado y a órdenes de las autoridades militares o civiles que efectúen la requisición, con todos sus medios e incluso con su personal.

Art. 56. — El hecho de que el establemiento requisado se mantenga en poder de su propietario, no impide el contralor de la fabricación, ni la vigilancia y custodia militar que pueda disponerse.

CAPITULO V

Limitaciones

Art. 57. — La requisición de casas particulares para destinarlas al alojamiento y acantonamiento de tropas, sólo será practicada en caso de falta o insuficiencia de edificios, instalaciones o terrenos pertenecientes al Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 58. — En la requisición de casas particulares, la autoridad que practica la requisición deberá reservar para los moradores, su familia y personas que convivan con ellos al momento de la incautación, las comodidades mínimas de vivienda.

Art. 59. — Estarán eximidos de proporcionar alojamiento a la tropa:
1º) Los establecimientos hospitalarios de asistencia, los asilos y lugares con salvaguardia.
2º) Las comunidades religiosas femeninas; los pensionados de mujeres y las mujeres que vivan solas, salvo cuando se trate de alojar personas del mismo sexo.

Art. 60. — La utilización de los inmuebles requisados para alojamiento o acantonamiento, deberá hacerse adoptando los recaudos necesarios para prevenir la desnaturalización o transformación de los mismos.

A tal fin las autoridades de ejecución dispondrán las medidas conservatorias que sean precisas.

Art. 61. — En los casos de requisición de ganado para uso o consumo, deberán agotarse los extremos a fin de evitar la incautación de animales:
1º) En estado de crecimiento.
2º) Puros de raza.
3º) En estado de preñez o con cría al pie.
4º) Necesarios para la reproducción.

Art. 62. — La requisición a título de uso durará mientras subsista la necesidad que ha dado origen a la medida. Agotada dicha necesidad de bienes serán restituidos, no pudiendo ser afectados a otro destino por la autoridad requisante.

Art. 63. — Con el objeto de que las requisiciones tengan lugar en la menor medida posible, la distribución de los bienes requisados —en especial de aquellos destinados a la alimentación de personas y a la manutención de ganado—, deberán hacerse en forma medida y controlada.

CAPITULO VI

Procedimientos

Art. 64. — Para ejecutar requisiciones, las autoridades facultadas especialmente y las que actúen por delegación, dictarán en cada caso una orden en la que deberá constar:
1º) Nombre, jerarquía, cargo y/o función del personal comisionado para practicar la diligencia de incautación.
2º) Determinación del bien o bienes que deben ser requisados con mención de cantidades y especies, calidad y estado.
3º) Oportunidad en que debe practicarse la diligencia de incautación.
4º) Especificación sobre el carácter de la requisición que se efectúa, y si es a título de dominio, uso o consumo.
5º) Constancia formal de que el personal comisionado está facultado para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza de que disponga, si las circunstancias lo hicieren necesario.

Art. 65. — Con el objeto de no agotar la capacidad contributiva, la autoridad que dicte la orden mencionada en el Artículo 64, consultará antes de dictarla y siempre que sea posible con autoridades civiles y/o vecinos caracterizados, sobre las disponibilidades o posibilidades del lugar o sus habitantes.

Art. 66. — En la ejecución de las requisiciones, se observarán las siguientes formalidades:
1º) Se dejará siempre constancia documentada de la diligencia, mediante acta labrada en doble ejemplar —original y copia— y firmada por el personal comisionado y por el propietario o su representante.
El original del acta quedará en poder de la autoridad que requisa y la copia en poder del requisado.
Cuando el propietario afectado se negare a firmar, el acta será firmada por el personal comisionado y dos testigos.
2º) En el acta referida en el inciso 1º), deberá consignarse la descripción del bien o bienes requisados, especies, cantidad, calidad, estado y toda otra característica que contribuya a la individualización del bien.
Si se tratare de requisición de uso, deberá especificarse su tiempo probable de duración.
3º) Cuando se trate de requisar establecimientos industriales en los mismos, se practicará —con el detalle que permitan las circunstancias—, un inventario descriptivo de los edificios, materiales y stocks del establecimiento.
4º) Cuando se trate de requisar bienes cuyo propietario o tenedor esté ausente, el acta será labrada ante dos testigos y el inventario de los bienes que se requisen se efectuará con participación de la autoridad local —policial o municipal— o de un escribano público, dejando en poder de éstos el duplicado del acta;
5º) Cuando el bien requisado no pueda o no deba ser retirado de inmediato, podrá quedar en poder de su propietario.
En tal caso, el mismo asumirá las responsabilidades legales inherentes al depositario.
Dichas responsabilidades deberán hacérsele saber en debida forma y la notificación se asentará en el acta que se levante al documentar la diligencia de requisición.

Art. 67. — Cuando se trate de requisar bienes que deban concentrarse en lugar determinado, los propietarios o tenedores afectados serán notificados previamente a fin de que dispongan lo necesario.

La notificación mencionada, deberá especificar los bienes a requisar, el lugar, día y hora en que los mismos deberán ser presentados y las penalidades fijadas para quienes no den cumplimiento a lo ordenado.

Art. 68. — Cuando se trate de la requisición de la capacidad productiva de establecimientos industriales o manufactureros, cuya producción debe concentrarse en un lugar determinado se notificará a los responsables de dichos establecimientos, en la misma forma y a los mismos efectos que se expresan en el Artículo 67.

CAPITULO VII

Indemnizaciones

Art. 69. — A los efectos de la determinación de las indemnizaciones previstas en el artículo 37 de la Ley, se observarán las normas que se especifican en los artículos siguientes.

Art. 70. — El valor de la indemnización prevista por el Artículo 69 será determinado como se expresa:
1º) El valor del bien o bienes, será fijado por comisiones mixtas integradas por tres miembros, de los cuales uno representará al Estado Nacional, y los otros dos a las autoridades locales y a los propietarios, respectivamente, del lugar donde se practicó la requisición.
Cuando se trate de indemnizar requisiciones practicadas por autoridad militar, el Estado Nacional será representado en la Comisión mixta por un oficial de las Fuerzas Armadas.
Cuando la requisición haya sido ejecutada por autoridades civiles, el representante del Estado Nacional en la Comisión mixta será un funcionario público.
2º) El número y la ubicación de las Comisiones mixtas, será establecido por la autoridad que ejecute la requisición, atendiendo a su magnitud y a la superficie que abarque la jurisdicción en que las mismas deben realizarse.
3º) Las Comisiones mixtas se constituirán dentro de un plazo no mayor de treinta días de practicada la requisición.
4º) El procedimiento ante las Comisiones mixtas será sumario y actuado —con audiencia del propietario afectado— presidiendo con voz y voto el representante militar o civil, del Estado Nacional; las decisiones se adoptarán por simple mayoría.
5º) Cuando, para la determinación del valor de indemnización de los bienes requisados, sean necesarios conocimientos especializados podrá recurrirse al asesoramiento de personas capacitadas.

Art. 71. — Cuando se requise a título de dominio o consumo, las Comisiones mixtas fijarán el valor de los bienes requisados, sobre las bases siguientes:
1º) Bienes inmuebles, el valor de la tasación fiscal a los efectos del pago de la contribución territorial.
2º) Bienes muebles, al costo de reposición, a cuyo fin se tendrá como tal el que hubiere sido fijado con anterioridad por las autoridades competentes o en censos y estadísticas debidamente actualizados. A falta de dichos índices, por su valor de reposición en plaza, deducida ganancia.
En todos los casos se tendrá en cuenta su calidad y estado, lo que resultará del acta prevista en el inciso 2º del Artículo 66.

Art. 72. — En caso de que se trate de bienes requisados a título de uso, sólo se indemnizará el valor del desgaste o deterioro provocado por la indebida utilización de dichos bienes. La autoridad que requisa se hará cargo de los gastos de funcionamiento y mantenimiento.

Cuando se trate de uso prolongado, se considera —a los efectos de la indemnización —el coeficiente de amortización que resulte de acuerdo con los valores comunes para cada tipo de bien.

Art. 73. — A los efectos de establecer el valor de la indemnización en los casos de los Artículos 67 y 68, se tomará en cuenta el monto de los gastos de transportes de los bienes requisados y desde el lugar en que se encontrare hasta el de concentración.

Art. 74. — En caso de disconformidad del propietario con la indemnización, el pronunciamiento de la Comisión mixta agotará la vía administrativa dejando expedita la vía judicial prevista por el artículo 40 de la Ley.

Iguales efectos se originan en caso de que la Comisión mixta no se constituyera, o si constituida, no se expidiera dentro de los treinta días.

CAPITULO VIII

Responsabilidades

Art. 75. — Incurrirán en responsabilidad penal, disciplinaria o administrativa —según sea el caso—:
1º) Los que en la ejecución de una requisición se aparten o se abusen de las facultades que les hayan sido conferidas.
2º) Los que ejecuten requisiciones sin haber sido facultados previamente a tales efectos o las practiquen sin que se den las razones de extrema gravedad y urgencia que lo justifique.
3º) Los particulares que se negaren o se sustrajeren a la ejecución de una requisición.
4º) Los particulares que ocultaren o destruyeren bienes sujetos a requisición.

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO I

Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad

Art. 76. — Para iniciar su funcionamiento y con carácter provisional, la Secretaría del CONASE tendrá la siguiente organización básica:
— Secretario
— Secretaría Privada
— Departamento Finanzas
— Subsecretario
— Asesoría de Seguridad
— Dirección de Control de Seguridad
— Dirección de Delegados
— Dirección General de Planeamiento
— Dirección General de Movilización de Personas y Recursos
— Dirección General Técnico-Administrativa

Art. 77. — Las misiones generales de los integrantes de la Secretaría de CONASE serán:

1. **Secretario:**
   Dirigir y administrar la Secretaría del CONASE.
2. **Secretaría Privada:**
   Asistir en forma personal al Secretario del CONASE en el ejercicio de sus funciones.
3. **Departamento Finanzas:**
   Entender en todo lo referente al aspecto financiero y presupuestario de la Secretaría.
4. **Subsecretario:**
   Asistir al Secretario del CONASE, reemplazarlo en caso de ausencia o vacancia, coordinar el enlace con la Secretaría del CONASE y entender en el control de la Seguridad.
5. **Asesoría de Seguridad:**
   Intervenir como órgano de asesoramiento en los campos jurídico, de política interior, de política exterior, de economía y trabajo, de bienestar social y militar.
6. **Dirección de Control de Seguridad:**
   Intervenir en la fiscalización de las medidas de seguridad.
7. **Dirección de Delegados:**
   Dirigir el desempeño de los delegados ante los elementos componentes del Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para el Desarrollo.
8. **Dirección General de Planeamiento:**
   Intervenir en el Planeamiento Nacional y proponer con responsabilidad primaria lo relativo a la determinación de la política y de la estrategia nacionales y las necesidades de inteligencia relacionadas con la seguridad.
9. **Dirección General de Movilización de Personas y Recursos:**
   Intervenir en la Planeamiento Nacional y proponer con responsabilidad primaria lo relativo a la movilización del personal y los recursos correspondientes al potencial nacional.
10. **Dirección General Técnico-Administrativa:**
   Actuar como órgano ejecutivo del Secretario del CONASE en cuanto a tareas de carácter administrativo, contable, ceremonial, relaciones públicas y servicios.

CAPITULO II

Estado Mayor Conjunto

Art. 78. — Para iniciar su funcionamiento y con carácter provisional, el Estado Mayor Conjunto tendrá la siguiente organización básica:

— Jefe Estado Mayor Conjunto
— 2º Jefe Estado Mayor Conjunto
— Secretaría
— Ayudante Jefe Estado Mayor Conjunto
— Jefatura Personal (J 1)
— Jefatura Inteligencia (J 2)
— Jefatura Operaciones y Planeamiento (J 3)
— Jefatura Logística (J 4)

Art. 79. — Las misiones generales de los integrantes del Estado Mayor Conjunto serán:

1. **Jefe de Estado Mayor Conjunto:**
   Dirigir y supervisar el trabajo del Estado Mayor Conjunto.
2. **2º Jefe del Estado Mayor Conjunto:**
   Asistir al Jefe del Estado Mayor y actuar en su ausencia. Coordinar la elaboración de la doctrina conjunta.
3. **Secretaría:**
   Actuar como órgano ejecutivo del Jefe del Estado Mayor Conjunto en cuanto a tareas de carácter administrativo, contable legal, ceremonial, relaciones públicas y servicios.
4. **Ayudantía del Jefe del Estado Mayor Conjunto:**
   Asistir en forma personal al Jefe del Estado Mayor Conjunto en el ejercicio de sus funciones.
5. **Jefatura Personal (J 1)**
   Intervenir en el Planeamiento Militar Conjunto y proponer con responsabilidad primaria en lo atinente a movilización, administración y doctrina de personal, conjuntas.
6. **Jefatura Inteligencia (J 2)**
   Intervenir en el Planeamiento Militar Conjunto y proponer con responsabilidad primaria en lo atinente a doctrina, inteligencia y contrainteligencia, conjuntas.
7. **Jefatura Operaciones y Planeamientos (J 3)**
   Intervenir con responsabilidad primaria en el Planeamiento Militar Conjunto, en el asesoramiento para la conducción estratégica de operaciones militares y en movilización, adiestramiento, comunicaciones y doctrina operacional, conjuntos.
8. **Jefatura Logística (J 4)**
   Intervenir en el Planeamiento Militar Conjunto y proponer con responsabilidad primaria en lo atinente a abastecimiento, mantenimiento, servicios y doctrina logística, conjuntos.

Art. 80. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por los señores Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Art. 81. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Antonio R. Lanusse. — Juan N. Iavícoli. — Benigno. I. Varela. — Adolfo T. Alvarez.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Exoneración

DECRETO Nº 3.466 — Bs. As., 18|11|66

VISTO el Expediente Nº 40.968|65, relacionado con la situación del ex agente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos (Explotación de Salas de Entretenimiento), don Blas Ponciano Bustos; y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de diligencias practicadas con motivo de una denuncia formulada el 23 de febrero de 1965, por el administrador del bar ubicado en la sala de descanso del personal de Ayudantes de Ruleta del Casino Central —en el sentido de haber observado el mismo la desaparición de diversas mercaderías de su propiedad—, se pudo sorprender al agente Bustos en momentos en que sustraía de la heladera, dos vasos de helados (fs. 1 y 3);

Que por ello, se ordenó la instrucción del pertinente sumario administrativo (fs. 2) y se efectuó la correspondiente denuncia a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, organismo que informó que el causante se encontraba detenido y procesado por "Hurtos Reiterados", a disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal, doctor Delfor Díaz Colodrero (fs. 11 y 13);

Que en mérito a que de las actuaciones sumariales instruidas en la órbita administrativa, surgió en forma fehaciente la irregularidad imputada al agente Bustos, se dispuso la cesantía del nombrado —mediante Decreto número 5.828 del 21 de julio de 1965—, en los términos del artículo 31º, inciso h) —por incumplimiento de lo establecido en el artículo 7º, inciso a)—, del estatuto aprobado por Decreto número 7.334|60, sin perjuicio de agravar dicha sanción, según fuesen las resultancias del proceso judicial respectivo (fs. 49|52);

Que con fecha 7 de marzo de 1966 dictó sentencia el magistrado actuante, en la causa Nº 9.872, seguida a Blas Ponciano Bustos por el delito de Hurtos Reiterados en Mar del Plata, condenando al imputado "a la pena de un mes de prisión, de ejecución condicional, por ser autor responsable de los delitos de hurto, hurto, hurto, hurto, hurto en concurso real (art. 162 y 55 del Cód. Penal) cometidos en esta Ciudad de Mar del Plata entre los días 20 y 23 inclusive de febrero de 1965, en perjuicio de Luis Labras", resolución que se encuentra firme y consentida (fs. 63|64 y vuelta);

Que en atención a los resultados del referido proceso criminal, la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos propicia se convierta en exoneración la cesantía que le fuera aplicada al ex agente Bustos por Decreto Nº 5.828|65, señalando además que de la consideración de la sentencia recaída en la esfera judicial, no surgen otras responsabilidades personales y|o administrativas que corresponda analizar (fs. 69 y 72);

Que por lo expuesto y en virtud de lo determinado en el punto XV, inciso b) del artículo 35º, del aludido Estatuto, resulta procedente proveer de conformidad con lo solicitado por la repartición del ramo, encuadrando la situación del ex empleado Bustos, en los términos del artículo 32, inciso a), de las normas mencionadas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración, en los términos del artículo 32º, inciso a), del Estatuto aprobado por Decreto Nº 7.334|60, la cesantía que le fuera aplicada al ex agente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos (Explotación de Salas de Entretenimiento), don Blas Ponciano Bustos (Cl. 1919, D. M. 22, M. 1.299.922, Céd. Id. 505.452 D. G. I.), mediante Decreto Nº 5828 del 21 de julio de 1965.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Renuncia.

DECRETO Nº 382. — Bs. As., 24|1|67.

VISTAS estas actuaciones, Expediente Nº 23.791|66 del registro del Consejo Nacional de Educación, por el cual el señor Oreste Carlos Ales tramita su renuncia al cargo de Director General de Administración del citado Organismo, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Oreste Carlos Ales (Clase 1903, D. M. 61, Mat. Nº 3.579.803), al cargo de Director General de Administración del Consejo Nacional de Educación, para el que fuera designado por Decreto Nº 1.451 de fecha 5 de setiembre de 1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Carlos M. Gelly y Obes

SUMARIO

Indice alfabético de las sociedades publicadas en esta edición

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CONVOCATORIAS

AVISOS COMERCIALES

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 5.130. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966.

VISTO las presentes actuaciones —expediente Nº 110.005/66— en las cuales la agente Clase B - Grupo II de la Contaduría General de la Nación, señora Erlinda Luisa Farrell de Sabbarese, con funciones de 2º Jefe de la División Responsables del Departamento de Contabilidad del Presupuesto, solicita se le liquide la diferencia de haberes existente entre el cargo de que es titular y el de Jefe de la División Responsables y atento razones de servicio que así lo aconsejan;

Por ello, teniendo en cuenta la información producida por la Dirección General del Servicio Civil de la Nación y en orden a las disposiciones contenidas en los decretos números 10.542/46 y 11.826/60,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor de la agente de la Contaduría General de la Nación, doña Erlinda Luisa Farrell de Sabbarese, la diferencia de haberes existente entre el cargo de que es titular y el de Jefe de la citada dependencia, durante el período comprendido desde el 19 de marzo de 1965 hasta el 19 de marzo de 1966.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado conforme al siguiente detalle:

Sector 2 - Financiación 1 - Anexo 32 - Inciso 7

Item 331 - Principal 5 - Subprincipal 20 - Parcial 891	m$n.	18.000.—
Item 331 - Principal 16 - Subprincipal 806 - Parcial 3152 ...	„	3.120.—
Item 89 - Principal 31 - Subprincipal 801 - Parcial 2849	„	3.380.—
Item 89 - Principal 15 - Subprincipal 806 - Parcial 2856	„	513.—
Item 89 - Principal 15 - Subprincipal 806 - Parcial 2858	„	282.—

Art. 3º — La suma de siete mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional (m$n. 7.680.—) correspondiente al concepto "Bonificación por Dedicación Funcional" por el período 19 de junio al 31 de diciembre de 1965, deberá ser atendida con cargo a la partida correspondiente que se incorpore en el próximo ordenamiento presupuestario, a cuyo fin la Secretaría de Estado de Hacienda arbitrará las medidas que corresponda.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

EMPLEADOS

Situación de revista.

DECRETO Nº 5.265. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966.

VISTO que por Decreto Nº 6.011, del 4 de abril de 1956, se aprobó un régimen escalafonario para el personal de la Dirección General Impositiva, cuya vigencia se extendió desde el 1º del citado mes y año hasta el 31 de mayo de 1957; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de ello, la Dirección General Impositiva dispuso el agrupamiento de su personal en orden a los cuadros determinados por el aludido acto de Gobierno;

Que en tal circunstancia se asignaron al agente de la citada repartición, don Vicente Juan María Bonina, que había estado revistando hasta esa fecha como Verificador Principal de 3ª, funciones de Verificador de 1ª, es decir, una categoría inferior en relación a su situación de revista anterior;

Que este hecho colocó al mencionado agente en evidente situación de desventaja con respecto al resto del personal, que estando en sus mismas condiciones se lo grupó como Verificador Principal de 3ª, causándole al mismo tiempo un sensible perjuicio económico;

Que, en consecuencia, resulta procedente, desde todo punto de vista, reemplazar la agrupación escalafonaria adjudicada al causante, a partir del 1º de abril de 1956, por la de Verificador Principal de 3ª - (Grupo 12 — Función 1 — del Escalafón aprobado por Decreto Nº 6.011/56);

Que, concordantemente, corresponde adecuar todo el ciclo posterior de ascensos obtenidos por el recurrente mediante el régimen de promoción automática, vigente en la repartición de origen;

Que las circunstancias detalladas en los considerandos precedentes han sido plenamente ratificadas en las actuaciones sustanciadas a raíz del reclamo interpuesto, habiéndose pronunciado favorablemente la Junta de Calificaciones del Organismo respectivo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Asígnase al agente de la Dirección General Impositiva don Vicente Juan María Bonina (Clase 1932, L. E. 4.092.962, D. M. Bs. As.), a partir del 1º de abril de 1956, funciones de Verificador Principal de 3ª, Grupo 12 — Función 1, — del Escalafón que para el personal de dicha Repartición fue aprobado por Decreto Nº 6.011/56.

Art. 2º — Reajústase, concordantemente con lo dispuesto por el artículo anterior, las funciones que corresponderían al agente de que se trata, por aplicación del régimen de promoción automática establecido por los Decretos Nros. 6.011/56, en su artículo 10º; 5.387/57, en su capítulo II — punto 15º y 7.738/58, en su artículo 10º, a partir de las fechas y en las formas que se indican seguidamente:

A partir del	Función
1—1—57	Verificador Principal de 2ª, Grupo 13 — Función 2 (Escalafón aprobado por Decreto Nº 6.011/56)
1—6—57	Verificador Principal de 2ª, Grupo 14 — Función 3 (Escalafón aprobado por Decreto Nº 5.387/57)
1—1—58	Verificador Principal de 1ª, Grupo 16 — Función 2 (Escalafón aprobado por Decreto Nº 5.387/57)
1—11—58	Verificador Principal de 1ª, Grupo 17 — Función 4 (Escalafón aprobado por Decreto Nº 7.738/58)
1—1—59	Inspector de 3ª, Grupo 20 — Función 4 (Escalafón aprobado por Decreto Nº 7.738/58)
1—1—61	Inspector de 2ª, Grupo 23 — Función 4 (Escalafón aprobado por Decreto Nº 7.738/58)
1—1—63	Inspector de 1ª, Grupo 26 — Función 2 (Escalafón aprobado por Decreto Nº 7.738/58)
1—1—64	Inspector Principal de 2ª, Grupo 27 — Función 2 (Escalafón aprobado por Decreto Nº 7.738/58)
1—11—64	Inspector Principal de 2ª, Grupo 30 — Función 1, Personal Técnico (Estructura escalafonaria aprobada por Decretos Nros. 8.951/64 y 2.405/65).

Art. 3º — A los fines de la liquidación de la diferencia de haberes resultante del presente decreto, con anterioridad al 1º de junio de 1965, declárase de legítimo abono las sumas cuyo reintegro determina la Dirección General Impositiva, en orden de las escalas establecidas por los Decretos Nros. 6.011/56, 5.387/57, 7.737/58 y 8.951/64.

Art. 4º — La concreción del gasto derivado de la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo al crédito de "Ejercicios Vencidos" incorporado recientemente al presupuesto de la Dirección General Impositiva para el año 1966, por Decreto Nº 3.050/66 (2 — 1 — 52 — 7 — 91 — 5 — 759 — 216).

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

Presupuesto.

DECRETO Nº 4.531 Buenos Aires, 20 de diciembre de 1966.

VISTO:

Que por la Ley 16.938 ha sido aprobado el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1966, en el que se fijan los créditos autorizados para la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que frente al escaso tiempo mediante hasta la finalización del presente año financiero es aconsejable adoptar recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales, a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstas en el presente decreto se consideren con carácter de "Créditos a clasificar por inversión" en los conceptos de las partidas subprincipales y parciales detalladas en el presupuesto de que se trata;

Que a los fines de posibilitar la aplicación de diversas medidas legales, es necesario la incorporación de los créditos respectivos y efectuar además la reestructuración correspondiente en el presupuesto de la citada Universidad;

Que a su vez, el aumento vegetativo que se produce anualmente como consecuencia de la aplicación de la bonificación por antigüedad para el personal docente, crea la ineludible necesidad de reforzar adecuadamente la respectiva partida del presupuesto;

Que en ese mismo orden de ideas debe considerarse el incremento en las partidas de "Subsidio Familiar" para hacer frente a las mejoras acordadas al personal en dicho concepto en virtud a lo fijado por la Ley Nº 16.459;

Que procede incorporar los créditos necesarios para posibilitar el cumplimiento de lo prescripto por la Ley Nº 16.712 del 21 de setiembre de 1965, que determina la adecuación para el personal docente y no docente de la Universidad Tecnológica Nacional al de las demás Universidades Nacionales según los índices aplicados en el artículo 172 de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente) y el Decreto 14.046 y modificatorios (Escalafón para el personal no docente de las Universidades Nacionales) respectivamente;

Que por otra parte, corresponde el aumento de los créditos necesarios para posibilitar el cumplimiento de lo prescripto por el Decreto Nº 1.516 del 7 de setiembre de 1966, por el período 1º de julio al 31 de diciembre de 1966, en cuanto determina el valor monetario de los índices aplicados a la retribución del personal docente comprendido en la Ley 14.473 equivalente a uno igual quinientos (1 = 500);

Que mediante el Decreto 2.184 del 21 de setiembre ppdo., se distribuyeron los créditos fijados por la Ley Nº 16.938 para el anexo 91 —obligaciones a cargo del Tesoro—, entre las cuales figuran las asignadas a la Universidad Tecnológica Nacional;

Que asimismo corresponde en esta oportunidad adecuar la estructura presupuestaria a la nomenclatura de la Ley Nº 16.956, orgánica de los Ministerios, cómo así también la nueva remuneración asignada a los anexos;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación y de conformidad con las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 5º de la Ley Nº 16.938;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al ejercicio 1966, vigente por Ley 16.938 de conformidad con el siguiente resumen;

a) Anexo 92 — Crédito de Emergencia:

Sector 2)	Inciso 7 — Gastos en Personal	—	384.197.904
	Inciso 9 — Otros Gastos	—	11.000.000
	TOTAL SECTOR 2 — SERVICIOS:	—	395.197.904
Sector 5)	Inciso 8 — Obras y/o Adquisiciones....	—	197.000.000
	TOTAL SECTOR 5 — TRABAJOS PUBLICOS:	—	197.000.000
	TOTAL ANEXO 92:	—	592.197.904

b) Anexo 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro:

Sector 2)	Inciso 5 — Transferencias	+	395.197.904
	TOTAL SECTOR 2 — SERVICIOS: ...	+	395.197.904
Sector 5)	Inciso 5 — Transferencias	+	197.000.000
	TOTAL SECTOR 5 — TRABAJOS PUBLICOS:	+	197.000.000
	TOTAL ANEXO 91:	+	592.197.904

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo precedente, reestructúranse y fíjanse los presupuestos de la sección 1ª — Presupuesto de Gastos — Título I — Servicios — Sector 2 de la Sección 2da. — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título I — Inversiones — Sector IV y Título II — Trabajos Públicos — Sector 5— C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación Nº 12 — Universidad Tecnológica Nacional Nº 88 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1966 en la suma de Un mil ciento sesenta millones ochocientos noventa y seis mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 1.160.896.800) de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas:

Sección 1ra. — Presupuesto de Gastos — Título I — Servicios — Sector 2:

Inciso 7 — Gastos en Personal	m$n.	757.707.800
Inciso 9 — Otros Gastos	m$n.	30.000.000
TOTAL SECTOR 2) SERVICIOS:	m$n.	787.707.800

Sección 2ra. — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título I — Inversiones —. Sector 4:

Inciso 9 — Otros Gastos	m$n.	176.189.000
TOTAL INVERSIONES:	m$n.	176.189.000

Sección 2da. — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título II — Trabajos Públicos — Sector 5:

Inciso 8 — Obras y/o adquisiciones	m$n.	197.000.000
Total Trabajos Públicos:		197.000.000
TOTAL GENERAL:		1.160.896.800

Art. 3º — Fíjase en la forma que se indica en planilla anexa, el cálculo de recursos correspondiente al ejercicio 1966 — Secciones 1ra. y 2da. — Presupuesto de Gastos e Inversiones Patrimoniales — Sector 6, c) Recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 Secretaría de Cultura y Educación Nº 12 Universidad Tecnológica Nacional Nº 88 en la suma total de Un mil ciento sesenta millones ochocientos noventa y seis mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 1.160.896.800) de acuerdo con el siguiente resumen:

Contribución del Gobierno Nacional	m$n.	1.159.986.800
Decursos Propios	m$n.	910.000
TOTAL RECURSOS:		1.160.896.800

Art. 4º — Los créditos de las partidas principales que se aprueban por el presente Decreto tienen carácter de "Créditos a clasificar por inversión" con excepción de las partidas individuales (cargo y/o función) "Jornales" y "Horas de cátedra" del rubro "Gastos en Personal" y las partidas Subparciales de "Gastos de Representación".

Las sumas imputadas o que se imputen con cargo a dichas partidas principales, deberán ser clasificadas por inversión de conformidad con los conceptos de las partidas subprincipales y parciales que integran cada partida principal.

Art. 5º — El Crédito incluido en la partida "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos" que se prevé en el presente decreto podr

ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en planilla anexa, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determine el artículo 84, inciso j), de la Ley de Contabilidad

Art. 6º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Universidad Tecnológica Nacional a afectar los créditos de las partidas globales de sueldo sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto — Edición 1943).

Art. 7º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Universidad Tecnológica Nacional a reajustar las respectivas contabilidades existentes a la fecha, como consecuencia de la reestructuración de créditos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 8º — Déjase sin efecto la Orden de Disposición de Fondos Nº 12|66, Decreto Nº 998 de fecha 11 de febrero de 1966.

Art. 9º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección General de Finanzas y Contabilidad orden conjunta del Rector y Director General de Finanzas y Contabilidad hasta la suma de Un mil ciento cincuenta y nueve millones novecientos ochenta y seis mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 1.159.986.800) con destino a la atención de los Gastos emergentes de la ejecución de su presupuesto durante el año 1966, de acuerdo con el siguiente detalle:

A. — A financiar con recursos de Rentas Generales — Sector 2 — Financiación 1)	m$n.	786.887.800
B. — A financiar con recursos provenientes del uso del crédito — Sector 4 — Financiación 3)....	m$n.	176.099.000
C. — A financiar con recursos provenientes del uso del crédito — Sector 5 — Financiación 3)....	m$n.	197.000.000
T O T A L:	m$n.	1.159.986.800

Art. 10. — Las sumas libradas hasta la fecha con cargo a los importes de la Orden de disposición de Fondos Nº 12|66 que se anula por el artículo 8º) de este Decreto, deberán cargarse a la presente.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Carlos M. Gelly y Obes. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Cultura y Educación

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Licitación Pública.

DECRETO Nº 4968 Buenos Aires, 29 de diciembre de 1966.

VISTO el expediente número 84.580 del año 1966, del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, relacionado con la licitación pública número ciento sesenta (160) convocada por la Dirección General de Administración, con el objeto de resolver la contratación del servicio de alimentación para las Colonias de Vacaciones de Mar del Plata y Tandil (Buenos Aires) y Alta Gracia (Córdoba) dependientes de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar de la Secretaría actuante, durante el período comprendido entre diciembre de 1966 y marzo de 1967; y

CONSIDERANDO:

Que se ha recomendado la adjudicación de los renglones licitados atento la conveniencia de las únicas ofertas y menores precios logrados, según la planilla número 278 confeccionada por la Comisión de Pre-Adjudicaciones en su reunión del 14 de diciembre de 1966;

Que se trata de un servicio de real importancia para el normal desenvolvimiento de las citadas colonias, razón por la cual en virtud del Decreto número 6264|65,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública número ciento sesenta (160) convocada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, con el objeto de resolver la contratación del servicio de alimentación para las Colonias de Vacaciones de Mar del Plata y Tandil (Buenos Aires) y Alta Gracia (Córdoba) dependientes de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar de la Secretaría actuante, durante el período comprendido entre diciembre de 1966 y marzo de 1967; en consecuencia adjudícase de acuerdo al siguiente detalle:

Colonia de Mar del Plata (Bs. As.) a Pedro Della Role

66.300 raciones completas para niños y adultos en un todo de acuerdo con el detalle de su propuesta, por el importe total de .... $ 25.763.400.—

Colonia de Tandil (Bs. As.) a Pedro Della Role

21.250 raciones completas para niños y adultos, en un todo de acuerdo con el detalle de su propuesta, por el importe total de .... $ 7.671.250.—

Colonia de Alta Gracia (Córdoba) a Melitón J. Viñale e Hijos S. R. L.

30.600 raciones completas para niños y adultos, en un todo de acuerdo con el detalle de su propuesta, por el importe total de .... $. 11.138.400.—

Art. 2º — Impútese el importe total de cuarenta y cuatro millones quinientos setenta y tres mil cincuenta pesos moneda nacional ($. 44.573.050.— m|n.) conforme el siguiente detalle: $ 6.808.960.— m|n. al Anexo 28, Sector 2, Financiación 1, Inciso 9º, Item 61, Partida Principal 35, Sub-Principal 40, Parcial 288 del Presupuesto 1966 y $ 37.769.090.— m|n. al Presupuesto 1967 Partida Similar al Ejercicio 1966.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior, y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Presupuesto.

DECRETO Nº 4.605. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1966.

VISTO la Ley Nº 16.971 que establece que la Coordinación de las tareas de las reparticiones estatales en jurisdicción de los Puertos Nacionales, estará a cargo de un Capitán de Puerto, y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se estructure la organización definitiva de los puertos como lo establece el artículo 5º de la citada ley, se hace necesario fijar provisoriamente la jurisdicción que tendrá a su cargo la atención de los gastos del servicio antes mencionado.

Que frente al escaso tiempo mediante hasta la finalización del presente año financiero es aconsejable adoptar recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales, a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstas en el presente decreto se consideren con carácter de "Créditos a clasificar por inversión" en los conceptos de las partidas subprincipales y parciales detalladas en el presupuesto de que se trata.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley número 16.938 y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al ejercicio de 1966, vigente por Ley Nº 16.938, de conformidad con el detalle obrante en planillas anexas y con el siguiente resumen:

a) ANEXO 92 — Crédito de Emergencia:

	Importe m$n.
Sector 2) Inciso 7 — Gastos en Personal	— 11.929.500
Inciso 9 — Otros Gastos	— 1.860.000
TOTAL SECTOR 2) Servicios:	— 13.789.500
Sector 4) Inciso 9 — Otros Gastos	— 5.200.000
TOTAL ANEXO 92:	— 18.989.500

b) ANEXO 37 — Secretaría de Transporte:

	Importe m$n.
Sector 2) Inciso 7 — Gastos en Personal	+ 11.929.500
Inciso 9 — Otros Gastos	+ 1.860.000
TOTAL SECTOR 2) Servicios:	+ 13.789.500
Sector 4) Inciso 9 — Otros Gastos	+ 5.200.000
TOTAL ANEXO 37:	+ 18.989.500

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, fíjanse los presupuestos de las Seccionales 1ª y 2ª — Sector 2 y 4 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1966, correspondiente al Anexo 37 — Secretaría de Transporte en la suma de Trescientos ocho millones cuatrocientos seis mil quinientos pesos moneda nacional ($ 308.406.500 m|n.) de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas:

Sección 1ª — Gastos — Sector 2) — Servicios:

Inciso 7 — Gastos en Personal	299.550.092
Inciso 9 — Otros Gastos	24.964.408
Sub-Total:	324.514.500
Economías a Realizar:	21.800.000
Total Sector 2) Servicios:	302.714.500

Sección 2ª - Inversiones Patrimoniales - Sector 4 - Inversiones:

Inciso 9 — Otros Gastos:	5.692.000
Total Sector 4) Inversiones:	5.692.000
Total Anexo 37:	308.406.500

Art. 3º — Los créditos de las partidas principales que se aprueban por el presente decreto tienen carácter de "Créditos a clasificar por inversión", con excepción de las partidas individuales (cargo y|o función), del rubro "Gastos en Personal" y las partidas subparciales de "Gastos de Representación".

Las sumas imputadas o que se imputen con cargo a dichas partidas principales deberán ser clasificadas por inversión, de conformidad con los conceptos de las partidas subprincipales y parciales que integran cada partida principal.

Art. 4º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Secretaría de Estado de Transporte a afectar los créditos de las partidas globales de sueldo sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto — Edición 1943).

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento de la Secretaría de Transporte, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Antonio Lanusse. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Cultura y Educación

BECAS

DECRETO Nº 4.607 Buenos Aires, 22 de diciembre de 1966.

VISTO que el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico "Profesor Dr. José M. Jorge" cuenta en su presupuesto con una partida destinada al otorgamiento de Becas; y,

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones y finalidades del citado Instituto, dadas por su Ley de creación Nº 12.290 y su decreto reglamentario Nº 84.876|36, como asimismo por su Reglamento Interno aprobado por Decreto Nº 4.628|49, figura la de otorgar Becas para todos los profesionales del país a fin de que puedan seguir cursos de perfeccionamiento;

Que a los efectos de que el mencionado Organismo esté en condiciones de cumplir con ese importante aspecto de su actividad específica, es menester que el Poder Ejecutivo establezca la distribución de la respectiva partida global de su presupuesto, en concordancia con lo determinado en el Artículo 15º de la Ley Nº 14.395, incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente en la forma que se indica a continuación la partida para "Becas" existente en el Presupuesto del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico "Profesor Dr. José M. Jorge", con la siguiente imputación: 2 — 1 — 28 — 9 — 738 — 7 — 054 — 254:

Nº de Orden	Concepto	Importe m$n.
1	Cinco (5) Becas internas de tres (3) meses de duración, de m$n. 9.700 por mes, para perfeccionamiento quirúrgico	145.500
	TOTAL	145.500

Art. 2º — Las Becas a asignarse en función de la distribución fijada en el artículo anterior serán acordadas por el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico "Profesor Dr. José M. Jorge" a médicos graduados en cualquier Universidad Nacional o extranjera debidamente reconocida, y con menos de dos (2) años de graduación.

La Dirección del referido Instituto establecerá las bases del concurso de antecedentes y prueba teórico práctica mediante el cual se adjudicarán las mencionadas becas, designará el Jurado que dictaminará en dicho concurso y formulará el programa de labor tendiente al cumplimiento de los objetivos de perfeccionamiento quirúrgico perseguidos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretario de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Carlos M. Gelly y Obes. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio de Economía y Trabajo
EMPRESAS DEL ESTADO

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS. — Apruébase el Plan de acción y el Presupuesto Integral del programa financiero para 1966.

DECRETO Nº 4.589 Buenos Aires, 22 de diciembre de 1966.

VISTO el Expediente Nº 6.740/1966 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación, por el cual el Instituto Nacional de Reaseguros, Empresa del Estado creada por Ley 14.152, dependiente de dicho Ministerio, solicita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto Integral del programa financiero para 1966, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 4º de la Ley 13.653 (modificado por la Ley 15.023) y el artículo 3º del Decreto Nº 5.883/55, y que ha sido confeccionado bajo la forma de programas conforme a las directivas de la Secretaría de Hacienda; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley 13.653 (modificado por la Ley 15.023) establece que el Plan de Acción y Presupuesto Integral del programa financiero para la ejecución del referido plan de las Empresas del Estado serán aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que por las características especiales que reviste el negocio que distribuye y administra el Instituto Nacional de Reaseguros es indispensable dotarlo de los instrumentos que permitan facilitar la labor específica encomendada;

Que para un adecuado y ágil juego de las partidas parciales de su presupuesto de explotación dentro de los importes totales aprobados para las partidas principales por el Poder Ejecutivo, debe confirmarse la facultad de modificar esas partidas parciales cuando medien razones que lo justifiquen;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción de la Empresa del Estado Instituto Nacional de Reaseguros para el ejercicio de 1966, el que corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase el Presupuesto de Gastos de Explotación en veintitrés mil veintitrés millones seiscientos cuarenta y tres mil ciento setenta y seis pesos moneda nacional ($ 23.023.643.176 m/n.); el de Gastos de Inversión en ciento sesenta y tres millones doscientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta pesos moneda nacional ($ 163.256.660 m/n.); estimándose los Recursos en veintitrés mil quinientos quince millones doscientos noventa y siete mil treinta y seis pesos moneda nacional ($ 23.515.297.036 m/n.); en un todo de acuerdo con la discriminación de las planillas anexas lo que arroja un superávit presuntivo de trescientos veintiocho millones trescientos noventa y siete mil doscientos pesos moneda nacional ($ 328.397.200 m/n.).

Art. 3º — Queda facultado el Instituto Nacional de Reaseguros, cuando medien razones que lo justifiquen, a modificar los importes fijados para los créditos parciales de su presupuesto, siempre que ello no implique un exceso de la autorización principal respectiva. Toda modificación de los créditos principales deberá ser previamente autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional, con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Las retribuciones del personal del Instituto Nacional de Reaseguros, que obran en el anexo III bis al formulario 9, sólo podrán ser modificadas por vía presupuestaria dejándose establecido, asimismo, que para el ajuste de los respectivos créditos acordados para: a) Sueldos, será condición indispensable la autorización previa del Poder Ejecutivo Nacional con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda. Igual procedimiento se observará para las partidas del Inciso 2º Otros Gastos, que directa o indirectamente se traduzcan en beneficios para las asignaciones del personal.

Art. 5º — Dentro de los ciento veinte (120) días de finalizado el ejercicio, la Empresa deberá presentar a la Secretaría de Estado de Hacienda un estado de ejecución del Plan de Acción y Presupuesto que se aprueban por el presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro en el Departamento de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
PLAN DE ACCION — AÑO 1966

1 - Introducción

El presente plan de acción, que regirá el desenvolvimiento del Instituto Nacional de Reaseguros, expone la política que deberá seguir y destaca el objetivo de sus actividades. Asimismo, comenta las previsiones que a tal efecto se han incluido en el Presupuesto del ejercicio 1966.

2 - Plan de largo alcance

Constituirá el objetivo permanente del Organismo la adaptación de sus sistemas de reaseguros a las necesidades del seguro argentino, la organización adecuada de la distribución de los riesgos entre las entidades de la plaza de conformidad con las disposiciones legales y la colocación en condiciones ventajosas de los excedentes de la capacidad de absorción de la plaza en mercados extranjeros. Simultáneamente el Organismo coordinará dentro de la esfera de su acción los procedimientos de selección de riesgos, aplicación de tarifas y liquidación de siniestros, contribuyendo así a garantizar a la masa de asegurados un trato equitativo, sin por eso interferir en la competencia sana basada en los principios de la técnica aseguradora.

Teniendo en cuenta su fin no utilitario, la Empresa, sin descuidar la constitución de reservas de previsión adecuadas, fijará en cada ramo de seguro las condiciones de reaseguro más favorables posibles a fin de contribuir al abaratamiento del seguro.

El Instituto estimulará el desarrollo de la capacidad de absorción de riesgos de la plaza argentina y adecuará su política de colocación en el exterior a esta capacidad, teniendo en cuenta la situación de cada ramo que explota, sin desatender la necesidad de velar por la estabilidad técnica de los fondos de retrocesiones nacionales que administra.

En la colocación de sus excedentes en el exterior el Organismo continuará su política de obtener reciprocidades adecuadas cuando corresponda, de acuerdo con la característica de los excedentes de que se trata. Buscará, además, la forma de organización más adecuada para atraer operaciones de reaseguros del exterior y adoptará las medidas tendientes a poner en práctica las recomendaciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en materia de seguros y reaseguros.

3 - Objetivos para 1966

Durante el año 1966 el Instituto Nacional de Reaseguros continuará su política de auscultar la capacidad de absorción de riesgos de las entidades argentinas y su interés en participar en los negocios disponibles, invitándolas a suscribir participaciones en dichos negocios. Además fijará su propia retención de riesgos, teniendo en cuenta la potencialidad económica adquirida en los años de su existencia.

Con el objeto de impulsar el desarrollo del seguro en el país analizará las posibilidades que pudieran existir en cuanto a la adecuación con tales fines de las condiciones de reaseguro que aplica sobre las cesiones de las entidades argentinas. A fin de mantener su estabilidad económica y evitar distorsiones, ajustará adecuadamente las condiciones de reaseguro en los negocios deficitarios, teniendo en cuenta la posición de cada compañía cedente.

En lo que respecta a las operaciones con el exterior, el Instituto Nacional de Reaseguros colocará en la medida de lo posible y conveniente los excedentes de la capacidad de absorción de la plaza sobre la base de reciprocidad conforme al plan de largo alcance enunciado. Asimismo, tomará medidas para obtener una mayor cantidad de reaseguros activos provenientes del exterior, sin descuidar la selección técnica adecuada.

Será objeto de estudio en cuanto a la acción a cumplir por el Instituto Nacional de Reaseguros durante el año 1966 el incremento de operaciones con Latinoamérica.

Se propenderá al contacto de sus funcionarios con organizaciones y entidades del país y del exterior.

El Organismo mantendrá un sistema estadístico funcional y permanente para los distintos ramos, estructurado en forma tal que permita una labor de contralor, información y orientación a los fines perseguidos, considerando la importancia que en el orden nacional revisten sus actividades.

Se espera que en el año 1966 el Instituto obtendrá como en los años anteriores un resultado favorable, el que será distribuido teniendo en cuenta la finalidad del Organismo, conforme a lo establecido por el Art. 22 de su Estatuto Orgánico.

4 - Programa de recursos para 1966

Este programa se ha estimado en un total de 23.515 millones de pesos y está integrado en un 72,47 % por el rubro "Primas de Reaseguros" que alcanza a la cifra de 17.041 millones.

Dicho rubro comprende las primas que las entidades cedentes de la plaza y del exterior abonan al Instituto por las coberturas que éste otorga, habiendo sido depuradas a los fines presupuestarios con las variaciones de la reserva para riesgos en curso de principio y fin de ejercicio. Se espera obtener las siguientes metas, clasificadas por ramo de operaciones:

	en millones de m$n.
Ramo Vida	176
Ramo Transportes	3.862
Ramo Incendio	8.600
Ramo Aeronavegación	354
Ramo Automóviles y Accidente a Pasajeros	2.711
Ramo Granizo	321
Ramo Robo y Riesgos Afines	608
Ramo Accidentes Personales	188
Riesgos Varios en general	221
	17.041

Otro concepto importante que integra los recursos está dado por los siniestros, comisiones y participación en utilidades que se recuperan con motivo de las retrocesiones que el INdeR coloca en la plaza y en el exterior. Estos ítems totalizan un valor absoluto de 5.416 millones de pesos, con una incidencia en el total de recursos del 23,02 %.

Por otra parte, cabe señalar que el rendimiento de las inversiones y financiaciones propias de la actividad reaseguradora, se ha estimado en 383 millones de pesos (1,63 % del total).

Con respecto al rubro "Recursos Disponibles", tiene por finalidad evitar las distorsiones que se provocarían en el superávit del ejercicio, derivadas de incluir dentro de los Programas de Gastos de Explotación e Inversión los rubros "Operaciones Pendientes de Ejercicios anteriores" y "Erogaciones con cargo a resultados líquidos y realizados", que se atienden con cargo a reservas constituidas de ejercicios precedentes. El detalle figura en Formulario 11 (subprograma 4).

Merece destacarse que los recursos de la Empresa no se integran con aportes o contribuciones del Tesoro Nacional.

5 - Programa de Gastos de Explotación

El total que se ha consignado en el Presupuesto para 1966, es de 23.024 millones de pesos y está compuesto sintéticamente como sigue:

	en millones de m$n.	%
Gastos originados en el giro común de las operaciones	21.829	94,81
Gastos en personal	414	1,80
Gastos administrativos	208	0,90
Operaciones pendientes de ejercicios anteriores y erogaciones con cargo a resultados líquidos y realizados	573	2,49
	23.024	100

Los gastos originados en el giro común de las operaciones se integran con los rubros de resultado negativo propios de la gestión reaseguradora activa y pasiva. Así se observa que, como consecuencia del ingreso de primas ganadas de reaseguros por 17.041 millones de pesos (ver programa de recursos) deben afrontarse egresos por comisiones, siniestros y participación en utilidades por 15.786 millones, que tienen la siguiente clasificación por ramo de operaciones:

	en millones de m$n.
Ramo Vida	109
Ramo Transportes	3.905
Ramo Incendio	7.420
Ramo Aeronavegación	254
Ramo Automóviles y Accidentes a Pasajeros	2.792
Ramo Granizo	319
Ramo Robo y Riesgos Afines	635
Ramo Accidentes Personales	161
Riesgos Varios en General	191
	15.786

6 - Programa de Gastos de Inversión Ordinarios

El total de 163 millones de pesos responde a inversiones para aumentar, mejorar y/o renovar el capital fijo de la Empresa necesario para el desarrollo de sus actividades, inversiones financieras accesorias de la función reaseguradora y aportes no reintegrables. Su desglose es el siguiente:

	en millones de m$n.
Inversiones	98
Erogaciones con cargo a resultados líquidos y realizados (fondo contrucción escuela primaria y ateneo de seguros y reaseguros)	25
Operaciones pendientes de ejercicios anteriores	40
	163

La utilización de los créditos que conforman la cifra de 98 millones se efectúa en la medida que lo permiten las restricciones de tipo general establecidas al respecto.

7 - Operaciones pendientes de ejercicios anteriores

Este concepto, que figura incluido en el anexo II del Formulario 9, en los Formularios 12 y 14, comprende a las erogaciones legalmente comprometidas al 31 de diciembre de 1965 cuya inclusión en Orden de Pago y correspondiente imputación definitiva se opera con posterioridad a dicha época, y a las imputaciones pendientes de pago a la misma fecha.

Su detalle es el siguiente:

OPERACIONES PENDIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES AL 1º DE ENERO DE 1966

PROGRAMA DE GASTOS DE EXPLOTACION

Inciso 1 - Gastos en Personal m$n.

Compromisos de Ejercicios Anteriores

	m$n.
a) Haberes a favor del personal cuyas órdenes de pago no fueron emitidas al cierre del ejercicio (31/12/65)	1.736.742
b) Diferencia haberes junio/diciembre/65 por aplicación Decreto Nº 7.441/65 del 3/9/65	16.717.864
c) Ajuste retribuciones como consecuencia de la aplicación del Decreto Nº 8.843 del 7 de octubre de 1963 y Convenio Laboral Nº 57/62 (remanente del importe indicado en el Plan de Acción de 1965)	758.011

	m$n.
d) Aportes patronales	
—Sobre conceptos incluidos en el item a) y liquidaciones diciembre/65	3.291.543
—Sobre conceptos incluidos en el item b)	2.006.144
—Sobre conceptos incluidos en el item c)	108.210
Subtotal	24.618.514
Imputaciones pendientes de pago	1.936.466
Total	26.554.980

Inciso 2 - Otros Gastos

Compromisos de Ejercicios Anteriores	m$n.
a) Proveedores	4.299.531
b) Representación, cortesía y homenaje	316.018
c) Alquileres de inmuebles	1.056.260
d) Equipos sistematizadores de datos	14.218.304
e) Propaganda y Publicidad	68.700
f) Honorarios y Retribuciones a Terceros	484.392
g) Viáticos y Movilidad	121.096
h) Reserva para Retiros	3.587.213
i) Contribuciones y Aportes Varios	487.451
j) Comunicaciones	1.327.331
Subtotal	25.966.296
Imputaciones pendientes de pago	14.100
Total	25.980.396

PROGRAMA DE GASTOS DE INVERSION

Compromisos de Ejercicios Anteriores	m$n.
a) Artefactos e Instalaciones	575.450
b) Préstamos con garantía real	39.481.210
Subtotal	40.056.660
Imputaciones pendientes de pago	—
Total	40.056.660

Las operaciones que se comentan, tienen su reciprocidad en los "Recursos Disponibles" que figuran en el Formulario 10.

8 - Erogaciones con cargo a resultados líquidos y realizados

La distribución de las utilidades de la Empresa tiene lugar una vez que el Poder Ejecutivo Nacional presta aprobación al respectivo Balance General del cual provienen las mismas.

Ello implica que en el Presupuesto del Ejercicio 1966, deben preverse las partidas necesarias para imputar las erogaciones que se efectúen con cargo a utilidades provenientes de Balances de años anteriores. Al respecto se señala que el Balance correspondiente al ejercicio 1964 fue aprobado mediante Decreto Nº 27 del 5 de enero del corriente año.

Las partidas que responden al concepto señalado, se agrupan bajo la denominación del título de acuerdo con el siguiente detalle:

	en millones de m$n.
Gastos en Personal	58
Otros Gastos	462
Inversiones	25
	545

La cifra indicada para "Gastos en Personal" corresponde a la distribución del Fondo de Estímulo del año 1965, efectuada en los meses de enero y marzo de 1966, con cargo a la Distribución de Utilidades del Balance del año 1964 (aprobado por Decreto Nº 27 del 5/1/66).

En lo que respecta al importe de 462 millones indicado para "Otros Gastos", influye fundamentalmente en su composición el Aporte al Tesoro Nacional por 160 millones de pesos y la Participación Complementaria de las Entidades de la Plaza en los Resultados del INdeR, por 282 millones.

Finalmente, los 25 millones de "Inversiones" corresponden al Fondo para la construcción de una escuela primaria y ateneo de seguros y reaseguros.

Al igual que lo comentado al tratar las "Operaciones Pendientes de Ejercicios Anteriores", las "Erogaciones con cargo a resultados líquidos y realizados" tienen su reciprocidad en los "Recursos Disponibles" que figuran en el formulario 10.

Adicionando al importe de 15.786 millones, primas de retrocesiones por 5.936 millones, e intereses impuestos y varios por 107 millones, se obtiene el total consignado para los gastos originados en el giro común de las operaciones de 21.829 millones de pesos.

Con respecto al rubro "Primas de retrocesiones" por 5.936 millones, cabe destacar que se correlaciona con recuperos por 5.416 millones comentados al tratar el programa de recursos.

Los "Gastos en Personal" han sido determinados contemplando la incidencia derivada de las mejoras salariales que en materia de bancos y seguros, han tenido efecto a partir del 1º de junio de 1966.

Los Gastos administrativos se han previsto en 208 millones de pesos y su incremento con respecto al año anterior se debe al aumento de los costos de materiales, obras y servicios, y a la evolución natural del organismo.

El crédito para "Propaganda y Publicidad", se utilizará ajustándose a las disposiciones del Decreto Nº 1.681/66.

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Presupuesto.

DECRETO Nº 4.445 — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1966.

VISTO la necesidad de distribuir y ordenar los créditos presupuestarios para el ejercicio 1966, correspondiente a la Universidad Nacional de Cuyo, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de posibilitar la normal continuidad de los servicios a cargo de la referida Casa de Estudios es necesario reajustar sus previsiones presupuestarias fijándolas y aumentándolas en la medida que permita cubrir las necesidades mínimas imprescindibles;

Que, en tal sentido corresponde distribuir el crédito global previsto en el presupuesto aprobado para el pago de la diferencia de haberes del personal docente por actualización de índices, para el valor Uno igual a Trescientos cuarenta y cinco (1=345) y Uno igual a Cuatrocientos (1=400);

Que las resoluciones números 14 y 18 del Consejo Nacional del Salario Mínimo Vital y Móvil fijaron nuevas asignaciones en concepto de "Subsidio Familiar" por lo que procede reforzar los créditos de las respectivas partidas;

Que por otra parte deben incorporarse las sumas necesarias que posibiliten el cumplimiento de lo dispuesto por los decretos números 2.806 y 2.807 de fecha 14 de octubre de 1966, referentes a las mejoras del personal no docente de las Universidades Nacionales;

Que por Decreto Nº 1.516|66 se fijaron los índices para el Personal Docente comprendido en la Ley Nº 14.473 al valor Uno igual a Quinientos (1=500) a partir del 1º de julio de 1966, incorporándose por este acto las previsiones crediticias necesarias;

Que el Decreto Nº 2.805|66 asigna nuevas retribuciones al Personal Docente de las Universidades Nacionales en concepto de Dedicación Exclusiva y Semi-Exclusiva, correspondiendo en consecuencia, la incorporación de los créditos pertinentes;

Que, asimismo, es necesario reforzar los créditos destinados a la atención de gastos de docencia e investigación y gastos de sostenimiento, al igual que los asignados a Obras e Inversiones Patrimoniales y Reequipamiento de las Universidades Nacionales;

Que los Decretos números 2.184|66 y 3.010|66 contemplan los refuerzos necesarios para el cumplimiento de las incorporaciones aludidas en los párrafos precedentes;

Que frente al escaso tiempo mediante hasta la finalización del presente año financiero es aconsejable adoptar recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales, a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstas en el presente decreto se consideren con carácter de "Créditos a clasificar por inversión" en los conceptos de las partidas subprincipales y parciales detalladas en el presupuesto de que se trata;

Que por otra parte corresponde en esta oportunidad adecuar la estructura presupuestaria a la nomenclatura de la Ley número 16.956|66 orgánica de los Ministerios, como así también la nueva numeración asignada a los anexos;

Por todo ello, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º de la Ley Nº 16.938,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase y fíjase el Presupuesto correspondiente a la Universidad Nacional de Cuyo, Secciones 1ª y 2ª, Sectores 2, 4 y 5, en la suma de Tres mil cincuenta y nueve millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 3.059.839.684) de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas:

C) Erogaciones a financiar con recursos de organismos descentralizados (Nº 200) — Secretaría de Estado de Cultura y Educación (Nº 12) — Universidad Nacional de Cuyo (Nº 45).

	m$n.
Sección 1ª — Presupuesto de Gastos — Título I Servicios (Sector 2):	
Inciso 7 — Gastos en Personal	2.153.158.167
Inciso 9 — Otros Gastos	631.834.000
Total Sector 2 — Servicios:	2.784.992.167
Sección 2ª — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título I — Inversiones (Sector 4):	
Inciso 9 — Otros Gastos	111.847.517
Total Sector 4 — Inversiones:	111.847.517
Sección 2ª — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título II — Trabajos Públicos (Sector 5):	
Inciso 8 — Obras y|o Adquisiciones	163.000.000
Total Sector 5 — Trabajos Públicos	163.000.000
TOTAL GENERAL:	3.059.839.684

Art. 2º — Fíjase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de las Secciones 1ª y 2ª, — Presupuesto de Gastos y de Inversiones Patrimoniales — Sector 6 — C) Recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, dentro de la jurisdicción del Anexo 12 — Secretaría de Estado de Cultura y Educación — Universidad Nacional de Cuyo (Nº 45), en la suma de Tres mil cincuenta y nueve millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 3.059.839.684), de conformidad con el siguiente resumen y al detalle que figura en planilla anexa:

	m$n.
Contribución del Gobierno Nacional	2.588.067.734
Fondo Universitario	413.886.000
Recuros Propios	57.885.950
T O T A L:	3.059.839.684

Art. 3º — El crédito incluido en la partida "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluídos en residuos pasivos" que se prevé en el presente decreto podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en planilla anexa, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j), de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — Los créditos de las partidas principales que se aprueban por el presente decreto tienen carácter de "Créditos a clasificar por inversión", con excepción de las partidas individuales (cargo y|o función), "Jornales" y "Horas de Cátedra" del rubro "Gastos en Personal" y las partidas subparciales de "Gastos de Representación".

Las sumas imputadas o que se imputen con cargo a dichas partidas principales deberán ser clasificadas por inversión, de conformidad con los conceptos de las partidas subprincipales y parciales que integran cada partida principal.

Art. 5º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Universidad Nacional de Cuyo a afectar los créditos de las partidas globales de sueldos sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto — Edición 1943), como así también a reajustar las respectivas contabilizaciones existentes a la fecha como consecuencia de la reestructuración de créditos y cargos que se aprueba por el presente decreto.

Art. 6º — Con motivo de las modificaciones presupuestarias que se aprueban por este acto, reemplázanse las planillas anexas al artículo 7º del Decreto número 10669|65 por las agregadas a este artículo relacionadas con el personal docente comprendido y no comprendido en el Estatuto del Docente — Ley número 14.473.

Art. 7º — Como consecuencia de la aplicación del Escalafón para el Personal no Docente determínase en planilla anexa las remuneraciones sujetas a descuentos jubilatorios.

Art. 8º — Increméntase la orden de disposición de fondos Nº 4 ejercicio 1966 — correspondiente a la Universidad Nacional de Cuyo, en la suma de Ochocientos dieciocho millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos moneda nacional (m$n. 818.374.582).

Art. 9º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cuyo, orden conjunta de Director General, Contador General y Tesorero, la suma expresada en el artículo anterior de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
a) a financiar con recursos provenientes de Rentas Generales — Sector 2) — Financiación Nº 1	635.074.582
b) a financiar con recursos provenientes del Uso del Crédito — Sector 4)— Financiación Nº 3	46.600.000
c) a financiar oon recursos provenientes del Uso del Crédito — Sector 5|— Financiación Nº 3	136.700.000
T O T A L:	818.374.582

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Carlos M. Gelly y Obes. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

Coparticipación.

DECRETO Nº 413 Buenos Aires, 24 de enero de 1967.

VISTO este Expediente 11.509/66 en el que la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda liquida a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires las participaciones que les corresponden sobre lo contabilizado durante el mes de noviembre de 1966 por contribución inmobiliaria y recargos por servicio de agua de la Capital Federal correspondientes a gravámenes de años anteriores a 1961, y

CONSIDERANDO:

Que dichas participaciones han sido liquidadas de conformidad con los porcentajes que las respectivas disposiciones legales asignan a los organismos nombrados, de los cuales deberán deducirse los gastos de recaudación correspondientes.

Que en consecuencia las sumas a pagarse a los citados organismos son las que resultan del siguiente detalle:

		Obras Sanitarias de la Nación	Municipalidad de la C. de Buenos Aires
PARTICIPACIONES:		m$n.	m$n.
Ley de Contribución inmobiliaria, (t. o. en 1959):			
Artículo 22		608.490	869.271
Artículo 58		112.292	—
Ley 15.266		1.888.968	1.101.898
Recargos por servicio de agua:			
Ingresos	271.909		
Fondo de estímulo	— 1.632	270.277	—
A DEDUCIR:			
2½ % en concepto de reembolso por gastos de recaudación		72.042	49.279
SALDO A PAGAR		2.807.985	1.921.890

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación pagará hasta la suma de cuatro millones setecientos veintinueve mil ochocientos setenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 4.729.875) en concepto de saldo de participación sobre el producido de la contribución inmobiliaria y recargos por servicio de agua de la Capital Federal correspondiente a años anteriores a 1961 —contabilizado durante el mes de noviembre de 1966— de acuerdo con el detalle que se expresa a continuación:

Parcial	REFERENCIA	Importe m$n.
1	Administración General de Obras Sanitarias de la Nación: Dos millones ochocientos siete mil novecientos ochenta y cinco pesos moneda nacional	2.807.985
2	Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires: Un millón novecientos veintiún mil ochocientos noventa pesos moneda nacional	1.921.890
	TOTAL	4.729.875

Art. 2º — La suma que antecede deberá imputarse con cargo a las siguientes cuentas del presupuesto en vigor: m$n. 2.807.985 "Participación de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación en la Recaudación de Contribución Inmobiliaria" (Parcial 1) y m$n. 1.921.890 "Participación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la Recaudación de Contribución Inmobiliaria" (Parcial 2).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome nota la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación pase a sus efectos a la Tesorería General de la Nación.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio del Interior

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 5.032 Buenos Aires, 29 de diciembre de 1966.

VISTO el presente Expediente Nº 71.310, del año 1966 y agregados Nros. 71.717/66 y 106.390/66, este último registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que la Secretaría de Estado de Gobierno tramita una contratación directa con la Dirección Nacional de Arquitectura dependiente de dicho organismo, para efectuar diversos trabajos de refección en el sector del edificio fiscal que ocupa la Dirección Nacional de Migraciones en la Avenida Antártida Argentina Nº 1355, Dársena Norte, de esta Capital; y

CONSIDERANDO:

que por Decreto Nº 6.057 de 26 de julio de 1965, se transfirió a la dependencia mencionada en último término el edificio de que se trata —ocupado a esa fecha por la Secretaría de Estado de Marina— en razón de que por las funciones que desarrolla debe tener ubicadas sus oficinas en el área portuaria;

que de lo actuado a fojas 2/15, surge que es necesario proceder a reparar parte del inmueble para dotar de funcionalidad a las oficinas, como así también de un mínimo de comodidad al público que concurre a realizar trámites;

que en concordancia con lo expuesto se ha requerido presupuesto a la Dirección Nacional de Arquitectura, el que obra de fojas 4/4 a 4/13;

que el gasto que se origine puede atenderse con cargo al Anexo 100, Jurisdicción 10, y Anexo 10, Interior, del presupuesto vigente para el año 1966, afectado provisionalmente según consta a fojas 19.

Por lo expuesto, encuadrando el caso en la excepción prevista por el artículo 56, apartado 3º, inciso 1) de la Ley de Contabilidad y de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del cuerpo legal citado,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Formalícese una contratación directa con la Secretaría de Estado de Obras Públicas —Dirección Nacional de Arquitectura— para la realización de diversos trabajos de refección en el edificio fiscal que ocupa la Dirección Nacional de Migraciones, sito en la Avenida Antártida Argentina 1355, de esta Capital, de acuerdo con el presupuesto obrante de fojas 4/4 a 4/13, por la suma total de $ 33.152.000,00 m/n., que se aprueba.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, que asciende a la suma de treinta y tres millones ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 33.152.000 m/n.), se atenderá con cargo al presupuesto vigente para el ejercicio 1966, en la siguiente forma:

Plan de Trabajos Públicos, Presupuesto de Inversiones Patrimoniales de la Sección 2ª, Sector 5, A/3, 0, 10, 8, 291, 58, 9	m$n.	3.000.000,00
Sección 1ª, Sector 2, B/4, 1, 100, Jurisdicción 10, 9, 806, 7, 40, 512	m$n.	30.152.000,00
TOTAL	m$n.	33.152.000,00

Art. 3º — Transfiérase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas —Dirección Nacional de Arquitectura— la suma de treinta y tres millones ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 33.152.000,00 m/n.) a objeto de que proceda a efectuar los trabajos de referencia.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Secretaría de Estado de Gobierno a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio del Interior

FERROCARRILES ARGENTINOS

Desígnase diverso personal para prestar servicio en una comisión.

DECRETO Nº 4.981. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1966.

VISTO lo determinado por el artículo 6º del Decreto Nº 3.190 de fecha 5 de noviembre de 1966 y lo propuesto por el señor Presidente de la Comisión de Verificación y Examen del Esquema Contable y de Adquisiciones de los Ferrocarriles Argentinos;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para prestar servicios en la Comisión de Verificación y Examen del Esquema Contable y de Adquisiciones de los Ferrocarriles Argentinos al personal que se indica en planilla anexa, con la jerarquía y fecha de alta que en cada caso se indica.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

Fecha de alta	Puesto que desempeña	Causante
17/XI/66	Jefe Superior	Cnel. de Int. (R.E.) Ramón Blanco
14/XI/66	Jefe Superior	Cnel. de Int. (R.E.) Oscar Carballeda
14/XI/66	Jefe Superior	Cnel. de Int. (R.E.) Juan Olcese
15/XI/66	Jefe Superior	Cnel. de Int. (R.E.) Francisco Iburrusteta
29/XI/66	Jefe Superior	Cap. Nav. Cont. (R.E.) Mario F. Ninno
11/XI/66	Jefe	Tcnel. de Int. (R.E.) Santiago Reale
28/XI/66	Jefe	Tcnel. de Int. (R.E.) Vicente P. Alonso
17/XI/66	Jefe	Tcnel. de Int. (R.E.) José M. Lorenzo
23/XI/66	Jefe	Tcnel. de Int. (R.E.) Luis B. Manzo
16/XI/66	Jefe	Tcnel. de Int. (R.E.) Carlos E. Fernández
25/XI/66	Jefe	Cap. Frag. Cont. (R.E.) Julio M. Berazay
24/XI/66	Jefe	Cap. Frag. Cont. (R.E.) Leopoldo Camin
15/XI/66	Jefe	Cmte. Ppal. (R.E.) Vicente Domanico
18/XI/66	Técnico	Cap. de Int. (R.E.) Luis A. Mina
30/XI/66	Técnico	Tte. 1º Int. (R.E.) Juan Carlos Alo
14/XI/66	Técnico	1er. Tte. Int. (R.E.) Fernando Ariño
14/XI/66	Especialista	Subof. Myor. Of. (R.E.) Juan O. Mongelli
28/XI/66	Especialista	Subof. Myor. Of. (R.E.) Rodolfo M. Valen
21/XI/66	Especialista	Subof. Myor. Int. (R.E.) Francisco Cava
22/XI/66	Especialista	Subof. Myor. Int. (R.E.) Raúl J. Camps
21/XI/66	Especialista	Subof. Ppal. Int. (R.E.) Víctor Santarsiero
29/XI/66	Especialista	Subof. Ppal. Int. (R.E.) Natalio Espinosa

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 4.931 Buenos Aires, 29 de diciembre de 1966.

VISTO:

Las actuaciones del expediente Nº 7.832/66, del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas corresponden a contratos de locación de servicios suscriptos entre el citado organismo educativo y los señores Guillermo Luis Villapun, Raúl Jorge Dhers, José Generoso y Narciso N. Tantanian;

Que las prestaciones de servicios indicadas, iniciadas en junio del corriente año, se dieron por finalizadas el 31 de julio último;

Que los contratos suscriptos no fueron perfeccionados en su oportunidad mediante el decreto correspondiente, que aprobara la Resolución Nº 869—C/66 del mencionado Consejo;

Que ante el hecho consumado debe procederse al reconocimiento de legítimo abono de los importes que resultan por las prestaciones de servicios indicados, pero adoptando a la vez las medidas pertinentes para establecer las responsabilidades por la situación creada;

Que el gasto que este reconocimiento origina deberá ser atendido por el Consejo Nacional de Educación Técnica, con imputación a la partida correspondiente de su presupuesto;

Por ello y teniendo en cuenta lo informado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono la suma total de Ciento Ochenta Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos Moneda Nacional (m$n. 180.665), en los importes parciales que seguidamente se indican y a favor de las personas que se mencionan, por las prestaciones de servicios efectuados en el Consejo Nacional de Educación Técnica, durante los períodos que en cada caso se determinan.

Guillermo Luis Villapun: Prestación de servicios desde el 6 de junio de 1966 hasta el 31 de julio de 1966, a razón de m$n. 22.000 mensuales —	$ 40.333.—
José Generoso: Prestación de servicios desde el 6 de junio hasta el 31 de julio de 1966, a razón de m$n. 23.000 mensuales	$ 42.166.—
Raúl Jorge Dhers: Prestación de servicios desde el 13 de junio de 1966 hasta el 31 de julio de 1966, a razón de m$n. 35.000 mensuales	$ 56.000.—
Narciso N. Tantanian: Prestación de servicios desde el 6 de junio de 1966 hasta el 31 de julio de 1966, a razón de m$n. 23.000 mensuales	$ 42.166.—
TOTAL:	$ 180.665.—

Art. 2º — Establécese que el pago de los importes reconocidos por el artículo 1º de este decreto será efectuado por el Consejo Nacional de Educación Técnica con imputación a la partida correspondiente de su presupuesto.

Art. 3º — Déjase constancia que el reconocimiento se efectúa con carácter de excepción, sin que ello implique de ninguna manera sentar precedente.

Art. 4º — Por el Consejo Nacional de Educación Técnica se dispondrá la instrucción de un sumario para determinar las responsabilidades por la situación que se creara.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESAS DEL ESTADO

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES. — **Plan de acción.**

DECRETO Nº 4.529. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1966.

VISTO el Expediente SEM 812.897|65 Ref. 2, por el que Yacimientos Carboníferos Fiscales solicita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto de Explotación para el Ejercicio 1966, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 13.653 (t. o.) modificada por la Ley 15.023, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Acción considera el mantenimiento de los actuales servicios más una producción efectiva de 300.000 toneladas anuales de carbón comerciable;

Que las mayores erogaciones están justificadas por el volumen de las obras a realizar y el aumento del valor, tanto de los materiales como de la mano de obra, por las circunstancias de notorio conocimiento;

Que ello justifica las mayores cifras presupuestadas a fin de llevar a cabo los planes proyectados;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción de Yacimientos Carboníferos Fiscales para el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1966, que corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase el Presupuesto de Yacimientos Carboníferos Fiscales para el período 1º de enero al 31 de diciembre de 1966 para Gastos e Inversiones, en un total de cinco mil novecientos nueve millones setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 5.909.074.455.—) y estímase los recursos en tres mil novecientos dieciocho millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 3.918.852.855.—), en un todo de acuerdo con la discriminación de las planillas anexas que forman parte integrante de este decreto. El déficit presuntivo importa la suma de mil novecientos noventa millones doscientos veintiún mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 1.990.221.600.—).

Art. 3º — El importe del déficit presuntivo determinado en el artículo 2º, será atendido con cargo al Fondo Nacional de la Energía.

Art. 4º — El Fondo Nacional de la Energía pondrá a disposición de Yacimientos Carboníferos Fiscales, orden conjunta del Administrador General y Gerente de Administración y Comercialización hasta la suma de mil novecientos noventa millones doscientos veintiún mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 1.990.221.600.—), que será financiado con cargo al Fondo Nacional de la Energía.

Art. 5º — De las sumas que se anticipen para financiar el déficit presuntivo establecido en el artículo 2º, la Dirección Nacional de la Energía deberá retener las cantidades correspondientes a los aportes patronal y del personal de Yacimientos Carboníferos Fiscales, para ingresarlas directamente a las Cajas Nacionales de Previsión para el Personal del Estado y de la Navegación, las cuales quedan preventivamente fijadas a los efectos en trescientos cuarenta y seis millones seiscientos noventa y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 346.693.000.—) y veintiún millones setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 21.700.000.—), respectivamente según el siguiente detalle:

Aporte Patronal

C.N.P. para el personal del Estado	m$n. 186.693.000.—
C.N.P. para el personal de la Navegación	m$n. 11.700.000.—
	m$n. 198.393.000.—

Aporte del Personal

C.N.P. para el personal del Estado	m$n. 160.000.000.—
C.N.P. para el personal de la Navegación	m$n. 10.000.000.—
	m$n. 170.000.000.—

Del total de los aportes a retener, corresponde afectar al Plan de Inversiones Patrimoniales ochenta y siete millones trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 87.300.000.—) y al Plan de Explotación doscientos ochenta y un millones noventa y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 281.093.000.—).

Al finalizar el ejercicio, se procederá a efectuar el reajuste y los reintegros que pudieran corresponder de acuerdo con los importes reales que resulten por aquellos conceptos.

Art. 6º — Yacimientos Carboníferos Fiscales, documentará frente al Tribunal de Cuentas de la Nación con un estado contable, certificando antes del 30 de abril de 1967, los recursos realizados y las erogaciones efectuadas para determinar el déficit financiero real del ejercicio.

Art. 7º — Dentro de los ciento veinte días (120) de la finalización del ejercicio, la Empresa deberá presentar a la Secretaría de Estado de Hacienda un estado de ejecución del Plan de Acción y Presupuesto que se aprueba por el presente decreto.

Art. 8º — Las retribuciones totales del personal de Yacimientos Carboníferos Fiscales no sujetas a convenios laborales que obran en planilla anexa Nº 3, sólo podrán ser modificadas por vía presupuestaria, dejándose establecido, asimismo, que para el ajuste de los créditos acordados por el Título II, Rubro 1, Inciso 1, Gastos en Personal, Apartado a) Sueldos, Partida Principal 1, Personal Superior, será condición indispensable la autorización previa del Poder Ejecutivo con intervención de la Secretaría de Hacienda.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Luis M. Gotelli. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Salud Pública

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Amplíase el importe de la contratación aprobada por Decreto 10962|65 a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

DECRETO Nº 4.384 Buenos Aires, 28 de diciembre de 1966.

VISTO el presente expediente Nº: 42.240|65 y agregado Nº: 11.889|66 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública —Ministerio de Bienestar Social— por el cual corren las actuaciones relacionadas con la contratación directa Nº: 1|66, realizada con el objeto de adquirir combustibles, lubricantes, nafta a granel, insecticida, solvente, detergente, nafta y gas oil en vales, con destino a diversos establecimientos y dependencias de la misma, aprobada por Decreto Nº: 10.962 de fecha 4 de diciembre de 1965 e incrementado por similar Nº: 4.626 de fecha 21 de junio ppdo., y

CONSIDERANDO:

que al procederse al dictado del decreto Nº: 4.626 de fecha 21 de junio último no fué posible ampliar el monto aprobado por similar Nº: 10.962 del 4 de diciembre de 1965, hasta la suma de $ 123.412.716,00 m|n. como hubiere correspondido en esa oportunidad debido a la falta de crédito en las respectivas partidas específicas;

que habiéndose regularizado a la fecha el problema crediticio existente, procede ampliar el importe aprobado en la suma de $ 11.261.387,00 m|n., así como la imputación acordada al gasto;

que la Secretaría de Estado de Salud Pública, ha tomado la intervención pertinente a efectos de ampliar el monto aprobado mediante los decretos citados;

por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase hasta la suma de $ 123.412.716,00 m|n. el importe aprobado a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por decreto Nº 10.962 de fecha 4 de diciembre de 1965 e incrementado por similar Nº: 4'626 del 21 de junio ppdo., por las razones aducidas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — La suma de Once millones doscientos sesenta y un mil trescientos ochenta y siete pesos moneda nacional ($ 11.261.387,00 m|n.) a que asciende la diferencia en cuestión, se imputará con cargo al Presupuesto General de Gastos vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

Sector 2, Financiación 1, Anexo 5, Inciso 9, Item 679, Partida Principal 7, Partida Subprincipal 54, Parcial 255	$	1.345.492,00 m|n.
Idem, idem, idem, Item 680	$	1.307.553,00 „
Idem, idem, idem, Item 681	$	7.606.709,00 „
Idem, idem, idem, Item 682	$	758.510,00 „
Idem, idem, idem, Item 833	$	14.000,00 „
Idem, idem, idem, Item 685	$	229.123,00 „
T O T A L:	$	11.261.387,00 m|n.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Salud Pública —Ministerio de Bienestar Social— a sus efectos.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Ministerio de Bienestar Social

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Presupuesto.

DECRETO Nº 4.377 Buenos Aires, 16 de diciembre de 1966.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 383|66 autorizó al Banco Hipotecario Nacional, entre otros, a acordar y liquidar a su personal, a partir del 1º de junio de 1966 las mejoras en sus retribuciones en la misma proporción que surge de la convención colectiva Nº 77|66;

Que a fin de concretar esta medida es preciso modificar el presupuesto de dicha Institución para adecuarlo a las nuevas remuneraciones que, en uso de la facultad conferida por el citado Decreto Nº 383|66, fueron aprobadas oportunamente para el personal de la misma;

Que asimismo, es necesario modificar el presupuesto de que se trata, a efectos de posibilitar el normal funcionamiento de los servicios que se atienden con cargo al mismo;

Que el incremento resultante de las modificaciones señaladas, será financiado con los recursos regulares del Organismo;

Que frente al escaso tiempo mediante hasta la finalización del presente año financiero es aconsejable adoptar recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales, a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstas en el presente decreto se consideran con carácter de "Créditos a clasificar por inversión" en los conceptos de las partidas subprincipales y parciales detalladas en el presupuesto de que se trata;

Por ello, y atento lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 16.938;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase y ordénase en la forma que se indica en planillas anexas, el presupuesto para 1966 del Anexo 200 — Secretaría de Vivienda (Nº 64) Banco Hipotecario Nacional (Nº 6), el que queda fijado en las sumas que se indican a continuación:

	Importe m$n.
Sección 1ª — Presupuesto de Gastos — Título I, Servicios (Sector 2):	
Inciso 7 — Gastos en Personal	3.302.824.800
Inciso 9 — Otros Gastos	565.614.500
Total	3.868.439.300
Sección 2ª — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título I — Inversiones (Sector 4):	
Inciso 9 — Otros Gastos	46.900.000
Total	46.900.000
Sección 2da. — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título II — Trabajos Públicos — (Sector 5):	
Inciso 8 — Obras y|o adquisiciones	733.000.000
Total	733.000.000
Sub Total General	4.648.339.300
Economías a Realizar	150.000.000
Total General	4.498.339.300

Art. 2º — Fíjase el Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio de 1966, afectado a la financiación de las Secciones 1ª y 2ª, Sectores 2, 4 y 5 — 200 del Banco Hipotecario Nacional (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, Secretaría de Estado de Vivienda, Nº 64, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y el siguiente resumen:

Recursos Propios	4.498.339.300
Contribución del Gobierno Nacional	—.—
Total	4.498.339.300

Art. 3º — El crédito incluido en la partida "Gastos de Ejercicios Vencidos no incluidos en residuos pasivos" que se prevé en el presente decreto podrá ser destino únicamente al pago del concepto e importe indicado en planilla anexa, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j), de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — Los créditos de las partidas principales que se aprueben por el presente decreto tienen carácter de "Créditos a clasificar por inversión" con excepción de las partidas individuales (cargo y|o función), "Jornales", del rubro "Gastos en Personal" y las partidas subparciales de "Gastos de Representación".

Las sumas imputadas o que se imputen con cargo a dichas partidas principales deberán ser clasificadas por inversión, de conformidad con los conceptos de las partidas subprincipales y parciales que integran cada partida principal.

Art. 5º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y al Banco Hipotecario Nacional, a afectar los créditos de las partidas globales de sueldo sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto - Edición 1943).

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Vivienda y Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Roberto J. Petracca. — Ernesto G. Olano. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

SANTIAGO DEL ESTERO. —Renuncia.

DECRETO Nº 622. — Bs. As., 31|1|67

ATENTO la renuncia presentada por el doctor Jorge Nallar al cargo de Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor Jorge Nallar, al cargo de Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero agradeciéndole los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — Se conceden facilidades para el pago de recargos por la importación de materiales a dos empresas telefónicas.

DECRETO Nº 643. — Bs. As., 2|2|67

VISTO este Expediente Nº 11.336|66 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas Compañía Argentina de Teléfonos, Sociedad Anónima y Compañía Entrerriana de Teléfonos Limitada Sociedad Anónima en presentación conjunta solicitan se les acuerde facilidades para el pago de los recargos, derecho de estadística y demás gravámenes a la importación —excluído el impuesto a las ventas— cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección Nacional de Aduanas correspondientes a materiales cuyos despachos a plaza las presentantes formalicen entre el 1º de enero de 1967 y el 31 de diciembre de 1969 con destino a la realización del plan de obras de ampliación y mejoramiento del servicio telefónico público que prestan en las provincias de Salta, Tucumán, Santiago del Estero, San Juan, Mendoza y Entre Ríos;

Que las empresas recurrentes expresan al respecto que recientemente han presentado ante la Secretaría de Estado de Comunicaciones de la Nación un plan de obras correspondiente al año 1967 y previsiones generales para los años 1968|70, con respecto a lo cual necesitan contar con las facilidades que solicitan que son similares a las que les fueran acordadas por Decretos números 4.178|64 y 12.011|65 cuya caducidad se fijara para el día 31 de diciembre de 1966; y que el plazo de tres años que proponen es el mínimo que les permitirá elaborar planes y presupuestos realistas en vez de trabajar con improvisaciones anuales;

Que las interesadas señalan que cuentan con la ayuda financiera que les brinda una fábrica del extranjero que les concede créditos a largo plazo por el material de centrales y de telefonía múltiple necesario para las obras, que dichos créditos se acercan actualmente a unos cuatro millones de dólares, estimando que para poder llevar a cabo las obras programadas la financiación proveniente de dicha fábrica ascenderá a ocho millones de dólares, y que el importe de los gravámenes de que se trata supera el 100 o|o del valor del material a importar;

Que por Decreto Nº 4.178|64 se acordó a las empresas recurrentes, en la forma y condiciones dispuestas en el mismo, facilidades para el pago de gravámenes aduaneros —excluído el impuesto a las ventas— correspondientes a material telefónico a despachar a plaza durante los años 1964 y 1965 con destino al plan de obras que las mismas desarrollan, autorizándose los ingresos respectivos en cinco cuotas iguales, la primera de las cuales a pagar en el momento del despacho a plaza y las cuatro restantes en cuatro anualidades consecutivas con el 14,4 o|o de interés anual, discriminándose entre materiales que a la fecha de publicación del mismo decreto en el Boletín Oficial se encontraran en puerto argentino o en depósito fiscal —para los que se fijó un plazo de noventa días para poder acogerse a la franquicia—, y materiales que a dicha fecha no se encontraran en aquella situación, con respecto a los cuales para acogerse al régimen el despacho a plaza debía formalizarse hasta el 31 de diciembre de 1965.

Que por Decreto Nº 12.011|65 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1966 la vigencia de la forma de pago autorizada en cuanto a las mercaderías citadas en segundo término que el 20 de setiembre de 1965 se encontraran en alguna de las siguientes situaciones: a) en puerto argentino; b) en puerto extranjero (embarcadas); c) comprendidas en orden de compra aprobada de conformidad con las disposiciones estatutarias de la respectiva empresa interesada;

Que la Secretaría de Comunicaciones expresa en estas actuaciones que las empresas telefónicas de capital privado que prestan servicio telefónico público deben desarrollar por imposición de esa misma Secretaría de Estado planes de obras de realización anual que cubran el déficit de servicio en sus zonas de influencia, y que gracias a esta tarea de promoción, estrictamente controlada mediante inspecciones periódicas, se ha logrado superar el estado de estancamiento en que dichas empresas se encontraban, alcanzando en la actualidad un alto grado de eficiencia en gran parte de sus áreas de servicio;

Que la indicada Secretaría de Estado señala además que la gestión de las empresas interesadas está avalada por las circunstancias de que si se vieran obligadas al pago inmediato de los gravámenes de que se trata, sus posibilidades financieras se verían seriamente limitadas, impidiéndoles desarrollar todas las obras que sería necesario realizar para mantener actualizado el servicio;

Que por tales razones y por entender que ello significará una solución adecuada que permitirá el cumplimiento integral de los planes programados, de indudable interés para vastos sectores de población, la Secretaría de Estado de Comunicaciones entiende que corresponde acceder a lo solicitado;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El recargo determinado en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 16.690 la tasa por servicio de estadística y demás gravámenes a la importación, excluído el impuesto a las ventas, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección Nacional de Aduanas correspondientes a materiales de las empresas Compañía Argentina de Teléfonos, Sociedad Anónima y Compañía Entrerriana de Teléfonos Limitada Sociedad Anónima que se despachen a plaza a partir del 1º de enero de 1967 y hasta el 31 de diciembre de 1969, ambas fechas inclusive, podrán ser abonados en cinco (5) cuotas iguales en la siguiente forma: la primera en el momento del despacho a plaza y las cuatro (4) cuotas restantes en cuatro (4) anualidades consecutivas con el 14,4 o|o de interés anual, cuyos plazos de vencimiento se computarán desde las fechas de los respectivos despachos.

Para gozar de esta facilidad es condición que las empresas suscriban ante la Dirección Nacional de Aduanas y con carácter previo al despacho a plaza, formal compromiso de pago en la forma en que dicha repartición lo reglamente.

Art. 2º — Las mercaderías de que se trata deberán contar en cada caso con una certificación de la Secretaría de Estado de Comunicaciones en el sentido de que se trata de material exclusivamente destinado a ser utilizado en el cumplimiento del plan de obras de ampliación y mejoramiento, de realización anual, del servicio telefónico público que prestan en la República las empresas mencionadas en el artículo 1º.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Guillermo A. Borda. — Francisco R. Aguilar. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Comunicaciones

COMITE INTERINO DE COMUNICACIONES POR SATELITES

Representación argentina a la 24a. Reunión.

DECRETO Nº 229. — Bs. As., 20|1|67

VISTO el presente Expediente letra S.C., número 1.797, año 1967 de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina es miembro del Consorcio Internacional de Comunicaciones por Satélite, empresa destinada al establecimiento de un sistema global de telecomunicaciones, al cual han adherido hasta el momento 55 países de los distintos continentes;

Que la administración de los intereses comunes de las naciones que forman parte del mismo, está a cargo del Comité Interino de Comunicaciones por Satélite, del que nuestro país es uno de sus 16 integrantes, en mérito al porcentaje de su cuota de participación en el Consorcio;

Que la 24ª Reunión de dicho Comité Interino se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C. (Estados Unidos de América) entre el 30 de enero y el 3 de febrero de 1967;

Que teniendo en cuenta las elevadas inversiones que nuestro país debe afrontar en su carácter de integrante del referido Consorcio Internacional y para la mejor defensa de los intereses nacionales, se considera imprescindible participar en la citada Reunión;

Que en ocasión de la 2ª Reunión de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), realizada en la ciudad de Washington D.C. del 25 de octubre al 2 de noviembre de 1966, se dispuso coordinar los estudios para completar la preparación del proyecto de la Red Interamericana de Telecomunicaciones;

Que para poder cumplir con dicha resolución, se iniciaron gestiones ante el Banco Interamericano de Desarrollo, el cual de común acuerdo con la Presidencia de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, ejercida por el señor Subsecretario de Estado de Comunicaciones Coronel (R.E.) Oscar Rodolfo Juan Dietrich, convino en citar a una reunión a celebrarse en Washington D. C. entre los días 6 y 8 de febrero de 1967, en la cual se establecerán los puntos de referencia que necesita el Banco para financiar las obras de preinversión del aludido proyecto;

Que en la misma participarán los Coordinadores Subregionales designados en la última Reunión de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones y los expertos que se encuentran actualmente realizando trabajos relacionados con la Red Interamericana de Telecomunicaciones;

Que por lógica consecuencia, las importantes deliberaciones que llevarán a cabo con los funcionarios del Banco Interamericano de Desarrollo, los Coordinadores Subregionales y los expertos latinoamericanos, deben ser presididas por el Coronel (R.E.) Oscar Rodolfo Juan Dietrich;

Que desde la realización de la última reunión de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, el Ingeniero Carlos Alberto Killian, funcionario de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, —que participara en aquella oportunidad como representante argentino— se encuentra trabajando en el proyecto de la Red Interamericana de Telecomunicaciones que será analizado en la citada reunión;

Que, por consiguiente, se considera necesario que el Ingeniero Killian participe de la reunión con los funcionarios del Banco Interamericano de Desarrollo, como también que el mismo debe encontrarse en Washington con antelación a la fecha de su realización, a los efectos de que, conjuntamente con dichos funcionarios, se aboque a la preparación del temario que se desarrollará durante las deliberaciones;

Que para facilitar la realización de tan importante evento, el Banco Interamericano de Desarrollo se hará cargo de los pasajes de los Coordinadores y expertos invitados;

Por tanto, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase representante del Gobierno argentino ante la 24ª Reunión del Comité Interino de Comunicaciones por Satélites, al señor Subsecretario de Estado de Comunicaciones, Coronel (R.E.) Oscar Rodolfo Juan Dietrich al que, asimismo, y en su carácter de Presidente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, autorízasele a presidir las deliberaciones que, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto, se llevarán a cabo con los funcionarios del Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 2º — Desígnase para asistir como delegado argentino a las reuniones que tendrán lugar entre los funcionarios del Banco Interamericano de Desarrollo y los Coordinadores Subregionales y expertos de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, al Ingeniero Carlos Alberto Killian de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Fíjase para los funcionarios mencionados, las siguientes retribuciones diarias en concepto de viáticos, sin coeficiente, en su equivalente en pesos moneda nacional: veintiocho (28) dólares estadounidenses para el designado por el artículo 1º y veintiséis (26) dólares estadounidense para el designado en el artículo 2º.

Art. 4º — Asígnase al señor Subsecretario de Estado de Comunicaciones, en concepto de gastos de representación, imprevistos y varios, el equivalente en pesos moneda nacional de Cuatrocientos (400) dólares estadounidense con cargo de rendir cuentas mediante una relación de los mismos.

Art. 5º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a adquirir un pasaje de ida y vuelta a Washington D.C., por avión y en primera clase y a hacer entrega en la divisa correspondiente de los importes especificados en los artículos 3º y 4º que anteceden.

Art. 6º — Las misiones que se encomiendan por los artículos 1º y 2º, tendrán una duración aproximada de quince (15) y diez (10) días, respectivamente.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán de la siguiente manera: Secretaría de Estado de Comunicaciones; Presupuesto 1967, Ley 16.938 (ordenado y reajustado por Decreto número 5.196|66) vigente por aplicación del artículo 13 del Decreto-Ley número 23.354|56, 2 — 1 — 14 — 9 — 575 — 7 — 33 — 296 viáticos; 2 — 1 — 14 — 9 — 575 — 7 — 33 — 281 pasajes y 2 — 1 — 14 — 9 — 575 — 7 — 40 — 269 estudios, comisiones o misiones especiales.

Art. 8º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, expedirá los pasaportes oficiales y las credenciales respectivas.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Julio A. Teglia. — Francisco R. Aguilar

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACEITE DE OLIVA

En las exportaciones y|o importaciones se aplicarán las denominaciones y definiciones establecidas en el Acuerdo Internacional del Aceite de Oliva 1963 y en el Anexo del mismo.

DECRETO Nº 4.181 — Bs. As., 6|12|66

VISTO el presente Expediente número 12.026|66, en el cual la Corporación Nacional de Olivicultura, organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería proponen normas para las exportaciones e importaciones de aceite de oliva, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 4.861, del 18 de junio de 1965, se ha dispuesto el ingreso de nuestro país al Acuerdo Internacional sobre Aceite de Oliva 1963;

Que la incorporación como miembro de pleno derecho del referido Acuerdo tuvo lugar en oportunidad de realizarse en octubre de 1965 en Madrid (España), el XIIIº Período de Sesiones del Consejo Oleícola Internacional, organismo administrador del mismo;

Que en consecuencia, corresponde disponer las medidas que se establecen en el Acuerdo, a fin del ordenamiento de la comercialización internacional del aceite de oliva;

Que las citadas disposiciones tienden a provocar una paulatina normalización de los intercambios, evitar asimismo la realización de fraudes, propiciar el crecimiento del consumo y alcanzar una efectiva valorización del producto;

Que la evolución de la producción oleícola argentina permite disponer de importantes y crecientes saldos exportables, los que son comercializados desde los últimos años en mercados donde nuestros aceites deben competir con productos similares procedentes de países de larga tradición en esta actividad;

Que el Acuerdo Internacional sobre Aceite de Oliva 1963, indica en su capítulo V las denominaciones y definiciones que deben darse a los diversos tipos de este producto, las cuales se detallan en el Anexo A del referido Acuerdo;

Que la armonización de las reglamentaciones sobre comercialización internacional del aceite de oliva, constituye una exigencia previa para nuestro país

del uso del "Sello o Label de Garantía Internacional para el Aceite de Oliva", el que podrá ser empleado por los productores oleícolas como elemento demostrativo de genuinidad y calidad;

Que la Corporación Nacional de Olivicultura tiene a su cargo, en virtud del Decreto Nº 3.620 del 7 de mayo de 1965, la Certificación de Calidad de las exportaciones de aceite de oliva y aceitunas en conserva.

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las exportaciones y|o importaciones de aceite de oliva, se realizarán aplicando las denominaciones y definiciones establecidas en el Acuerdo Internacional del Aceite de Oliva 1963 y en el Anexo A del mismo.

Art. 2º — La Corporación Nacional de Olivicultura, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, controlará mediante la aplicación del Decreto Nº 3.620 de fecha 7 de mayo de 1965, que las exportaciones de aceite de oliva, cualesquiera sea la forma en que se realicen, se ajusten a lo indicado en el artículo 1º autorizándola al efecto, a adoptar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Nicanor E. Costa Méndez. — Lorenzo A. Raggio. — Mario O. Galimberti.

Ministerio de Relaciones Ext. y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Agregados navales.

DECRETO Nº 4.081. — Bs. As., 5|12|66

VISTO la nota Nº 483 Letra S.G.dg. (Expte. P-6749|66), de fecha 14 de octubre de 1966, del Comando de Operaciones Navales,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Dáse término a las funciones del señor Capitán de Navío D. Jorge Alberto Ledesma, como Agregado Naval a la Embajada de la República Argentina en el Perú.

Art. 2º. — Desígnase Agregado Naval a la Embajada de la República Argentina en Perú, en "misión permanente" y por el término de dos (2) años, al señor Capitán de Navío D. Luis Manrique.

Art. 3º. — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa interino, de Economía y Trabajo y firmado por los señores Comandante de Operaciones Navales y Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. — Benigno I. Varela. Francisco R. Aguilar.

DECRETO Nº 4.082. — Bs. As., 5|12|66

VISTO la nota Nº 484 Letra S.G.dg. (Expte. P-6746|66), de fecha 14 de octubre de 1966, del Comando de Operaciones Navales,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Dáse término a las funciones del señor Capitán de Fragata D. Raúl Eduardo Suárez del Cerro, como Agregado Naval a la Embajada de la República Argentina en Bolivia.

Art. 2º. — Desígnase Agregado Naval a la Embajada de la República Argentina en Bolivia, en "misión permanente" y por el término de dos (2) años, al señor Capitán de Navío D. Carlos Mayer.

Art. 3º. — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa interino, de Economía y Trabajo y firmado por los señores Comandante de Operaciones Navales y Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. — Benigno I. Varela. Francisco R. Aguilar.

DECRETO Nº 4.083. — Bs. As., 5|12|66

VISTO la nota Nº 569 letra S.G.dg. (Expte. P-8215|66), de fecha 18 de octubre de 1966, del Comando de Operaciones Navales

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Dáse término a las funciones del señor Capitán de Fragata D. Cesáreo Goñi, como Agregado Naval Ayudante a la Embajada de la República Argentina en los Estados Unidos de América.

Art. 2º. — Desígnase Agregado Naval Ayudante a la Embajada de la República Argentina en los Estados Unidos de América, en "misión permanente" y por el término de dos (2) años, al señor Capitán de Fragata D. Angel Lionel Martín.

Art. 3º. — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa interino, de Economía y Trabajo y firmado por los señores Comandante de Operaciones Navales y Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. — Benigno I. Varela. Francisco R. Aguilar.

DECRETO Nº 4.084. — Bs. As., 5|12|66

VISTO la nota Nº 481 letra S.G.dg. (Expte. P-6750|66), de fecha 14 de octubre de 1966, del Comando de Operaciones Navales,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Dáse término a las funciones del señor Capitán de Navío D. León Mario Scasso, como Agregado Naval a la Embajada de la República Argentina en Chile.

Art. 2º. — Desígnase Agregado Naval a la Embajada de la República Argentina en Chile, en "misión permanente" y por el término de dos (2) años al señor Capitán de Navío D. Enrique Germán Martínez.

Art. 3º. — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa interino, de Economía y Trabajo y firmado por los señores Comandante de Operaciones Navales y Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. — Benigno I. Varela. Francisco R. Aguilar.

DECRETO Nº 4.085. — Bs. As., 5|12|66

VISTO la nota Nº 486 letra S.G.dg. (Expte. P-6823|66), de fecha 14 de octubre de 1966, del Comando de Operaciones Navales,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Dáse término a las funciones del señor Capitán de Navío D. José Augusto Abalo, como Agregado Naval Ayudante a las Embajadas de la República Argentina en los Estados Unidos de América y Canadá.

Art. 2º. — Desígnase Agregado Naval Ayudante a la Embajada de la República Argentina en los Estados Unidos de América, en "misión permanente" y por el término de dos (2) años, al señor Capitán de Navío D. José María Escalante.

Art. 3º. — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa interino, de Economía y Trabajo y firmado por los señores Comandante de Operaciones Navales y Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. — Benigno I. Varela. Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Transportes

BIENES DEL ESTADO

Ratificación de contratos de venta de materiales de ómnibus y chasis, en poder de la Secretaría de Transporte.

DECRETO Nº 5.183. — Bs. As., 30|12|66

VISTO el decreto Nº 4469, del 8 de junio de 1965, por el que se autoriza a la Secretaría de Estado de Transporte a enajenar, con ajuste a la Ley de Contabilidad, el material de ómnibus y chasis en su poder, remanente del total adquirido en uso de las facultades otorgadas por decreto Nº 5570.61, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del decreto número 4469|65 establece que las ventas que se realicen serán convenidas mediante contratos formales "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional;

Que ajustados a bases determinadas en los mismos y de acuerdo con el artículo 56, inciso 3º, apartado 1) de la Ley de Contabilidad, se realizaron contratos de venta con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y con Yacimientos Petrolíferos Fiscales, motivo por el cual corresponde la aprobación de los respectivos instrumetnos legales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase los adjuntos contratos celebrados: con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el 15|9|66, por la venta de 12 ómnibus marca Mercedes Benz, modelo 0317, en la suma total de cincuenta y cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n. 54.000.000.—), y con Yacimientos Petrolíferos Fiscales, el 31|8|66, por la venta de 10 chasis marca Acio Regal VI, en la suma total de veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000.—), por estar encuadrados los mismos en el artículo 56, inciso 3º, apartado 1) de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º. — Las sumas consignadas en el artículo anterior se hallan sujetas a un reajuste final, una vez que el Estado Nacional determine el costo definitivo de los bienes que se enajenan.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Antonio R. Lanusse.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y seis entre el Estado Nacional, representado por la Secretaría de Estado de Transporte, por una parte, y la Municipaldiad de la Ciudad de Buenos Aires por la otra, y de acuerdo con la Ordenanza Municipal número 21518|66, se procede a celebrar el presente convenio, integrado por los siguientes artículos:

Art. 1º. — El Estado Nacional vende a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la cantidad de 12 ómnibus marca Mercedes Benz modelo 0-317 de acuerdo con las disposiciones del decreto nacional Nº 4469|65.

Art. 2º. — El precio de cada unidad queda establecido en la suma de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 4.500.000.—), precio que queda sujeto a un reajuste final al cancelarse totalmente la deuda contraída por el Estado Nacional por su adquisición.

Art. 3º. — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se compromete a cancelar el importe total de la presente operación, que asciende a cincuenta y cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n. 54.000.000.—) en 36 cuotas mensuales, consecutivas e iguales de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000.—) cada una.

Art. 4º. — Queda convenido que la primera de las cuotas mencionadas en el artículo precedente, vence a los 30 días de entregadas las unidades, y que el reajuste que se menciona en el art. 2º será incluído en la última cuota.

Art. 5º. — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se compromete a asegurar las unidades adquiridas contra todo riesgo, durante el plazo de pago convenido y por un importe no inferior a la deuda.

Art. 6º. — El presente convenio se celebra en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el decreto Nº 4469|65, cuyas disposiciones se comprometen a respetar totalmente.

Art. 7º. — Las unidades adjudicadas por el presente convenio serán entregadas en la Capital Federal, en las condiciones en que se encuentren y al mismo precio pactado, y serán retiradas por el señor Director de Acción Social D. Plinio E. J. Isola, quien fue designado a tal efecto por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

En un todo de acuerdo, firman el presente con dos copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en representación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el señor D. Plinio E. J. Isola y por la Secretaría de Estado de Transporte, el señor Director General de Administración D. Jorge E. Rodríguez Oneto, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis, entre el Estado Nacional, representado por la Secretaría de Estado de Transporte, por una parte, y Yacimientos Petrolíferos Fiscales por la otra, se procede a celebrar el presente convenio, integrado por los siguientes artículos:

Art. 1º. — El Estado Nacional vende a Yacimientos Petrolíferos Fiscales la cantidad de 10 chasis marca Acio Regal VI de acuerdo a las disposiciones del decreto nacional Nº 4469|65.

Art. 2º. — El precio de cada unidad queda establecido en la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—) precio que queda sujeto a un reajuste final al cancelarse totalmente la deuda contraída por el Estado Nacional por su adquisición.

Art. 3º. — Yacimientos Petrolíferos Fiscales se compromete a cancelar el importe total de la presente operación, que asciende a veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000) en treinta y cinco (35) cuotas mensuales, consecutivas e iguales de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 550.000.—) cada una, y una (1) final de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 750.000).

Art. 4º. — Queda convenido que la primera cuota mencionada en el artículo precedente, vence a los 30 días de entregadas las unidades y que el reajuste que se menciona en el art. 2º será incluído en la última cuota.

Art. 5º. — Yacimientos Petrolíferos Fiscales se compromete a asegurar con su "fondo de seguro" las unidades adquiridas contra todo riesgo, durante el plazo de pago convenido y por un importe no inferior a la deuda.

Art. 6º. — El presente convenio se celebra en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el decreto Nº 4469|65, cuyas disposiciones se comprometen a respetar totalmente.

Art. 7º. — Las unidades adjudicadas por el presente convenio serán entregadas en la Capital Federal, en las condiciones en que se encuentren y al mismo precio pactado.

En un todo de acuerdo, firman el presente con dos copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en representación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales el señor Supervisor Técnico de Compras don Juan C. Selmo y por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Estado de Transporte el señor Director General de Administración don Jorge Esteban Rodríguez Oneto, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Es autorizada una empresa para aplicar nueva tarifa en tráfico telefónico con Chile.

DECRETO Nº 5.193 — Bs. As. 30|12|67

VISTO el adjunto expediente, letra S. C., número 16.65[illegible], año 1964, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, relacionado con las tarifas telefónicas aplicables a las conferencias intercambiadas con la República de Chile, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa privada de explotación reconocida Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones, S A., realiza dicho servicio a través de un vínculo radioeléctrico directo con una entidad similar chilena;

Que se ha advertido que por esta vía la unidad de tasa de las conferencias difiere según el sentido de la comunicación, en contra de lo establecido expresamente al respecto en el artículo 26, parágrafo 129, del Reglamento Telefónico (Revisión de Ginebra, 1958), anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1959);

Que, por otra parte, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones también presta el servicio telefónico público con la República de Chile, con una tarifa superior a la de Transradio Internacional;

Que, sobre este particular, corresponde tener en cuenta, por extensión, lo determinado para el régimen interno en el artículo 30 del Decreto Nº 91.698|36, según el cual las empresas permisionarias no pueden aplicar tarifas inferiores a las fijadas por entes estatales para la prestación de servicios análogos;

Que la empresa privada de explotación reconocida citada ha solicitado autorización para aplicar nuevas tarifas a su tráfico telefónico destinado a Chile, equiparándolas con las que rigen en el sentido inverso.

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones, S. A., para aplicar la tarifa de nueve francos oro con cincuenta y un milésimos (Fcos. oro 9,051) por los primeros tres minutos de conferencia y tres francos oro con diecisiete milésimos (Fcos. oro 3.017) por cada minuto adicional o fracción, en el tráfico telefónico destinado a la República de Chile.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Energía y Minería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.987. - Bs. As., 2|12|66

VISTO el Expediente Nº 515.834|66, de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, mediante el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita ratificación del viaje en "comisión de servicio" cumplido en la República de Chile, durante el período comprendido desde el 30 de junio hasta el 11 de julio de 1966, inclusive, por los agentes de esa Empresa, señores Arnoldo Draghi, Elías Azrak y Enrique Guillermo Hurcade, y

CONSIDERANDO:

Que el viaje de los causantes, tuvo relación directa con las gestiones que vienen realizándose con la Empresa Nacional del Petróleo de Chile (ENAP) relativas a la evacuación de la producción de petróleo del yacimiento "El Cóndor";

Que a la vez, los agentes aludidos debían tomar contacto con técnicos de ENAP a efectos de proceder al calibrado de tres (3) tanques de petróleo ubicados en lo yacimientos "El Cóndor" y "Daniel" y a la revisión de otros dos (2) en Puerto Gregorio;

Que en mérito a lo reseñado procede proveer de conformidad, toda vez que el origen del esta misión la coloca entre las excepciones a que se refiere el Decreto Nº 11.000|58, en sus artículos 1º y 4º;

Que, por otra parte, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de aquel acto de gobierno;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el viaje en comisión de servicio cumplido en la República de Chile, en el período comprendido entre el 30 de junio y el 11 de julio de 1966, inclusive, y a los efectos que dan cuenta los considerandos precedentes, por los agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, señores Arnoldo Draghi (clase 1908, M. I. 6.173.290, D.M. 35); Elías Azrak (clase 1925, M. I. 5.106.166, D. M. 19) y Enrique Guillermo Hurcade (clase 1921, M.I. 1.672.331, D.M. 1).

Art. 2º — Apruébase el otorgamiento de pasajes y la liquidación y pago de la suma equivalente en pesos moneda nacional a veinte dólares estadounidense (u$s. 20.—), diarios, a cada uno, en concepto de viático.

Art. 3º — La suma de ciento cuarenta y siete mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 147.300), equivalente a setecientos veinte dólares estadounidenses (u$s. 720.—), que demandó el cumplimiento del viaje a que se refiere el presente decreto, deberá ser imputada a: Rubro Principal 1, Inciso 2, Partida Principal 4, Partida Parcial 2, Concepto 1, viáticos, movilidad y traslados del Ejercicio Financiero 1966 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis M. Gotelli. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES

Agrupamiento de los accionistas en Partidos y Departamentos.

DECRETO Nº 3.993 - Bs. As., 2|12|66

VISTO el Expediente Nº 2.699|66 (J.N.C.), en el cual la Corporación Argentina de Productores de Carnes, solicita se apruebe la distribución y deslinde de los treinta distritos electorales en que agrupó a sus accionistas para la elección de delegados de los mismos a realizarse en 1967, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Nacional de Carnes, por Resolución Nº 206 de fecha 10 de noviembre de 1966, ha prestado su conformidad al referido agrupamiento:

Que de acuerdo con el artículo 36 inciso a) del Estatuto de la mencionada Corporación, corresponde que el Poder Ejecutivo Nacional apruebe en definitiva el agrupamiento de los accionistas, en Partidos y Departamentos, a los efectos de la elección de Delegados

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el agrupamiento de los accionistas de la Corporación Argentina de Productores de Carnes, por Partidos y Departamentos, en treinta distritos electorales, conforme se detalla de fojas 4 a 17.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Lorenzo A. Raggio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

DECRETO Nº 501. — Bs. As., 26|1|67.

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República, Capitán de Navío D. Ernesto Palacio Valdivieso, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Naval" en el grado de "Comendador" al señor Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República, Capitán de Navío D. Ernesto Palacio Valdivieso.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa y firmado por le señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. Antonio R. Lanusse. — Jorge A. Boffi.

DECRETO Nº 497. — Bs. As., 26|1|67.

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Agregado Naval a la Embajada de Chile en la República, Capitán de Navío D. Daniel Arellano Mac Leod, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Naval" en el grado de "Comendador" al señor Agregado Naval a la Embajada de Chile en la República, Capitán de Navío D. Daniel Arellano Mac Leod.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direción Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. Antonio R. Lanusse. — Jorge A. Boffi.

DECRETO Nº 498. — Bs. As., 26|1|67.

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Agregado Naval a la Embajada de España en la República, Capitán de Navío D. José Poblaciones García, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Naval" en el grado de "Comendador" al señor Agregado Naval a la Embajada de España en la República, Capitán de Navío D. José Poblaciones García.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. Antonio R. Lanusse. — Jorge A. Boffi.

DECRETO Nº 499. — Bs. As., 26|1|67.

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Comandante de Marina del Perú, Contraalmirante D. Luis María Ponce Arenas, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Naval" en el grado de "Gran Cruz" al señor Ministro de Marina del Perú, Contraalmirante D. Luis María Ponce Arenas

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. Antonio R. Lanusse. — Jorge A. Boffi.

DECRETO Nº 500. — Bs. As., 26|1|67.

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Comandante General de la Armada del Perú, Vicealmirante D. Julio Gianotti Landa, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Naval" en el grado de "Gran Cruz" al señor Comandante General de la Armada del Perú, Vicealmirante D. Julio Gianotti Landa.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. Antonio R. Lanusse. — Jorge A. Boffi.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Se aprueba la contribución fijada por resolución 10.370|66 que abonarán los exportadores por los embarques de granos.

DECRETO Nº 424. — Bs. As., 24|1|67

VISTO el Expediente Nº 1.636|66, —J.N.G.— en el que la Junta Nacional de Granos eleva para su aprobación la resolución "J.N.G." número 10.370 dictada con fecha 24 de noviembre de 1966, por la que se fija una de las contribuciones a que se refiere el artículo 13, inciso a), del Decreto-Ley Nº 6.698 del 9 de agosto de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el citado precepto legal, la Junta Nacional de Granos dispondrá, entre otros recursos, de una contribución sobre el valor F.O.B. de los granos que se exporten y sobre los que se industrialicen, que será fijada anualmente por dicha repartición, con aprobación del Poder Ejecutivo Nacional;

Que, asimismo, el Decreto-Ley número 6.698|63, determina que es facultad de la Junta Nacional de Granos dictar la reglamentación respectiva;

Que la Junta Nacional de Granos por resolución "J.N.G." Nº 10.370 de fecha 24 de noviembre de 1966, ha fijado en el uno por ciento (1 o|o) la citada contribución sobre el valor F.O.B. de los granos que se exporten, considerando que por esta vez puede prescindir de la aplicada sobre los granos que se industrialicen;

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la resolución "J.N.G." Nº 10.370, dictada por la Junta Nacional de Granos el 24 de noviembre de 1966, que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Lorenzo A. Raggio.

Expediente Nº 1.636|66

RESOLUCION "JNG" Nº 10.370

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1966.

VISTO que por el artículo 13 del Decreto-Ley Nº 6.698|63 se establecen los recursos que dispondrá esta Junta, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo mencionado estatuye una contribución sobre el valor F.O.B. de los granos que se exporten y sobre los granos que se industrialicen, que debe ser fijada anualmente antes del 30 de noviembre con aprobación del Poder Ejecutivo Nacional;

Que desde el año 1959, en que elevada del 1|2 o|o al 1 o|o, la contribución sobre granos exportados se n tuvo sin variantes;

Que en cambio, la correspondiente a los granos que se industrialicen recién fue fijada a partir del 1º de enero de 1965 en el 1|2 o|o;

Que calculado el presupuesto futuro del organismo resulta que puede, por este ejercicio, prescindirse de esta última contribución;

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Granos, Resuelve:

Artículo 1º — Fijar, a partir del 1º de enero de 1967, supeditada a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, la contribución del uno por ciento (1 o|o) sobre valor F.O.B. que deberán abonar los exportadores, por los embarques de trigo, lino, maíz, avena, cebada, centeno, mijo, alpiste, sorgo granífero, girasol, maní, nabo, arroz con cáscara y residuos de cualquiera de esos granos siempre que contengan más del cincuenta por ciento (50 o|o) de granos base.

Art. 2º — Quedan eximidos de la contribución a que se refiere el artículo primero los embarques de granos destinados a servir de forraje a los animales exportados en pie, siempre que las cantidades fueran razonables y estuvieran en relación con el número de los animales y la duración del viaje; los destinados al consumo de la tripulación, los que sean aplicados a fines científicos, experimentales y medicinales en cantidades exiguas y accidentales; los enviados por residentes en ésta en carácter de ayuda familiar y a los que se remitan a congregaciones religiosas o instituciones de beneficencia provenientes de donaciones.

Art. 3º — Quienes estando obligados a ello, no pagaren la contribución establecida en la presente resolución se harán pasibles de las sanciones que determina el artículo 78 del Decreto Ley Nº 6.698|63.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General a sus efectos.

Ambrosio F. Ciminari, interventor

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESAS DEL ESTADO

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — Decláranse de interés nacional las adquisiciones, obras o inversiones de diversas empresas adjudicatarias de la Licitación Privada 420|60.

DECRETO Nº 4.385 — Bs. As., 16|12|66

VISTO el Expediente Nº 51.188|61 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita que se declaren de interés nacional, a los efectos de la exención impositiva establecida por el artículo 11 de la Ley Nº 15.273, los trabajos de intervención de pozos de petróleo con tractores guinches adjudicados a las firmas Bridas S. A. C. e I.; Compañía Naviera y Comercial Pérez Companc S. A.; Con-Tra-Pet Contratistas de Trabajos Petroleros y Quitral-Co; por

la Licitación Privada Nº 420|60, que a la fecha han sido totalmente realizados, y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo acordado por el ex H. Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el punto 3º de la Resolución Nº 369 de fecha 4 de julio de 1961, dicha Empresa del Estado promovió la gestión referida con fecha 13 de noviembre de 1961 (fs. 1), la que fue reiterada el 24 de julio de 1964 (fs. 18) y el 19 de agosto de 1965 (fs. 76);

Que dicha gestión es consecuente con la decisión del ex H. Directorio de la Empresa tomada en el punto 1º de la citada Resolución Nº 369 e incorporada a los respectivos contratos como cláusula complementaria, de que Yacimientos Petrolíferos Fiscales se haga cargo del pago de los gravámenes, impuestos y tasas de carácter nacional, provincial y municipal que debían abonar los contratistas por la ejecución de los trabajos durante la vigencia de los contratos;

Que la Procuración del Tesoro, en su dictamen de fecha 1º de febrero de 1966 (fs. 77|86), considera que el Poder Ejecutivo, valorando las circunstancias particulares que rodean al caso planteado, debe apreciar si en el mismo concurren razones que, a su juicio hagan procedente y conveniente el dictado del decreto propiciado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que si las contrataciones referidas no se declaran de interés nacional en los términos del artículo 11 de la Ley número 15:273, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, deberá hacerse cargo de los impuestos devengados, acarreándosele así un serio deterioro económicom;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional las adquisiciones obras o inversiones de las Empresas Bridas S. A. C. I.; Compañía Naviera y Comercial Pérez Companc S. A.; Con-Tra-Pet Contratistas de Trabajos Petroleros y Quitral-Co, adjudicatarias de la Licitación Privada Nº 420|60 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que se han producido en ejecución de los respectivos contratos, a los fines de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 15.273.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Luis M. Gotelli. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Energía y Minería

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 4.386 — Bs. As., 16|12|66

VISTO el Expediente Nº 50.617|60 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el que la firma Figueroa Hnos. y Sívori, interpone recurso jerárquico contra la Resolución dictada por Gas del Estado, denegando la rescisión de la Orden de Compra Nº 32.748 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de junio de 1960, la firma Figueroa Hnos. y Sívori, interpone recurso jerárquico contra la referida Resolución dictada en la actuación 164.414|57, cubriendo los recaudos formales establecidos en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto-Ley 7.520|44;

Que analizados los antecedentes surge que la rescisión solicitada por la empresa reclamante se fundó en las disposiciones del decreto Nº 9.026|59 que establece las facultades de las reparticiones de la Administración Pública a rescindir los contratos de suministros, servicios u otros conceptos concertados hasta el 31 de diciembre de 1958, cuando medie pedido expreso de adjudicatarios invocando mayores costos por variaciones producidas con posterioridad y siempre que las cláusulas contractuales no hubieran previsto su reconocimiento;

Que el decreto mencionado es claro y preciso en sus términos en el sentido de que por el mismo no será aplicable a aquellos contratos de suministros que en sus cláusulas contractuales se hubieran previsto su reconocimiento, circunstancia esta prevista en la Orden de Compra 32.748 por la que se adjudica a Figueroa y Sívori el contrato de suministros motivo de estas actuaciones;

Por ello, atento la legitimidad del acto contra el que se recurre y de acuerdo a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Figueroa Hnos. y Sívori contra la Resolución de Gas del Estado por la que se deniega la rescisión de la Orden de Compra Nº 32.748.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Luis M. Gotelli.

Ministerio de Defensa

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 5.053. - Bs. As., 29|12|66.

VISTO el presente expediente X.D.A. 2 Nº 63|66, relacionado con la solicitud de aprobación del contrato de servicio personal celebrado "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional entre el Comando de Operaciones Navales —Prefectura Nacional Marítima— y el Técnico Carpintero de Ribera, Carlos Inocencio Gutiérrez, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible el concurso del agente mencionado, a fin de dar término a las tareas de dirección de construcción de embarcaciones de madera para la Prefectura Nacional Marítima que le fueran encomendadas y que se están realizando con mano de obra de la Repartición, conforme a los términos de los contratos aprobados por Decretos Nros. 2.240 y 4.214 de fechas 31 de marzo de 1964 y 31 de mayo de 1965, respectivamente, y teniendo en cuenta la gran importancia que las mismas tienen para cumplir los servicios de patrullajes, instrucción, etc., en forma eficiente;

Que por causas ajenas atribuibles únicamente a contingencias propias inherentes a la naturaleza de dichos trabajos, el aludido técnico no ha podido finalizar su cometido;

Que la Prefectura Nacional Marítima al proponer a dicho agente, ha tenido en cuenta su capacidad profesional y buenos antecedentes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicio personal celebrado entre el Comando de Operaciones Navales —Prefectura Nacional Marítima— y el señor Carlos Inocencio Gutiérrez (Cl. 1888 — D. M. 68, M. I. 815.162).

Art. 2º — El gasto que demande la atención de las remuneraciones establecidas por el contrato de referencia, será afrontado con cargo a la partida 52 — 2 — 1 — 9 — 27 — 7 — 39 — 276 del Ejercicio 1966 y su equivalente para 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa interino y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva al Comando de Operaciones Navales —Prefectura Nacional Marítima— a sus efectos.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Benigno I. Varela.

Ministerio de Defensa

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Delégase facultades para la ejecución de trabajo o servicios que revistan carácter de obras públicas.

DECRETO Nº 5.055. - Bs. As., 29|12|66.

VISTO la necesidad de adecuar los procedimientos relacionados con el cumplimiento de la ejecución de construcciones para sus edificios, obras de defensa contra las aguas, etc., del Comando de Operaciones Navales — Prefectura Nacional Marítima— y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido procede delegar las facultades y obligaciones citadas en el Artículo 2º de la Ley Nº 13.064, para que la Prefectura Nacional Marítima en su carácter de fuerza de Seguridad y Policial, realice las construcciones que, por la naturaleza de las mismas, reportarán apreciables beneficios funcionales en sus servicios;

Que esa circunstancia, permitirá el mantenimiento de un ritmo ágil y constante en la ejecución de los trabajos que se encaren;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Delégase en el señor Prefecto Nacional Marítimo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 13.064 las facultades y obligaciones determinadas en la misma para la ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revisten el carácter de obra pública, que se realicen en jurisdicción de la Prefectura Nacional Marítima, y para la adquisición de los materiales, maquinarias y elementos destinados a ellas, hasta el monto de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000).

Art. 2º — En los casos de que las obras excedan de la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000) se requerirá la aprobación del señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y Defensa interino y de Economía y Trabajo, y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales y los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Tribunal de Cuentas de la Nación, y archívese en el Comando de Operaciones Navales — Prefectura Nacional Marítima.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. — Benigno I. Varela. — Francisco R. Aguilar. — Esteban Guaia.

Ministerio del Interior

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Ratifícanse resoluciones.

DECRETO Nº 5.119. - Bs. As., 30|12|66.

VISTO los expedientes TE.sa.g. 4|65 Cde. 21 CAB.ps.v. 463|66; DI.Qm.s. 060|66 y K.O. 903|66 Cde. 2 de la Comisión —Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Comisión Nacional propicia la ratificación de las Resoluciones Nros. 276|66; 327|66; 328|66 y 332|66, dictadas por su Directorio "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional en uso de las facultades que le acuerda el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 22.498|56;

Que por dichos actos administrativos se concedieron o prorrogaron licencias con goce de haberes a diverso personal de la citada institución;

Que los mismos responden al interés nacional determinado en el artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que en consecuencia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las siguientes resoluciones dictadas por el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional:

— Nº 276 de fecha 7 de septiembre de 1966, en cuanto dispuso —prorrogar hasta el 2 de noviembre de 1966 la licencia con goce de haberes concedida por Resolución Nº 308|65, al doctor José Rodolfo Galvele (C. 1937, M. I. 4.857.447, D. M. 15, C. I. 3.981.723 de la Policía Federal), a fin de que pudiera concluir los trabajos que desarrollaba en la Universidad de Cambridge — Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Nº 327 de fecha 19 de octubre de 1966, en cuanto otorgó licencia con goce de haberes por el período comprendido entre el 15 de octubre y el 25 de noviembre de 1966, al doctor Aldo Eryin Vidoz (C. 1930, M. I. 5.983.349, D. M. 33, C. I. 261.391 de la Policía de la Provincia de Santa Fe), a los efectos de que se trasladara a los Estados nUidos de América para asistir a la Conferencia Anual del Instituto de Ingeniería Metalúrgica y realizar visitas de interés para la Comisión Nacional de Energía Atómica.

— Nº 328 de fecha 19 de octubre de 1966, en cuanto dispuso convalidar la autorización acordada al doctor Antonio Armando Suñer (C. 1920, M. I. 3.237.164, D. M. 68, Céd. Id. 2.104.770 de la Policía Federal), para que se trasladara a la República del Paraguay, en uso de licencia con goce de haberes a partir del 18 de abril de 1966, por el término de un (1) año, a fin que, respondiendo a un ofrecimiento de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.), dicte cátedra para cursos de Análisis Químico Industrial en la Universidad Nacional de Asunción, en calidad de experto de la Comisión Nacional de Energía Atómica Argentina.

— Nº 332 de fecha 19 de octubre de 1966, en cuanto dispuso otorgar al señor Gerente de Seguridad e Inspección, doctor D. Dan Jacobo Beninson (C. 1931, M. I. 4.068.629, D. M. Bs. As., C. I. 2.458.594 de la Policía Federal), licencia —con goce de haberes entre el 24 de octubre y el 2 de noviembre de 1966, a fin —de que integrara el Grupo de Expertos encargados de estudiar los criterios de selección de procedimientos de tratamiento y evacuación de desechos, que se reunió en Viena (Austria) del 24 al 28 de octubre de 1966 y para que el 2 de noviembre del mismo año concurriera al Centro de Estudios Nucleares de Fontenay aux - Roses de Francia, con el objeto de discutir la marcha de un contrato sobre aspectos Biológicos en la eliminación de residuos radioactivos y preparar el programa de becarios para el año 1967.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz

COM. DE OPERACIONES NAVALES — PREVISION SOCIAL — Retiro y pensiones.

DECRETO Nº 5048 — Bs. As., 21|12|66

VISTO lo informado por el señor Comandante de Operaciones Navales, en expediente P. C. pág. Nº 429|66 y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Suboficial Segundo de Mar (R. E.) Evaristo Cabrera, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto-Ley Nº 5.165|58;

Que el Decreto-Ley número 5.165|58, acuerda beneficios al personal que pasó a retiro por enfermedad contraída en y por actos del servicio;

Que por Decreto Nº 124.827|42, el causante pasó a situación de retiro efectivo en los términos de los artículos 10 y 12 - Título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856 — por enfermedad contraída fuera de actos del servicio;

Que la enfermedad por la cual se produjo su retiro —Pleuresía Bacilar— Paquipleuritis (Tuberculosis pulmonar) — antes de la modificación introducida al artículo 620 del R. O. P. A. por Decreto Nº 32.267|44, no era considerada como contraída en y por actos del servicio, por el sólo hecho de contraería luego de una permanencia prolongada en las filas de la Armada;

Que por Dictamen Nº 208.368|60, el señor Auditor General de las Fuerzas Armadas, tras historiar las disposiciones que han regido esta enfermedad, termina expresando que la misma debe ser considerada como contraída en y por actos del servicio, si ella se ha evidenciado pasados los tres meses de incorporación a la Armada;

Que el Suboficial Cabrera acredita con holgura dicha circunstancia;

Que para acordar al causante el beneficio que solicita, es necesario previamente modificar el Decreto número 124.827|42, por el cual pasó a situación de retiro efectivo, estableciendo que el mismo se produjo como consecuencia de una afección contraída en y por actos del servicio;

Que corresponde declarar de legítimo abono las diferencias emergentes del beneficio que se acuerda, con anterioridad a (5) cinco años de la fecha del presente decreto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 124.827|42, declarándose que la enfermedad padecida y por la cual pasó a situación de retiro efectivo el Suboficial Segundo de Mar (R. E.) Evaristo Cabrera, se produjo en y por actos del servicio.

Art. 2º — Acuérdase al Suboficial Segundo de Mar (R. E.) Evaristo Cabrera, los beneficios del Decreto-Ley Nº 5.165|58, correspondiéndole percibir un haber de retiro equivalente al cien por ciento (100 o|o) del sueldo y suplementos generales íntegros del grado de Suboficial Primero.

Art. 3º — Declárase de legítimo abono las diferencias emergentes del beneficio que se acuerda, las que deberán liquidarse con anterioridad a (5) cinco años de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa interino y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento al Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, Contaduría General de la Nación y archívese en el Ministerio de Defensa — Comando de Operaciones Navales.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Benigno I. Varela.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Jubilación.

DECRETO Nº 5.255 — Bs. As., 30|12|66

VISTO el expediente 36.082|64, en el que la caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal solicita se apruebe la resolución del 3 de noviembre de 1966, corriente a fojas 24, por la que se acuerda beneficio de derecho a sueldo de jubilación al ex Cocinero de 3ra. de la Policía Federal, don Mauricio García, quien fuera dejado cesante por resolución de la Jefatura del 1º de julio de 1964; atento las actuaciones producidas y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la resolución dictada por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal con fecha 3 de noviembre de 1966, por la que se acuerda beneficio de derecho a sueldo de jubilación, al ex-Cocinero de 3ra. de la Policía Federal, don Mauricio García.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio del Interior

PREVISION SOCIAL

Retiros y pensiones.

DECRETO Nº 5.256 — Bs. As., 30|12|66

VISTO lo solicitado en estos expedientes elevados por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal en los expedientes y fojas que más adelante se mencionan acordando los siguientes beneficios al personal de la Policía Federal que a continuación se indica:

Retiro Voluntario

1) Comisario don Oscar Guillermo González Cornejo, expediente número 39.624|1966, foja 14.
2) Suboficial Ayudante don Gregorio Italo Mateo Cutri, expediente número 40.398|1966, foja 13.
3) Suboficial Ayudante don Enrique Alvarez, expediente Nº 40.869|1966, foja 11.
4) Suboficial Ayudante don Roque Tortorella, expediente Nº 40.833|1966, foja 11.
5) Suboficial Escribiente don Eduardo Manuel Regueyra, expediente número 40.987|1966, foja 12.
6) Suboficial Escribiente de la Dirección Bomberos don Emilio Cugliari, expediente Nº 40.830|1966, foja 11.
7) Sargento 1º de la Dirección Bomberos don Roberto Emilio Parente, expediente Nº 40.868|1966, foja 11.
8) Sargento 1º don Santos Luis Mundela, expediente Nº 41.282|66, foja 12.
9) Sargento 1º de la Dirección Bomberos din Guillermo López, expediente Nº 40.849|1966, foja 12.
10) Sargento don Ernesto Arnaboldi, expediente Nº 40.824|1966, foja 11.
11) Sargento don Washington Leandro Fidel Iturrioz, expediente número 40.134|1966, foja 17.
12) Sargento don Robert Anastasio García, expediente Nº 40.976|1966, foja 14.
13) Sargento don Antonio Zorzoli, expediente Nº 40.993|1966, foja 11.
14) Sargento don Jorge Atilio Fontenla, expediente Nº 10.828|66, foja 12.
15) Sargento de la Dirección Bomberos don Carlos Hipólito Monetti, expediente Nº 40.859|1966, foja 12.
16) Sargento don Héctor Stanganelli, expediente Nº 40.974|1966, foja 11.
17) Sargento don Rodolfo Teodoro Garilli, expediente Nº 40.977|1966, foja 12.
18) Sargento de la Dirección Bomberos don Jesús María Ugarte Villarreal, expediente Nº 40.982|1966, foja 11.
19) Sargento don Ezequiel Orencio Castillo, expediente Nº 40.933|1966, foja 11.
20) Sargento don Antonio Leonardo Toscano, expediente Nº 40.989|1966, foja 11.
21) Sargento don Manuel Romeo Herrera, expediente Nº 40.991|66, foja 12.
22) Sargento don Juan Bautista Reinaudo, expediente Nº 40.992|1966, foja 11.
23) Sargento don Florencio Américo Canosa, expediente Nº 40.985|1966, foja 12.
24) Sargento don Pascual Orfano, expediente Nº 40.857|66, foja 14.
25) Sargento don Domingo de Silos Enriques, expediente Nº 40.979|1966, foja 18.
26) Sargento don Julio Gagliardino, expediente Nº 41.042|1966, foja 11.
27) Sargento don Alfonso Soto, expediente Nº 40.995|1966, foja 15.
28) Sargento don Sabilio Garibaldi, expediente Nº 41.058|1966, foja 11.
29) Sargento don Primo Fel Sandoval, expediente Nº 40.826|1966, foja 18.
30) Sargento don José Orieta, expediente Nº 41.059|1966, foja 12.
31) Sargento don Juan María Sánchez, expediente Nº 40.834|1966, foja 12.
32) Sargento don Vicente Adolfo Oliveto, expediente Nº 40.838|1966 foja 15.
33) Sargento de la Dirección Bomberos don José Consoli, expediente número 40.839|1966, foja 15.
34) Sargento don José Belfor López, expediente Nº 40.829|1966, foja 11.
35) Sargento don Natalio Carlos Tana, expediente Nº 40.832|1966, foja 11.
36) Sargento don Pedro Faustino Páez, expediente Nº 40.856|66 foja 15.
37) Sargento don Ricardo Antonio Rodríguez, expediente Nº 40.862|1966, foja 11.
38) Sargento don Samuel Graf, expediente Nº 40.864|1966, foja 13.
39) Sargento de la Dirección Bomberos don Roberto Ernesto Foglia, expediente Nº 40.863|1966, foja 14.
40) Cabo 1º don Raúl Alberto Sosa, expediente Nº 41.280|1966, foja 12.
41) Cabo 1º don Juan Iacino, expediente Nº 40.994|1966, foja 11.
42) Cabo 1º don Roberto Fernández, expediente Nº 40.990|1966, foja 11.
43) Cabo 1º don Carlos Alberto Boris, expediente Nº 40.822|1966, foja 11.
44) Cabo don Mario Caselli, expediente Nº 41.298|1966, foja 11.

Retiro Obligatorio

45) Suboficial Escribiente don Edgardo Julio Pertuzzo, expediente número 40.852|1966, foja 13.
46) Suboficial Escribiente don Walter Realini, expediente Nº 40.851|1966, foja 13.
47) Sargento 1º don Eduardo Oscar Van Rousselt, expediente número 40.853|1966, foja 13.
48) Sargento don Aurelio Desimone, expediente Nº 40.920|1966, foja 23.
49) Sargento don Antonio Nicomede Ríos, expediente Nº 40.854|1966, foja 13.
50) Cabo 1º don Angel Antonio Lucci, expediente Nº 40.825|1966, foja 42.
51) Cabo 1º (Ley 15.431 act. 16.443) don Héctor Juan Monin, expediente Nº 39.223|1965, foja 48.

Jubilación Voluntaria

52) Impresor don José Iosca, expediente Nº 41.294|1966, foja 15.
53) Esterilizadora del Hospital Policial "Bartolomé Churruca" doña Edelmira Dominica Aguirre, expediente Nº 41.303|1966, foja 17.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Policía Federal a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 5.117. — Bs. As., 30|12|66

VISTO que la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la Nación eleva para su aprobación el contrato de locación de servicios personales que ha suscripto con el señor D. Julio Edmundo Mata Lastra, y

CONSIDERANDO:

Que la referida contratación permitirá al mencionado organismo cubrir necesidades del servicio actualmente existentes;

Que para ello se requiere personal capacitado, razón por la cual nada obsta para su aprobación;

Que tales funciones no están previstas en el Agrupamiento Funcional del Item 001 — Presidencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el contrato de locación de servicios personales celebrado entre la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la Nación, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, y el señor D. Julio Edmundo Mata Lastra (M. I. 3.027.534 — D. M. 24 — Clase 1922), con fecha 1º de octubre de 1966.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento del contrato aludido precedentemente será atendido con imputación a: 2 — 1 — 01 — 9 — 001 — 7 — 039 — 276 del presupuesto de la Presidencia de la Nación Item 001, para el año 1966 y sus correlativas para ejercicios venideros.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz.

Contrato de Locación de Servicios Personales. — Entre la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la Nación, en adelante denominada "La Secretaría de Prensa" representada al efecto por el señor Secretario de Prensa de la Presidencia de la Nación, por una parte, y el señor D. Julio Edmundo Mata Lastra, en adelante llamado "el contratado", por la otra, se conviene en celebrar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional el presente contrato de locación de servicios personales, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: "El Contratado" se compromete a realizar trabajos específicos que se le encomienden como periodista especializado en la Secretaría de Prensa, y se obliga a dedicar su capacidad y conocimientos en las tareas que realice, siendo por lo tanto, personalmente responsable de todas sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones. — Segunda: El plazo del presente contrato se fija en seis (6) meses a partir del 1º de octubre de 1966. A su vencimiento se entenderá prorrogado el mismo en todas sus condiciones por períodos de un (1) mes hasta su denuncia por cualquiera de las partes. Ambas partes tendrán derecho a denunciar sin cargo alguno para ellas el presente contrato con un mes de anterioridad a la fecha del vencimietno fijado o a las que resultaren de las prórrogas establecidas. — Tercera: "El contratado" percibirá por los trabajos encomendados la suma de m$n. 30.000.— (treinta mil pesos moneda nacional) mensuales, pagaderos por mes vencido por intermedio de la Dirección de Administración y Presupuesto de la Presidencia de la Nación. — Cuarta: La remuneración asignada estará sujeta a descuentos jubilatorios por parte del Instituto Nacional de Previsión Social en orden a lo determinado por la Ley número 16.589. — Quinta: "El contratado" se obliga a: 1º) cumplir cuarenta y cinco (45) horas de trabajo semanales; 2º) cumplimentar las órdenes emanadas de la Superioridad, quedando sometido al régimen disciplinario vigente para los organismos civiles de la Presidencia de la Nación. — Sexta: Las ausencias al trabajo que no sean justificadas por la Superioridad, sufrirán un descuento proporcional en el haber de "el contratado". "El contratado" estará sujeto, en lo que respecta a licencias que le correspondiere, a las disposiciones del Decreto Nº 347|66. — Séptima: El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "el contratado" será causa suficiente para dar por rescindido el presente contrato, sin que ello dé lugar a indemnización alguna. — Octava: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan domicilio especial: "La Secretaría de Prensa", en la calle Balcarce Nº 50, Capital Federal, y "el contratado" en la calle 44 número 317 de la ciudad de La plata, provincia de Buenos Aires, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. Conforme ambas partes, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis

---

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Nombramientos.

DECRETO Nº 5.118 — Bs. As., 30|12|66

VISTO el Expediente 10.416-I-1966, elevado por la Policía Federal y atento lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Policía Federal, con carácter condicional, a partir del día 1º del mes próximo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º, Capítulo III del Estatuto del Personal Civil de la mencionada Repartición, en el Escalafón "C" —Técnico de Obra Social— y en los cargos que en cada caso se indica, a las siguientes personas:

Auxiliar Superior de 6ª (Médico Asistente) Sueldo $ 6300.— doctor don José Luis Sosa (Clase 1915, D. M. 4, M. I. Nº 561.372).

Auxiliar Superior de 7ª (Médico Asistente, Auxiliar Servicio de Medicina y Cirugía de Urgencia) Sueldo $ 6.100.— doctores don Guillermo Almanza (Clase 1934, D. M. Buenos Aires, M. I. Nº 4.145.514) y don Oscar Héctor Taboada (Clase 1929, D. M. Buenos Aires, M. I. 4.487.648).

Art. 2º — Reincorpórase en la Policía Federal, a partir del día 1º del mes próximo, en el Cuadro "Personal Superior - Oficiales Subalternos" en el cargo de Oficial Subinspector al ex Oficial Subinspector don Juan Carlos Aiello (Clase 1925, D. M. Buenos Aires, M. I. Nº 4.456.430.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

Sec. de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Serán inhabilitados los aspirantes a los concursos de ingreso a la docencia o a la nómina de internatos y suplencias, que presenten documentos adulterados.

DECRETO Nº 5.284. — Bs. As., 30|12|66

VISTO: Las actuaciones del expediente Nº 19.875|1966 del registro del Consejo Nacional de Educación por las que se solicita ratificación de la medida adoptada con fecha 7 de noviembre de 1966 (fs. 2) al disponer que los aspirantes a los concursos de ingreso a la docencia o a las nóminas de internatos y suplencias, que presenten documentación adulterada, serán inhabilitados para inscribirse en dichos procedimientos, por el término de cinco años y,

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de personas ajenas a la Administración Nacional no está prevista ninguna penalidad, dejándose solamente sin efecto su inscripción;

Que es inadmisible que pueda ingresar a la docencia una persona que demuestra con esa acción carecer en forma absoluta, de principios morales;

Por lo expuesto y atento lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º. — Ratifícase la resolución tomada por el Consejo Nacional de Educación con fecha 7 de noviembre de 1966, expediente Nº 19.875|1966, por la que se dispuso que los aspirantes a los concursos de ingreso a la docencia o a las nóminas de internatos y suplencias, que presenten documentación, adulterada, serán inhabilitados para inscribirse en dichos procedimientos, por el término de cinco años.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Traslado.

DECRETO Nº 5.151. — Bs. As., 30|12|66

VISTO: El expediente número 114.314|65 c|varios del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento que por Decreto Nº 1346 del 30 de agosto de 1966 se trasladó a la señora Pura Alicia Méndez Moreno de Caramés a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 8 "Paula Albarracín de Sarmiento" de la Capital Federal, como titular de un cargo de Preceptora en reemplazo de la provisional señorita María Mercedes Bauso; teniendo en cuenta el dictamen producido por la Junta de Clasificación Docente de Enseñanza Técnica —Zona 1ª— en el cual rectifica el reemplazo de la citada docente por el de la preceptora provisional últimamente designada por el establecimiento, en el cargo y turno; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º. — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia a la parte pertinente del Decreto Nº 1346 del 30 de agosto de 1966, por el cual se trasladó a la señora Pura Alicia Méndez Moreno de Caramés (L. C. número 3.569.733 — C. I. Nº 3.821.347 — Pol. Federal), a un cargo de Preceptora, en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 8 "Paula Albarracín de Sarmiento" de la Capital Federal, en reemplazo de la provisional señorita María Mercedes Bauso; que dicho traslado deberá considerarse efectuado en

reemplazo de la provisional últimamente dada de alta por la Escuela, en el cargo y en el turno, y no como en aquél se indicara.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Consejo Nacional de Educación Técnica a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Reconócese el derecho a la percepción de diferencia de haberes a diversos agentes.

DECRETO Nº 4.982. — Bs. As., 29|12|66

ATENTO que por resolución número 57, de fecha 19 de julio de 1966, se aceptó la renuncia del Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, y atendiendo a imperiosas necesidades del servicio, el agente Clase "A" Grupo IV, doctor Víctor Mariano Linares, que fuera designado interinamente Subdirector General de Asuntos Jurídicos por decreto Nº 10.140|64, insistido por su similar Nº 2.360|65, asumió en su carácter de reemplazante natural la citada dirección;

Que el criterio aplicado invariablemente por el Poder Ejecutivo en situaciones semejantes, es que el Estado no debe beneficiarse por el mayor esfuerzo puesto por sus agentes, en el desempeño de cargos superiores a aquéllos en que revistan en forma titular;

Que existe saldo disponible en la partida respectiva, correspondiente al ejercicio en curso, para la atención del pago que determinará la diferencia de haberes entre los citados cargos;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Reconócese al agente Clase "A" Grupo II (Subdirector General de Asuntos Jurídicos — interino), del Ministerio del Interior, doctor Víctor Mariano Linares, el derecho a la percepción de la diferencia de haberes existente entre dicho cargo y el de la Clase "A" Grupo I (Director General de Asuntos Jurídicos), desde el 20 de julio hasta el 31 de diciembre de 1966.

Art. 2º. — El gasto que demande su cumplimiento, se atenderá con el saldo disponible de la partida específica correspondiente al ejercicio vigente.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.983. — Bs. As., 29|12|66

VISTO la necesidad de realizar la situación de revista del agente del Ministerio del Interior Clase "A" Grupo IV, doctor Miguel Angel Ilundain, al que con fecha 19 de agosto de 1966 se le asignó interinamente, en su carácter de reemplazante natural, funciones de Subdirector General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la cobertura del cargo de Subdirector General de Asuntos Jurídicos que se encontraba vacante, resultaba imprescindible para asegurar el normal desarrollo de las tareas que le son específicas por lo que resulta procedente reconocer los servicios prestados;

Que este procedimiento es contribuyente con el criterio invariablemente sostenido de que no es equitativo frente al mayor trabajo usufructuado por el Estado y ante el mayor esfuerzo y responsabilidad del funcionario, negarle la retribución que corresponde al cargo superior que desempeña;

Que si bien el reconocimiento de la diferencia de haberes, no se ajusta a lo estatuído por los decretos números 10.542|46 y 11.826|60, concurren razones de equidad y justicia, para proveer favorablemente;

Que tal como ha dictaminado el señor Procurador del Tesoro de la Nación en el caso resuelto por decreto número 5.205|54, la necesaria intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda dispuesta por el artículo 1º, inciso I "in-fine" del decreto número 11.826|60, es para los casos que encuadren en sus disposiciones, y no para los que, como el presente, se resuelven como de excepción, respecto de las prescripciones del régimen del decreto número 11.826|60:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Reconócese al agente Clase "A" Grupo "IV" del Ministerio del Interior, doctor don Miguel Angel Ilundain, el derecho a la percepción de la diferencia de haberes existente entre el cargo de que es titular y el de la Clase "A" Grupo "II" (Subdirector General de Asuntos Jurídicos), desde el 19 de agosto hasta el 31 de diciembre de 1966.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con el crédito disponible de la partida específica correspondiente al ejercicio vigente.

Art. 3º. — A patrir del 1º de enero de 1967 y hasta tanto se provea la cubertura definitiva de tal cargo, percibirá los haberes correspondientes al mismo el funcionario a que se refiere el artículo precedente.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.984. — Bs. As., 29|12|66

ATENTO que por resoluciones del Ministerio del Interior, números 87 y 159, de fecha 1º y 18 de agosto último, respectivamente, se encargó a determinado personal el desempeño de funciones superiores, sin perjuicio de sus actuales tareas, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de tal disposición dichos funcionarios desempeñan real y efectivamente dichos cargos;

Que la cobertura de los cargos de Director General y Subdirector General de Provincias y de Director General de Subsecretaría, resultaba imprescindible para asegurar el normal desarrollo de las tareas que les son específicas;

Que si bien el reconocimiento de la diferencia de haberes, no se ajusta a lo estatuído por los decretos números 10.542|46 y 11.826|60, concurren razones de equidad y justicia, para proveer favorablemente;

Que este procedimiento es contribuyente con el criterio invariablemente sostenido de que no es equitativo, frente al mayor trabajo usufructuado por el Estado y ante el mayor esfuerzo y responsabilidad del funcionario, negarle la retribución que corresponde al cargo superior que desempeña;

Que tal como ha dictaminado el señor Procurador del Tesoro de la Nación en el caso resuelto por decreto número 5.205|54, la necesaria intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda dispuesta por el artículo 1º, inciso I "in-fine" del decreto número 11.826;60, es para los casos que encuadren en sus disposiciones, y no para los que, como el presente, se resuelven como de excepción, respecto de las prescripciones del régimen del decreto número 11.826|60;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Reconócese —como medida de excepción— a los agentes que a continuación se mencionan, el derecho a la percepción de la diferencia de haberes existente, entre los cargos de que son titulares y los que actualmente desempeñan, por el término que en cada caso se señala: doctor D. Juan Amadeo Oyuela (Clase "A", Grupo "IV" — Clase "A" — Grupo "I" — Director General de Provincias), entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre de 1966; señor Ricardo Juan Berra (Clase "A", Grupo "IV" — Clase "A", Grupo "II" — Subdirector General de Provincias), entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre de 1966; y doctor Guillermo Luis Perrone (Clase "A", Grupo "IV" — Clase "A", Grupo "I" — Director General de Subsecretaría), entre el 18 de agosto y el 31 de diciembre de 1966.

Art. 2º. — A patrir del 1º de enero de 1967 y hasta tanto se provea la cubertura definitiva de tales cargos, percibirán los haberes correspondientes a los mismos los funcionarios a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3º. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con el crédito disponible de la partida específica correspondiente al presente ejercicio.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

PASAPORTES

DECRETO Nº 5.250. — Bs. As., 30|12|66

VISTO que el R. P. Dr. Ismael Quiles, S. J., Rector de la Universidad del Salvador y Director del Centro de Estudios Orientales de la Facultad de Filosofía de dicha Universidad, tendrá a su cargo el asesoramiento y la dirección cultural de una Misión Argentina Privada al Oriente, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha desempeñado como Presidente del Coloquio Internacional sobre la situación de los Estudios Orientales en las Universidades y Centros de Investigación de América Latina, y quedando como Secretario del Comité Coordinador establecido por unanimidad en dicho Coloquio;

Que con motivo de su viaje al Oriente presidiendo la Misión Argentina Privada, deberá entrevistarse con las autoridades y Representantes culturales e intelectuales en varios países de Asia;

Que el R. P. Dr. Ismael Quiles, S. J., en su doble condición de Rector de la Universidad del Salvador y de filósofo especializado en culturas y religiones orientales puede recoger informaciones y posibilidades de intercambio cultural entre Argentina y los países visitados;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Otórguese el correspondiente Pasaporte Oficial al R. P. Ismael Quiles S. J. (L. E. 3.448.112) quien se trasladará en misión cultural a los siguientes países: Líbano, Egipto, India, Indonesia, Irán, Tailandia, China Nacionalista y Japón.

Art. 2º — Déjase establecido que ese desplazamiento a efectuarse no implica erogación alguna al Estado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio del Interior

PROVINCIAS

Se autoriza a los gobernadores de Entre Ríos y Formosa a sancionar y promulgar una ley.

DECRETO Nº 5.253. — Bs. As., 30|12|66

VISTO la solicitud formulada por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se autorice el dictado de una ley facultando al Consejo General de Educación para aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el Departamento Uruguay, destinada al edificio propio de la Escuela número 68, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 62 del expediente Nº 72.980|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2 — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 5.254. — Bs. As., 30|12|66

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Formosa para que se autorice el dictado de una ley ratificando el convenio suscripto con los gobernadores de las provincias de Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Santa Fe y la Comisión Técnica Interprovincial, el 11 de noviembre de 1966, por el que se crea la Comisión de Estudios Inundaciones de la Cuenca del Plata, con el objeto de arbitrar los medios para evitar o atenuar las consecuencias de las inundaciones de la citada cuenca, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra de fojas 1 a 4 del expediente Nº 72.953|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Adscripciones.

DECRETO Nº 5.251. — Bs. As., 30|12|66

Atendiendo a razones de servicio y de conformidad a lo dispuesto por decreto ley número 3.891|57 y ley 16.581,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación a los agentes de la Secretaría de Estado de Salud Pública, don Roque Gómez legajo Nº 19.879, M. I. Nº 1.778.231) y don José Daniel Taladriz (legajo Nº 12107, M. I. Nº 943.938).

Art. 2º — Destínase a los agentes citados en el artículo anterior, para prestar servicios en la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Roberto J. Petracca. — Mario F. Díaz Colodrero. — Ezequiel A. D. Holmberg.

DECRETO Nº 5.252. — Bs. As., 30|12|66

VISTO el expediente número 13.649 del año 1966, atento lo solicitado y conforme lo dispuesto por el decreto ley Nº 3.891|57 y el artículo 4º del decreto Nº 74|66,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación, el siguiente personal del Congreso de la Nación: Venancio Avalos, Mauro Arias, Marcial Copello, Héctor Ernesto Eidlicz, Carlos Alberto Aguirre, Jorge Caldas Villar, Jorge Anchieri, Susana Pérez de San Martín, Darío Bernárdez Míguez, Lucio G. Vázquez, Roberto Horacio Calvo, Lidia Ester Madama y Luis de Paola, estos dos últimos, desde el 8 y 11 de septiembre de 1966, respectivamente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz.

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDADES NACIONALES

Se aprueban las contribuciones efectuadas para sostenimiento del Consejo Interuniversitario

DECRETO Nº 653. — Bs. As., 2|2|67.

VISTO que el convenio suscripto con el Banco Interamericano de Desarrollo aprobado por Decreto Nº 5.367|62, dispuso la intervención del Consejo Interuniversitario en la distribución y empleo de los recursos del préstamo, en la ejecución del programa y en la aprobación de los planes de inversión declarándolo responsable de llevar o hacer llevar registros adecuados de la inversión de los fondos;

Que para el cumplimiento de su cometido, el Consejo Interuniversitario debió crear una estructura administrativa de supervisión denominada Comisión Asesora de Reequipamiento.

Que las Universidades Nacionales debieron cooperar en el sostenimiento de dicha estructura apoyando económicamente al Consejo Interuniversitario, mediante remesas mensuales de fondo;

Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase las contribuciones efectuadas por las Universidades Nacionales para sostenimiento del Consejo Interuniversitario.

Art. 2º — Estas contribuciones se harán efectivas hasta la finalización del cometido fijado por el Decreto número 5.367|62.

Art. 3º — Autorízase, como procedimiento de excepción, que el descargo ante el Tribunal de Cuentas de la Nación se efectúe con el recibo suscripto por el representante del Consejo Interuniversitario.

Art. 4º — El Consejo Interuniversitario rendirá cuenta de dichas contribuciones, en forma anual, mediante el detalle de los gastos efectivamente realizados, suscripto por el Secretario de la Comisión Asesora de Reequipamiento y por el Presidente del Consejo Interuniversitario

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Carlos M. Gelly y Obes.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HUESPEDES OFICIALES

DECRETO Nº 665. — Bs. As., 2|2|67

VISTO la visita que efectuarán próximamente a la República el Ministro de Relaciones Exteriores de Paraguay, doctor D. Raúl Sapena Pastor, y Comitiva, y

CONSIDERANDO:

Que es motivo de viva satisfacción para el pueblo y el Gobierno argentino recibir a tan destacada personalidad del gran país hermano, cuya visita servirá para robustecer los múltiples vínculos que unen a ambas naciones,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Decláranse huéspedes oficiales del Gobierno argentino mientras dure su estada en el país, a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay, doctor D. Raúl Sapena Pastor y a los miembros de su Comitiva.

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto preparará y organizará los actos que se realicen en honor de los ilustres huéspedes.

Art. 3º — Por el Ministerio de Defensa se dispondrá la rendición de honores militares que corresponden a la investidura del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay, doctor D. Raúl Sapena Pastor.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de este decreto se imputarán a: 2 — 1 — 20 — 9 — 5 — 7 — 38 — 272, partida "Cortesía y Homenaje" del presupuesto para el presente ejercicio 1967.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Antonio R. Lanusse.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

ESCUELA NACIONAL DE GUERRA

Subdirector.

DECRETO Nº 664. — Bs. As., 2|2|67

VISTO la propuesta formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Subdirector de la Escuela Nacional de Guerra, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don José Manuel Astigueta.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Antonio R. Lanusse.

Ministerio del Interior

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Se le autoriza para utilizar tres duodécimos sobre la base de las autorizaciones vigentes al 31|12|66.

DECRETO Nº 169. — Bs. As., 19|1|67

VSTO el Expediente número 73 992, del año 196 —registro del Ministerio del Interior—, mediante el cual la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita prórroga del presupuesto vigente al 31 de diciembre ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que a fin de posibilitar la continuidad de los servicios que tiene a su cargo, se hace necesario facultarla, para que por excepción, utilice tres duodécimos sobre la base de las autorizaciones vigentes al 31 de diciembre de 1966, incluido las correspondientes normas de ejecución;

Por ello y en uso de la facultad conferida por el artículo 1º, inciso b) de la Ley número 16.897,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As., para que por excepción, utilice tres duodécimos sobre la base de las autorizaciones crediticias vigentes al 31 de diciembre de 1966, incluido las correspondientes normas de ejecución hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional apruebe el respectivo presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio 1967. Los créditos correspondientes a gastos por una sola vez, autorizados durante el ejercicio 1966, deberán ser suprimidos, con excepción de aquellos cuya finalidad no hubiera sido satisfecha.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio del Interior

TITULOS HONORIFICOS

CONDECORACIONES. - **Transfiérense diversas condecoraciones de patrimonio de la Presidencia de la Nación al M. de Relaciones Exteriores y Culto.**

DECRETO Nº 3.541. - Bs. As., 18|11|66.

VISTO el Expediente Nº 11.792|66, relacionado con el pedido formulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, solicitando la transferencia - sin cargo - de diversas condecoraciones pertenecientes al patrimonio de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que los referidos elementos no tienen aplicación alguna por parte de la Presidencia de la Nación;

Que respondiendo a la solicitud formulada, y en mérito a la colaboración estrecha que debe existir entre organismos oficiales, nada obsta para que se proceda de conformidad;

Por todo ello y acorde con lo establecido en el artículo 53º de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto-Ley Nro. 23.354|56 y su reglamentación;

El Presidente de la Nación Argentina, **Decreta:**

Artículo 1º — Declárause en situación de desuso en jurisdicción de la Presidencia de la Nación, las condecoraciones que se detallan en planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Transfiérense - sin cargo - al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, los elementos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y pase a la Contaduría General de la Nación (Registro de Bienes del Estado), a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz.

Anexo Artículo 1º

DETALLE DE LAS CONDECORACIONES EN DESUSO DE PROPIEDAD DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Cantidad	Denominación
9	Orden Libertador Grado Gran Cruz
10	Orden Libertador Grado Oficial
11	Orden Libertador Grado Caballero
10	Orden Libertador Grado Gran Oficial
10	Orden Libertador Grado Comendador
14	Orden de Mayo Grado Oficial
16	Orden de Mayo Grado Caballero
10	Orden de Mayo Grado Gran Oficial
9	Orden de Mayo Grado Comendador

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Misión oficial al exterior.

DECRETO Nº 3.900. - Bs. As., 30|11|66

VISTO el Expediente número 19.051, letra I, del año 1966 —registro de la Policía Federal— por el que la misma solicita autorización para que el Oficial Principal don Oscar Alberto Vignale, pueda ausentarse del país, por el término de diecinueve (19) días aproximadamente, con destino a las Repúblicas del Perú, Chile, Bolivia y Brasil, a fin de poder efectuar estudios sobre el problema del tráfico ilícito de drogas, invistiendo asimismo la representación en calidad de consultor, a solicitud de la Organización Internacional de la Policía Criminal —O.I.P.C. (Interpol)—, a la que se halla adherida la mencionada Repartición, destacando que los gastos emergentes se rán solventados por las Naciones Unidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a ausentarse del país al Oficial Principal don Oscar Alberto Vignale, de la Policía Federal, por el término de diecinueve (19) días, aproximadamente, con destino a las Repúblicas del Perú, Chile, Bolivia y Brasil, a fin de efectuar estudios sobre el problema del tráfico ilícito de drogas, invistiendo asimismo la representación de la Organización Internacional de la Policía Criminal — O.I.P.C. (Interpol)—, en calidad de consultor a requerimiento de la misma.

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, extenderá el pasaporte oficial correspondiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. - Mario F. Díaz Colodrero. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio de Bienestar Social

EMPLEADOS

Contratación de servicios.

DECRETO Nº 3.932. - Bs. As., 30|11|66

VISTO el presente Expediente número 0008|66 del registro de la Secretaría de Estado de Vivienda, por el cual se da cuenta de los contratos de servicios personales, celebrados ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, por el Subsecretario de Estado de Vivienda, que corren de fs. 4 a 24 del mismo, de los que se solicita aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso de los técnicos profesionales y especializados de que se trata, para atender las tareas especificadas en los respectivos contratos;

Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen en materia de viviendas, los servicios de los agentes a contratar llenan los recaudos de excepción que determina el artículo 3º del Decreto 413|60;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de servicios personales celebrados por el Subsecretario de Estado de Vivienda, obrantes de fs. 4 a 24 del Expediente Nº 0008|66, del registro de dicha Secretaría de Estado, por el lapso e importe que en los mismos se determinan.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de las remuneraciones resultantes de la aplicación de los contratos de locación de servicios que se aprueban por el artículo 1º, será atendido con cargo a: 2 — 1 — 58 — 7 — 575 — 33 — 11, parcial 3 del presupuesto de la Secretaría de Estado de Vivienda para 1966 y similares que correspondan a los ejercicios venideros.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Vivienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Vivienda, a sus efectos.

ONGANIA. — Roberto Petracca. — Ernesto García Olano.

Ministerio del Interior

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.903. - Bs. As., 30|11|66

VISTO el Expediente letra K. C. Nº 1.773|65 Cde. 1 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 27 de junio y 1º de julio de 1966 se realizó en la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de América, la VIª Reunión de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear;

Que nuestro país fue invitado a participar en dichas jornadas, mediante nota cursada por el señor Secretario Ejecutivo del mencionado organismo interamericano;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2º del Decreto número 3.581|61, el señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Contraalmirante Ingeniero (R.E.) don Oscar Armando Quihillalt, ha sido designado para asistir a todas las reuniones que realice la Comisión Interamericana de Energía Nuclear;

Que la importancia de los temas tratados requirieron un adecuado asesoramiento técnico y jurídico;

Que en virtud de ello, la Comisión Nacional de Energía Atómica, dictó la Resolución Nº 33 de fecha 16 de febrero de 1966, modificada por su similar Nº 153 del 1º de junio del mismo año, propiciando la designación de los señores: miembro del Directorio General de Brigada Ingeniero (R.E.) don Julio César Meredíz, Jefe del Departamento de Planes, don José Luis Alegría y doctor don Jorge Martínez Favini de la misma, para integrar la Delegación que fue presidida por el señor Presidente del Directorio;

Que el presente caso reviste interés nacional conforme a los términos del artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que, en consecuencia, y atento lo determinado en el artículo 6º del Decreto Nº 1.990|65,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la asistencia del señor miembro del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, General de Brigada Ingeniero (R.E.) don Julio César Meredíz y de los señores Jefe del Departamento de Planes, don José Luis Alegría y doctor don Jorge Martínez Favini de la misma, integrantes de la Delegación Argentina que, presidida por el señor Presidente del citado organismo, Contraalmirante Ingeniero (R. E.) don Oscar Armando Quihillalt, participaron de la VIª Reunión de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear realizada en la ciudad de Washington D.C., *Estados Unidos*, de América, entre los días 27 de junio y 1º de julio de 1966.

Art. 2º — Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a invertir en concepto de viáticos por el término de diez (10) días hasta la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a veintiocho dólares estadounidenses (u$s. 28.—) para el señor General de Brigada Ingeniero (R.E.) don Julio César Meredíz y por el mismo término, para los señores don José Luis Alegría y doctor don Jorge Martínez Favini, la suma diaria en igual moneda, equivalente a veinticinco dólares estadounidenses (u$s. 25.—). Dichos gastos, como así también el que originó el pago de los respectivos pasajes, serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto general de gastos de la citada Comisión Nacional para el ejercicio 1966: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 1283 y 2 — — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 368.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

DECRETO Nº 3.909. - Bs. As., 30|11|66

VISTO el Expediente Nº 3.823|66, de la Subsecretaría de Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la aceptación de las renuncias de los Pbros. Néstor José Fioroni (Cl. 1916, M. I. 1.193.936, D.M. 33), al cargo de Provisor y Vicario General; Jorge Esteban Breazu (Cl. 1925, M. 5.105.892, D.M. 19), al cargo de Secretario Privado de Arzobispo u Obispo, y Omar Zeballos (Cl. 1919, M. 0.652.505, D.M. 13), a los cargos de Inspector de Parroquias y Sochantre (2 — 1 — 2 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 1 — 1) 1040 — 3348 — 544 — 1181, dispuestas al 31 de octubre de 1966, en el Obispado de San Nicolás.

Art. 2º — Confírmanse las designaciones de los Pbros. Jorge Esteban Breazu (Cl. 1925, M. 5.105.892, D.M. 19), en el cargo de Provisor y Vicario General; Néstor José Fioroni (Cl. 1916, D. M. 33. M. 1.193.936), en el cargo de Inspector de Parroquias, y Juan Luciano Luis González (Cl. 193. M. 4.719.796, D.M. 14), en los cargos de Secretario Privado de Arzobispo u Obispo y Sochantre (2 — 1 — 2 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 1 — 1) 1040 — 544 — 3348 — 1181, dispuestas al 1º de noviembre de 1966, en el Obispado de San Nicolás.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E Costa Méndez.

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Nómbrase Subdirector General de Información Educativa y Cultural.

DECRETO Nº 4.938. - Bs. As., 29|12|66

VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Subdirector General de Información Educativa y Cultura del Consejo Nacional de Educación y,

CONSIDERANDO:

Que para la buena marcha educativa resulta de imprescindible necesidad cubrir el cargo de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Consejo Nacional de Educación de acuerdo con lo previsto en el Art. 10º del Decreto Nº 9.530|58, al señor Roque Raúl Aragón (L. E. 7.017.212 - D. M. 57 - Clase 1926), con imputación al 2 — 1 —12 — 7 — 722 — 31 — 781 — 1 — 4002 — Treinta y Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 31.000 m|n.) Clase "A" — Grupo II, Subdirector General de Información Educativa y Cultura.

Art. 2º — Acuérdase al agente designado las compensaciones que por "Servicios Calificados" y "Dedicación Funcional" fijan los artículos 1º y 2º respectivamente del régimen aprobado por Decreto Nº 9.252|66 y sus modificatorios, en sus importes mensuales máximos y en la medida en que corresponda al cargo en que se le designa.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Industria y Comercio

YERBA MATE

Limitación de la cosecha 1967.

RESOLUCION Nº 19 Bs. As., 31|1|67.

VISTO los estudios realizados por la Comisión Especial Asesora (R. S. S. C. Nº 1|66) sobre problemas de la yerba mate, y

CONSIDERANDO:

Que la capacidad productiva actual de los cultivos de yerba mate nacional supera en mucho la demanda del consumo interno

Que hasta tanto se resuelva el ordenamiento definitivo de la economía yerbatera resulta necesario prever con antelación las medidas que tiendan a equilibrar la producción adecuándola a las reales necesidades del consumo interno, de modo que se evite para el futuro la acumulación de sobrantes que por su volumen puedan presionar la oferta y la demanda, distorsionando el mercado interno;

Que hasta tanto se concreten las medidas de reordenamiento integral de este sector agrario tendientes a restablecer el perdido equilibrio, resulta necesario limitar la producción;

Que tal medida por su naturaleza y los fines que persigue debe tender a la más justa y equitativa distribución de la cosecha a obtener, a cuyo efecto la delimitación uniforme y proporcional por superficie cultivada constituye uno de los medios de lograrlo

Que por otra parte, debe brindarse amplio apoyo a los esfuerzos que se hagan para conquistar nuevos mercados de consumo y para dar a la yerba mate usos o aplicaciones que no sean los tradicionales impuestos por las costumbres, permitiéndose, para tales casos una ampliación del área de cosecha, en la forma y en el modo que autorice la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate teniendo en cuenta los fines perseguidos

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.137,

El Secretario de Industria y Comercio,

Resuelve:

1º — Limítase la cosecha de yerba mate del año 1967 al Cincuenta por ciento (50 o|o) de la superficie de cada yerbal. La fracción cosechada o podada, equivalente al Cincuenta por ciento de la superficie, deberá quedar delimitada del resto del yerbal por una línea recta, a ese solo efecto, y a los fines del mejor control. Cuando la plantación sea discontinua, cada fracción será considerada como yerbal distinto.

2º — En los yerbales total o parcialmente renovados, a los efectos de la determinación del cincuenta por ciento (50 o|o) de la superficie a cosechar, se considerará como existente la parte del yerbal originario que, después de su renovación, no hubiere sido inutilizado.

3º Exceptúase de la limitación establecida en el artículo primero la producción de yerba mate que se coseche con destino a su exportación o para usos no tradicionales. La cosecha a estos fines, solamente podrá realizarse con la previa y expresa autorización de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate en concordancia con la Resolución del 21 de abril de 1966, reglamentaria de ese tipo de cosecha.

4º — Queda prohibido el removido y transporte, incluso en la zona productora, de cualquier partida de yerba mate canchada o molida que no esté cubierta por guía de libre tránsito expedida por la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate. Para aceptar fletamentos del producto las empresas de transporte exigirán que los interesados exhiban la mencionada guía y remitirán a la Comisión Reguladora una copia de la carta de porte o conocimiento de embarque, en la que se dejará constancia del número de la guía de libre tránsito.

5º — Dentro de los quince (15) días de finalizada la cosecha de cada yerbal, el productor deberá remitir a la Comisión Reguladora, Colón 149, Posadas (Pcia. de Misiones), un croquis de la plantación, indicando claramente la fracción cosechada, conjuntamente con el respectivo formulario de "Declaración Jurada de Cosecha 1967" que previamente le remitirá el citado organismo.

6º — Los infractores a lo dispuesto en los artículos precedentes se harán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 8º de la Ley número 12.236, modificada por la Ley número 16.434.

7º Tómese nota, comuníquese y publíquese.

Solá.

Secretaría de Justicia

SEGUROS

RESOL. P. J. Nº 334. — Bs As., 14|12|66

VISTO el Expediente N-898|1|66, en el que la sociedad "La Unión Mercantil", Compañía de Seguros, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa y cinco (95) y ciento diecisiete (117) a ciento dieciocho (118) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "La Unión Mercantil", Compañía de Seguros, por la asamblea celebrada el 26 de octubre de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Economía y Trabajo a sus efectos.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Déjase sin efecto autorización para funcionar.

RESOL. P. J. Nº 371. — Bs. As., 21|12|66

VISTO el Expediente N-3.343|2|66, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "El Malón", Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 30 de setiembre de 1966 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada, por Decreto Nº 1.346 de fecha 7 de febrero de 1957, a la sociedad "El Malón", Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta Capital el 12 de noviembre de 1956. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Créase una Comisión Asesora y Consultiva y se designan sus integrantes.

RESOL. Nº 21 — Bs. As., 8|11|66

CONSIDERANDO:

Que la situación actual del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, creado por Decreto-Ley 6582|58 ratificado por Ley 14.467 y modificado por Decreto-Ley 5120|63, constituye materia de gran complejidad por tratarse de una innovación de nuestros sistemas registrales;

Que dado la experiencia recogida desde su creación y puesta en funciones mento, resulta evidente la conveniencia de contar con la colaboración y asesoramiento de las organizaciones privadas directamente interesadas en la actividad automotor;

Por ello, y atento lo propuesto por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor,

El Secretario de Justicia

Resuelve:

Artículo 1º — Créase una Comisión Asesora y Consultiva a fin de prestar su colaboración para la organización del funcionamiento integral del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor; Dicha Comisión propondrá a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, aquellas medidas que estime pertinentes para la organización del Registro.

Art. 2º — La Comisión que se crea por el artículo 1º estará integrada por los siguientes señores: Dr. Jorge Richard Zorraquín, representante de la Asociación de Fabricantes de Automotores; Carlos Pieres, representante de la Cámara del Comercio del Automotor; René Cabrera, representante de la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina; José Rama Alvarez, representante del Automóvil Club Argentino y Dr. Julio S. Rotman, como coordinador.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Etchebarne (h.)

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACION

Se amplía la lista de productos liberados por resolución 5|66 del depósito previo de importación.

RESOLUCION Nº 22. — Bs. As., 1º|2|67.

VISTO la Circular R. C. 234 del Banco Central de la República Argentina y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de enero de 1966 se dictó la Resolución Nº 5|66 por la que se estableció la lista de productos que quedaban liberados del depósito previo de importación;

Que diversos recurrentes gestionan la inclusión en la mencionada lista de productos que por su naturaleza y destino reúnen las condiciones exigidas;

Por ello, y lo aconsejado por la Dirección Nacional de Industria,

El Secretario de Industria y Comercio

Resuelve:

1º Amplíase la lista que se detalló en el anexo 1 de la Resolución Nº 5|66 con la nómina de productos que se consignan en el Anexo 1 de la presente resolución.

2º A los efectos de la tramitación se seguirán los mismos procedimientos indicados en la Resolución Nº 211|65 y complementarias.

3º Comuníquese, regístrese y archívese.

Sola.

ANEXO 1 A LA RESOLUCION Nº 22

Posición N.A.B.I.	Denominación
29-02-04-03	Paradiclorobenzol.
39-02-05-02	Copolímero de acrilo-nitrilo -butadieno estireno resistente a alta temperatura (tipo Kralastic TN y similares).
48-05-00-01	Papel de despegue para el gofrado de telas vinílicas.
74-04-00-99	Placas de bronce aleado norma ASTM-B-171|66.
85-18-01-10	Condensadores de cerámica (para uso industrial únicamente).
85-21-01-02	Válvulas electrónicas de trasmisión (para uso industrial únicamente).
85-21-01-05	Tubos rectificadores a gas o vapor de mercurio.

Secretaría de Industria y Comercio

EXPORTACION

EXTRACTO DE QUEBRACHO. — Presupuesto de exportación para 1967.

RESOLUCION Nº 40 — Bs. As., 1º|2|67

VISTO el Expediente Nº 83.356|66 por el cual la Cámara Argentino-Paraguaya de Productores de Extracto de Quebracho solicita la aprobación del presupuesto de exportaciones para el año 1967 y atento a lo determinado por el Decreto Nº 1.938|65, incisos a) y b) del artículo 1º numeral I y a lo informado por la Dirección Nacional de Comercio Exterior,

El Secretario de Industria y Comercio,

Resuelve:

1º — Fíjase en la cantidad de ciento dos mil (102.000) toneladas métricas el presupuesto de exportación del extracto de quebracho para el año calendario 1967.

2º — Regístrese, notifíquese a la Cámara Argentino-Paraguaya de Productores de Extracto de Quebracho a los fines previstos en el Decreto Nº 1.938|65 y vuelva a la Dirección Nacional de Comercio Exterior.

Solá.

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Administrador General interino.

RESOLUCION Nº 115 INC. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1966.

VISTO el artículo 5º de la Ley número 16.955, que dice: "En caso de ausencia temporaria del Administrador General, será reemplazado por el Subadministrador General con sus mismas facultades", y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 4.609|66, se designa Subadministrador General del Instituto Nacional de Cinematografía al señor profesor Julián Roberto Bonamino (Clase 1915, C. I. Nº 1.297.794.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 4.608|66,

El Administrador General del Instituto Nacional de Cinematografía, Resuelve:

Artículo 1º — A partir del día de la fecha de la presente resolución y mientras dure la ausencia del Administrador General del Instituto Nacional de Cinematografía, señor coronel (R. E.) Adolfo Ridruejo (Clase 1920, Mat. Nº 3.236.089), quedará en su reemplazo con las mismas atribuciones y deberes el señor Subadministrador General, profesor Julián Roberto Bonamino (Clase 1915, C. I. número 1.297,794), de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley número 16.955.

Art. 2º — Notifíquese, comuníquese, publíquese, incorpórese copia en el Digesto de este Instituto y oportunamente archívese.

Adolfo Ridruejo

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

AUTOMOTORES. — Vencimiento de este gravamen para automotores destinados al servicio público de alquiler.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.112. — Buenos Aires, 31 de enero de 1967

VISTO que el artículo 3º de la Ley 16.957 entre las distintas exenciones que consigna cita a los "taxímetros", y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por distintas dependencias de esta Dirección se desprende que numerosos responsables han interpretado dicha exención, en el sentido de considerar "taxímetros" aquellos automotores que no reúnen las características específicas de los mismos;

Que la situación antedicha se halla confirmada a través de las consultas efectuadas por distintas Intendencias Municipales a raíz de las presentaciones de entidades que agrupan a los propietarios de los vehículos en cuestión;

Que si bien es suficientemente claro el concepto de la ley en cuanto a los automotores alcanzados por la exención —taxímetros— los titulares de coches de alquiler destinados al servicio público de pasajeros han sido llevados a confusión en virtud de las distintas nomenclaturas fijadas en las leyes, ordenanzas impositivas, etc., de los organismos que reglan su funcionamiento;

Que en consecuencia resulta conveniente ampliar el vencimiento fijado por la Resolución General Nº 1.089 para aquellos automotores que se encuentren comprendidos dentro del concepto de servicio público de alquiler;

Por ello y en ejercicio de las facultades que le acuerda el artículo 8º de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Prorrógase hasta el 28 de febrero de 1967, el vencimiento para el ingreso del gravamen instituido por la Ley 16.957, para los automotores clasificados en su patentamiento como vehículos destinados al servicio público de alquiler y regulado en su funcionamiento por horarios y tarifas aprobados por los organismos oficiales jurisdiccionales respectivos.

2º — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial

Raúl E. Cuello.

Dirección General Impositiva

EMPLEADOS

Nombramientos.

RESOL. INTERNA Nº 2261 (Adm. Buenos Aires, 26 de Enero de 1967

VISTO las necesidades funcionales atento lo propuesto por la Delegación Regional Córdoba, en uso de las facultades que le confiere el Art. 7º de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Efectuar las siguientes designaciones en jurisdicción de la Delegación Regional Córdoba:

Jefe de la Agencia Córdoba, con carácter interino, al Contador Manuel Ramos.

Jefe de la División Coordinación, el señor Carlos Alberto Carreras.

Adscripto a la Jefatura de la Agencia Córdoba al señor José Minnig.

Encargado de la Sección Jurídica de la Agencia Córdoba, con carácter interino, al Dr. Carlos Francisco Marchetti.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

RESOL. INTERNA Nº 2.262 (Adm.) Buenos Aires, 26 de Enero de 1967.

VISTO las razones funcionales y lo propuesto por el Interventor de la Delegación Regional Mendoza, en uso de las facultades que le confiere el artículo 7º de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Designar, con carácter interino, Jefe de la División Jurídica de la

Delegación Regional Mendoza, al doctor Francisco Juan Marchetti.

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

RESOL. INTERNA Nº 2.264 (Adm.)

Buenos Aires, 26 de Enero de 1967.

VISTO las razones funcionales y atento lo propuesto por la Delegación Regional Mendoza, en uso de las facultades que le confiere el Art. 7º de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Efectuar las siguientes designaciones con carácter interino y en comisión:

Jefe del Distrito Villa Mercedes al señor Víctor Manuel Barbini.

Jefe del Distrito San Rafael al señor Orlando Lucentini.

Jefe del Distrito San Martín al señor Carmelo Roccasalva.

Encargado de la Oficina de Expendio de Valores de General Alvear al señor Juan Carlos Montenegro.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

RESOL. INTERNA Nº 2.265 (Adm.)

Buenos Aires, 27 de Enero de 1967.

VISTO las necesidades funcionales; atento lo propuesto por la Delegación Regional Nº 5 Central de Impuestos Internos e Impuestos Varios, y dado la conformidad prestada por las Direcciones de Administración y de Coordinación, Organización y Métodos, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Confirmar en sus cargos a los siguientes funcionarios:

2º Jefe de la Delegación Regional Nº 5 Central de Impuestos Internos e Impuestos Varios: Sres. Angel Ernesto Víctor Vergara del Carril y Federico David Rovere.

Jefe de División Jurídica: Dr. Arturo Fernando Simón.

Jefe de División Revisión y Recursos: Sr. Ovidio José Pautasso.

Jefe de División Inspección: Sr. José Alfredo Pando.

2º Jefe de División Verificación Capital Federal: Sr. Claudio Schubert.

Jefe de División Coordinación: Sr. Eduardo Zarauza.

Jefe de División Administrativa: Sr. Ismael Martínez.

2º — Regístrese, comuníquese, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello.

RESOL. INTERNA Nº 2.266 (Adm.)

Buenos Aires 27 de Enero de 1967.

VISTO las necesidades funcionales y atento lo propuesto por la Delegación Regional Gran Buenos Aires Nº 5, Central de Impuestos Internos e Impuestos Varios, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Efectuar las siguientes designaciones en jurisdicción de la Delegación Regional Gran Buenos Aires Nº 5, Central de Impuestos Internos e Impuestos Varios:

Jefe de la División Verificación Capital, al señor Hilario Laprovitera.

2º Jefe de la División Verificación Capital, con carácter interino, al señor Ramón Figueroa Quintana.

2º Jefe de la División Inspección, con carácter interino, al señor Carlos Rossi.

Encargado de la Sección "A" de la División Verificación Capital, al señor Miguel Kenny.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Fecha final para que se expida la Comisión Nacional Calificadora.

RES. Nº 1.979|INC. — Bs. As., 30|12|66

Visto: Que la Ley 16.955 en el Artículo 3º, inciso B, establece que al finalizar cada año un Jurado Especial otorgará premios a las mejores películas de largo y corto metraje, y Considerando:

Que las mejores películas deben ser seleccionadas entre las que hayan sido consideradas por la Comisión Nacional Calificadora en Categoría "A";

Que la Comisión no puede expedirse antes del 31 de diciembre, con respecto a las películas de la producción de 1966, que se presenten en los últimos días del año;

Que es necesario fijar una fecha para dar cumplimiento a las calificaciones pendientes y que quede un margen razonable para dar comienzo a las actuaciones de organización del jurado de premios;

Por ello,

El Administrador General del Instituto Nacional de Cinematografía Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase el día 15 de enero de 1967, como fecha final para que se expida la Comisión Nacional Calificadora con respecto a las películas presentadas para su calificación antes del 31 de diciembre de 1966.

Art. 2º — Notifíquese, publíquese, incorpórese copia en el Digesto de este Instituto y oportunamente, archívese.

Adolfo Ridruejo.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente Nº 3.145|66. — Nombre de la empresa: "General Urquiza".

Domicilio de la misma: San Luis 4030, Rosario (Prov. de Santa Fe).

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Aumento de un servicio diario común de ida y vuelta entre Rosario y Córdoba.

Aumento de un servicio semi-rápido de ida y vuelta entre la Capital Federal y Córdoba.

Prolongar hasta Córdoba, uno de los tres servicios diarios de ida y vuelta que presta entre Rosario y Marcos Juárez.

Jorge Miguel López, Subdirector Nacional de Autotransporte.

$ 1.120 e.14|2 Nº 61.298 v.14|2|67

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Tribunal de Cuentas de la Nación

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a MARIO MONIS, para que, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca por sí o por apoderado, a presentar sus descargos y constituir domicilio en el juicio de responsabilidad que se le instaura por Providencia 4124 de fecha 31 de octubre de 1966, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho en caso de incumplimiento.

César Aguirre Legarreta, secretario.

e.14|2 Nº 2.018 v.16|2|67

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Firmas Sancionadas en el Registro de Proveedores del Estado

53.968 — Beraldi Vicente: Directorio 1687, Capital Federal. Apercibida en el Registro de Proveedores del Estado por Resolución Nº 1.341 de la D. G. S. E. de fecha 7|11|66.

62.319 — Roberto Silvestri: Calle 3 Nº 679, Ciudad de La Plata (Bs. As.). Inhabilitada, para inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado por el término de diez (10) años. Resolución Nº 1480 de fecha 1|12|66. Expte. Nº 322|66 de la D. G. S. E.

58.939 — Leca S.A.: Avenida Mitre 215, Caseros (Bs. As.). Apercibida en el Registro de Proveedores del Estado por Resolución Nº 1.533 de la D. G. S. E. de fecha 13|12|66.

61.689 — Termo Mecánica del Norte: Miralla 960, Capital Federal. Inhabilitada para inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado por el término de tres (3) años por Resolución Nº 1.599 de la D. G. S. E. Expte. Nº 61.689. 21|12|66.

62.318 — "El Porteño" de Olmos Ernesto J.: Pasaje Epecuén 5090, Capital Federal. Inhabilitada por tres (3) años para inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado. Resolución Nº 1.525 de fecha 21|12|66, D. G. S. E. Expediente número 317.014|66.

61.735 — Pisano Beyer S. I. C.: Nolting 83, Ciudadela (Bs. As.), Inhabilitada para inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado por el término de tres (3) años. Resolución Nº 1.637 de la D. G. S. E. de fecha 28|12|66. Expediente número 61.735|66.

61.668 — Rossi Hnos.: Estación Río del Valle, Salta, inhabilitada para inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado por el término de tres (3) años. Resolución Nº 1.630 de fecha 28|12|66 D. G. S. E. Expediente Nº 61.668|66.

50.903 — Cortese, Nicolás: Calle 12 Nº 6336, La Plata (Bs. As.). Inhabilitada para inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado por Resolución Nº 1.611 de fecha 28|12|66 por el término de tres (3) años. Expediente Nº 317.021|66.

28.292 — Nazer, Antonio: Tinogasta 3669, Capital Federal. Suspendida en el Registro de Proveedores del Estado por el término de tres (3) años Resolución Nº 1629 de la D.G.S.E. de fecha 28|12|66. Expte. número 317.175|66.

61.717 — Indilux S.R.L.: Rodríguez Peña 336, 5º piso, of. 55, Capital Federal. Inhabilitada para inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado por el término de tres (3) años. Resolución Nº 27 de fecha 11|1|67. Expediente Nº 61.717|67.

33.949 — A. R. Privato y M. Colisigno; Guardia Vieja 3392, Capital Federal. Suspendida en el Registro de Proveedores del Estado por el término de diez (10) años. Resolución Nº 1.613 de la D.G.S.E. de fecha 5|1|67. Expte. Nº 316.620|66.

56.577 — Segurind S. R. L.: Suárez 432, Capital Federal. Apercibida en el Registro de Proveedores del Estado por Resolución de la D.G.S.E. Nº 59 de fecha 20|1|67.

62.443 — Pedro Natalio Giorgis: España 1105, San Isidro (Bs. As.). Inhabilitada para inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado por Decreto del P. E. Nº 67 de fecha 12|1|67 por el término de tres (3) años. Expte. Nº 318.544|62.

41.182 — Ondaco S.A.C.I.: Uruguay 772, Capital Federal. Suspendida en el Registro de Proveedores del Estado por el término de tres años. Resolución Nº 65 de la D.G.S.E. de fecha 18|1|67. Expediente número 316.543|64.

37.344 — S. T. O. S. S.R.L.: Alsina 886, Capital Federal. Inhabilitada para inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado por el término de un (1) años. Resolución 1.697 de la D. G. S. E. de fecha 20|1|67. Expte. Nº 10.094|66.

División Registro de Proveedores, 2|2|67.

e.14|2 Nº 2.019 v.14|2|67

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
REMATES

Por orden de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, el Banco Municipal de la Ciudad de Bs. As., el día 19 de febrero de 1967, a partir de las 9.00 hs., en el cine YPF. Gral. Mosconi, Km. 3, del Yacimiento de Comodoro Rivadavia realizará un remate oficial con base de automóviles, Ika Estanciera, Dodge, Ford, Chevrolet, Baqueano Ika, modelos 56 y 64; Camiones: Ford, Mercedes Benz, Internacional, I.F.A., White modelos 47 al 60 (tipos tanques, Tractor, playos, etc.); Omnibus: Zill mod. 62; Jeep; Ika mod. 64 y 65; Chassis: Dodge, Chevrolet, Sill, Ford, modelos 57 al 60; Acoplados y Semiacoplados: procedencia rusa, marca Prati; Motoniveladores: Tractores, equipos de perforación, motocompresores, etc., Motores eléctricos, calderas de hierro marca International Boiler Work, tambores de hierro de 20 y 400 lts. hierros, maderas, colchones, de lana y goma pluma, camas, escaleras, peletas, cubiertas, llantas, cañoneras, perfiles, columnas, rieles, bulones, etc.

Los materiales de referencia se encuentran depositados en el Yacimiento de Comodoro Rivadavia.

Informes y Catálogos: En los lugares de exhibición y en Esmeralda 660, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Of. de Operaciones Oficiales y Especiales, 4º piso y en Planta Baja, Oficina de Informes de lunes a viernes de 14 a 20 hs.

e.14|2 Nº 2.020 v.14|2|67

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DECRETO LEY Nº 6848|63 y DECRETO Nº 5786|63

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6848|63 y Decreto Nº 5786|63, se hace saber a los interesados, que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz Nº 40, a cargo del Dr. Ricardo J. Kennedy, iniciados entre los años 1935 a 1956.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas a los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, debiendo justificar previamente el interés legítimo que les asista.

Subsecretaría de Justicia. — Depto. de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capittal Federal.

Cde. Exp. Nº 54.464|66.

e.13|2 Nº 1.182 v.15|2|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INTA
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN JUAN

Venta en remate público de las siguientes unidades usadas y en funcionamiento:

Una Estanciera IKA, modelo 1960, chl 1647, base $ 350.000.

Una Estanciera IKA, modelo 1957, chl 1648, base $ 250.000.

Un tractor marca Fiat, modelo U-25, base $ 300.000.

El remate se efectuará en el local de la Caja Popular de Préstamos de la Provincia de San Juan, el día 19 de febrero de 1967, a las 9, encontrándose en exhibición los elementos 6 días antes, en dicho local.

e. 10|2 — Nº 1.091 — v. 14|2|67

Secretaría de Hacienda

LA DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO REMATARA
Con Base — Sin Comisión
Expte. 318.664|66

Automotores varios usados, el día 23 de febrero de 1967 a partir de las 15 horas

Automóviles: Chevrolet Impala 1959 - M. Menz 300, mod. 1962 — Kaiser Manhattan 1955 — Oldsmóbile 1946 — Chevrolet 1946. 1951, 1958 — Kaiser Carabela 1960 — Peugeot 403 m. 1961 — Camionetas: Rural Chevrolet 1961 — Ford Courrier Rural 1953 — Furgón M. Benz 170, m. 1952 — Camiones Chevrolet 1940, 1946, y 1947 — Ford Volcador 1947 — Aguatero International KB5, m. 1946 — Jeeps: Willys 1946, 1947 — Chevrolet Pick-up 1947 — Omnibus: Fiat 1947.

Lugares de Exhibición: Lotes 1 al 5 y 7 al 30 y 32 en Jerónimo Salguero 3457, casi esq. Av. Costanera Norte. Cap. de lunes a viernes de 9 a 12 horas. — T E.: 72-4535 — Lotes 6 y 31 en Av Tte. de Fragata Benito Correa 1194, Dársena Sud. Cap., de lunes a viernes de 7 a 12 horas.

Informes y Prospectos: En los lugares de exhibición indicados y en la Dirección General de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap., de 12.30 a 19 horas. — T. E.: 37-5051. Int.: 22, 32 y 50.

Lugar de la Subasta: En la D. Gral. de Suministros del Estado, 1er. piso.

e.31|1 Nº 826 v.15|2|67

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Oficina de Contrataciones y Suministros
Hipólito Yrigoyen 250 — Oficina 831
8º piso, Capital — Teléf. 34-8547
33-8815 — 33.1262
Licitación Pública Nº 63

Llámase a licitación pública para el día 24 de febrero de 1967, a las 15 horas, para contratar la impresión de originales

y confección de chapas fotomecánicas por el sistema Rotaprint.
El pliego de condiciones podrá retirarse en la Oficina 831, de 9 a 16 horas, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.
e.14|2 Nº 1.192 v.16|2|67

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Aviso de Licitación Pública Nº 12
(2º llamado)

Fíjase el día 21 de febrero de 1967, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 12 (2º llamado) "para la provisión de diarios y revistas, con destino a distintas Dependencias, durante el período comprendido entre el 1º de marzo al 31 de diciembre de 1967". — El Director de Administración.
e.14|2 Nº 1.193 v.16|2|67

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE AGRONOMIA Y ZOOTECNIA
Licitación Pública Nº 1/967
Res. Nº 3/967 — Expte. Nº 1335—1563/66

Llámase a licitación pública por el término de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, a partir del 16 de enero de 1967, para la adquisición de un campo de aproximadamente 400 Ha. (cuatrocientas hectáreas), que reúna las características especificadas en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, con destino a la Facultad de Agronomía y Zootecnia de la U. N. T.
Los pliegos de condiciones podrán ser retirados en Secretaría de la Facultad, Av. Mario Bravo 1900, San Miguel de Tucumán, los días hábiles, de 8 a 13 horas, o solicitados por carta certificada a Casilla de Correo 125. — Fdo.: Ing. Agr. Antonio J. Nasca, Decano. — Fdo.: Alfredo B. Gramajo, prosecretario, a/c. de Secretaría.
e.14|2 Nº 1.194 v.27|2|67

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 36|67

Llámase a licitación pública para adquirir artículos de limpieza. Las propuestas serán recibidas hasta el 21 de febrero de 1967, a las 18,15 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, de 10 a 18 horas. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1967. — Dirección General de Administración.
e.14|2. — Nº 1.195 v.16|2|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 35|67

Llámase a licitación pública para adquirir trapos blancos. — Las propuestas serán recibidas hasta el 21 de febrero de 1967, a las 18 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 10 a 18 horas. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1967. — Dirección General de Administración.
e.14|2. — Nº 1.196 v.16|2|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Expte. 5928|66

Llámase a Licitación Pública Nº 1.280, adquisición de dos motosierras a cadena portátil con motor a nafta.
Apertura: 24 de febrero de 1967, a las 17 horas, en Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal. — Pliegos: Sin cargo en la mencionada dirección. — Director de Contaduría.
e.14|2. — Nº 1.197 v.16|2|67

JUNTA NACIONAL DEL ALGODON
Expediente Nº 112.306|67
LICITACION PUBLICA Nº 3|67

Llámase a Licitación Pública para el día 27 del mes de febrero de 1967, a las 15 horas, para la contratación de un servicio de transporte de fardos de fibra de algodón.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Junta Nacional del Algodón de la calle Juncal Nº 866, Capital Federal.
e.14|2. Nº 1.198. v.16|2|67

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 318.340|66

Llámase a licitación pública para la reparación de una zorra transportadora Tow Motor Cleveland — DGSE.
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de febrero de 1967, a las 13,30 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.
e.14|2. Nº 1.199. v.16|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Exp. Nº 317.968|66

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso — DGI.
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de febrero de 1967, a las 13,20 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.
e.14|2. Nº 2.000. v.16|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 22 de febrero de 1967, por las siguientes contrataciones:
Expte. Nº 376.865|66 LBNC., a las 13 hs. Venta papel en desuso.
Expte. Nº 370.458|67, a las 13,10 hs. Prov. papeles varios.
Expte. 377.875|66, a las 13,40 hs. Concesión p|explotación exclusiva de publicidad comercial en lápices.
Informes y pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. T. E. 37-9051. Int. 50.
e.14|2. Nº 2.001. v.16|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 335.216|67

Llámase a licitación pública para la prov. de papel fotográfico, líquido revelador, películas orthocromáticas, etc. CM.
La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1967, a las 13,50 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.
e.14|2. Nº 2.002. v.16|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 370.363|67

Llámase a licitación pública para la reparación integral de una máquina de escribir eléct. IMB — LBNC.
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de febrero de 1967, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.
e.14|2. Nº 2.003. v.16|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 315.010|67

Llámase a licitación pública para la prov. de esponjas sintéticas — DGSE.
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de febrero de 1967, a las 14.10 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.
e.14|2. Nº 2.004. v.16|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos y porta documentos de plásticos. — Apertura: 24|2|67, a las 15 hs., en la Gcia. Dptal. de Administración, Div. Compras. — Pliegos en la misma, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.
e.14|2 Nº 2.005 v.16|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de cierra puerta tipo "Yale". — Apertura: 24|2|67, a las 14 hs., en la Gcia. Dptal. de Administración, Div. Compras. — Pliegos en la misma, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.
e.14|2 Nº 2.006 v.16|2|67

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Llámase a licitación pública P. 558 para la adquisición de Bolsas de papel para cemento especial.
Apertura: 3 de marzo de 1967, a las 14 horas.
Pliegos: De lunes a viernes, de 13 a 19 horas, en Av. Julio A. Roca 651, 1er. piso, Capital.
e.14|2 Nº 2.007 v.20|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Llámase a licitación pública P. 557, para al adquisición de Bolsas de papel para cemento.
Apertura: 6 de marzo de 1967, a las 14 horas.
Pliegos: De lunes a viernes, de 13 a 19 horas, en Av. Julio A. Roca 651, 1er. piso, Capital.
e.14|2 Nº 2.008 v.20|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Llámase a licitación pública P. 557, para la adquisición de chatarra de bronce puro.
Apertura: 7 de marzo de 1967, a las 14 horas.
Pliegos: De lunes a viernes, de 13 a 19 horas, en Av. Julio A. Roca 651, 1er. piso, Capital.
e.14|2 Nº 2.009 v.20|2|67

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 6.614: Adq. tubos de Burdón para presostato. — Apertura: 9|3|67, a las 10 hs.
Pliego Nº 6.615: Adq. artefactos y conductores eléctricos. — Apertura: 7|3|67, a las 10 hs.
Pliego Nº 6.616: Adq. balanzas manométricas. — Apertura: 7|3|67, a las 9 hs.
Pliego Nº 6.617: Adq. elementos para odontología. — Apertura: 7|3|67, a las 11 hs.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.
e.14|2 Nº 2.010 v.20|2|67

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 6.608: Construcción edificios y obras civiles en Pta. Gral. Daniel Cerri (Prov. Bahía Blanca). — Apertura: 27|3|67, a las 9 hs. — Valor documentación: m$n. 15.000.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.
e.14|2 Nº 2.011 v.27|2|67

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 7|67, con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 27 de febrero de 1967, a las 15 horas, para la provisión de 1.371 kgs. de alambre de cobre para bobinado, de diversas características y medidas. — Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.
e.14|2 Nº 2.012 v.16|2|67

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública: Nº 28.
Apertura: 21 febrero 1967.
Hora: 9.30.
Lugar: Azopardo 250, Capital.
Destino: Liceo Militar "Gral. Paz" Guiñazú (Córdoba). — Provisión 1 columna de entubamiento y explotación.
Precio Legajo: $ 50 m|n.
Venta Legajo: Lunes a viernes 8 a 11 horas.
Informes: Piso 9º, División Licitaciones y Contrataciones.
e.14|2 Nº 2.013 v.16|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia Córdoba) T. 56

Llámase a Licitación Pública de Compras Nº 1509, para el día 22 de febrero de 1967, a las 10.20 horas, por la provisión de:
10.081 c|u. Piezas de material altamente refractario para revestir hornos verticales a soleras múltiple tipo W. lge.
1.600 Kgs. Cemento refractario apto para la construcción del revestimiento.
Por Pliego de Condiciones, especificaciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Abastecimiento - Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires.
e.14|2 Nº 2.014 v.16|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán - Pcia. Santa Fe
T. E. 39-1507 y 39-3744 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 4|67 para el día 24 de febrero de 1967 a las 12.30 horas, para la provisión de: Aluminio en flejes.
Por Pliegos de Condiciones y Especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes de 7 a 18 horas, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares - Div. Compras - Av. Cabildo 65, Buenos Aires.
e.14|2 Nº 2.015 v.16|2|67

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN NEUQUEN
HOSPITAL RURAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2|67, para el día 24 de febrero de 1967 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural en Neuquén y durante el año 1967. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal en Neuquén, Capital - Secretaría Administrativa, calle Alderete y Buenos Aires, debiéndose dirigirse para pliego de condiciones e informes a la antedicha Dependencia o a la Dirección General de Administración, Ventas, Contratos y Patrimonial (Departamento de Contrataciones), Paseo Colón 255, 8º piso, Capital Federal. Las necesidades se refieren a Racionamiento y Alimentos.
e.14|2 Nº 2.016 v.16|2|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN CATAMARCA
HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA

Llámase a Licitación Pública Nº 4|67, para el día 28 de febrero de 1967 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital San Juan Bautista, dependiente de la Delegación Sanitaria Federal en Catamarca. La apertura de las propuestas tendrán lugar en Delegación Sanitaria Federal - Caseros 512 (P. Alta) Catamarca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial, Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: Crea, Franela, Mamelucos y Jardineros. — Oscar B. Sonzini, Delegado Sanitario Federal.
e.14|2 Nº 2.017 v.16|2|67

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el 17 de marzo de 1967

Nº 471 — Expte. Nº 61.586 — Tubos protectores de nickel y alambre para termocuplas — Hora: 9.
Nº 472 — Expte. Nº 61.587 — Dosímetros de lectura directa — Hora: 9,15.
Nº 473 — Expte. Nº 61.588 — Equipo portátil para inspección por el método de partículas directas, tipo Magnaflux — Hora: 9,30.
Nº 474 — Expte. Nº 61.589 — Máquina múltiple de fuente de radiación Gamma — Hora: 10.
Nº 475 — Expte. Nº 61.595 — Medidor de dureza tipo Newage o similar — Hora: 10,15.
Nº 476 — Expte. Nº 61.596 — Accesorios para escalímetros — Hora 10,30.
Nº 477 — Expte. Nº 61.599 — Hornos eléctricos para laboratorio — Hora: 11.
Nº 479 — Expte. Nº 61.601 — Analizador de 1.024 canales — Hora: 11,30.
Pliegos en la División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, 2º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 9 a 12 horas sin cargo. Se aceptarán cotizaciones en moneda extranjera en todos los casos. — El Gerente de Economía.
e.13|2 Nº 1.126 v.15|2|67

Secretaría General
Dirección de Administración y Presupuesto — Departamento de Contrataciones y Suministros — Balcarce 50, 2º piso, T. E. 33-9152, Capital
LICITACION PUBLICA Nº 288

Llámase a licitación pública para el día 22 de febrero de 1967, a las 15 horas, a efectos de contratar un servicio para la limpieza y desinfección de alfombras.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposi-

ción de los interesados, en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.
Buenos Aires, 8 de Febrero de 1967.
e.10|2-Nº 1.124-v.14|2|67

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones públicas para el 13 de marzo de 1967

Nº 467 - Expte. Nº 61.581: Microscopio electrónico para uso metalúrgico, hora 9 (nueve).
Nº 478 - Expte. Nº 61.600: Equipos para difracción de Rayos X, tubos de Rayos X, etc., hora 9,30 (nueve y treinta).
Pliegos en la División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, 2do. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 9 a 12 horas, sin cargo. Se aceptarán cotizaciones en moneda extranjera en ambos casos.
El Gerente de Economía.
e. 1º|2 — Nº 844 — v. 16|2|67

MINISTERIO DEL INTERIOR

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES ANTISISMICAS Y DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN
Licitación Pública Nº 7|67
(Expte. Nº 38.464 y 38.589|67)

Llámase a Licitación Pública Nº 7|67, para adquirir el instrumental científico y de precisión, destinado al equipamiento de la Estación Sismológica de Pie de Palo, de la "Red Nacional de Estaciones Sismológicas" según detalle: 3 sismógrafos tipo "Benioff" o sim. período corto a reluctancia variable, constante electromagnética mínima (1 vertical y 2 horizontales); 1 registrador para papel fotográfico tipo D. R. 273 de la U. E. o sim.; 3 controles de reflexión de galvanómetros, tipo "S D 211 de la U.E.D." o sim. 3 sismógrafos portátiles tipo "S.D. 211 de la U.E.D." o sim.; 3 amplificadores transistorizados s|características; 1 registrador portátil a inscripción directa de 3 canales, s|características; 1 oscilador de baja frecuencia; 1 oscilador de audio; 1 voltímetro a válvula; 1 micro-voltímetro; 1 osciloscopio con sus accesorios; 6 relojes cronómetros c|medición directa de 1|10 de seg.
Apertura de propuestas, fecha y lugar: Se ha fijado para el día 8 de marzo de 1967 a las 11 horas, tendrá lugar en la Sección Licitaciones, Contratos y Suministros del Consejo, sita en el Edificio Administrativo Gubernamental, Bloque "9 de Julio" piso 1º, Avda. Dr. J. I. de la Rosa esq. Jujuy, donde puede requerirse el pliego de condiciones y lista de detalle, sin cargo y obtenerse mayores informes.
Hilario T. Sánchez Rodríguez, Presidente.
San Juan, febrero 8 de 1967.
e.13|2 Nº 1.127 v.15|2|67

SENADO DE LA NACION
Expediente Nº 2.615

Llámase a licitación pública hasta el día 22 de Febrero de 1967 a las 15 (quince) horas, con el objeto de resolver la adquisición de materiales sanitarios, eléctricos, de tapicería y carpintería.
Apertura de ofertas, pliego de condiciones e informes en Oficina de Compras, Hipólito Yrigoyen 1835, Capital, de 13 a 20 horas.
e.10|2-Nº 1.084-v.14|2|67

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
LICITACION PUBLICA Nº 42|67

Objeto de la licitación: "Adquisición de un mimeógrafo eléctrico".
Llámase a licitación pública para la "Adquisición de un Mimeógrafo Eléctrico" a cuyo efecto se podrán retirar sin cargo pliego de condiciones en: Sección Compras y Suministros de la Biblioteca del Congreso de la Nación, Pozos 230, 2º piso, de 8 a 20 horas.
Apertura: 2|3|67. Hora 16.
e.10|2-Nº 1.085-v.14|2|67

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 35|67
Expte. Nº 19.609|66

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de tres (3) días hábiles a partir del 13 de febrero de 1967, para resolver la provisión de Gas (garrafas), Leña y Alcohol, con el fin de atender las necesidades de la Escuela Hogar Nº 5 "Raúl B. Díaz" de General Acha, provincia de La Pampa.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento, Escuela Hogar Nº 5 "Raúl B. Díaz" de General Acha, provincia de La Pampa, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 24 de febrero de 1967 a las 10 horas en el local de la Escuela Hogar en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1967.
e.13|2 Nº 1.128 v.15|2|67.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 36|67
Expte. Nº 19.968|66

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del 13 de febrero de 1967, para resolver la provisión de Forraje, con el fin de atender las necesidades de la Escuela Hogar Nº 5 de Geenral Acha, La Pampa.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento, Escuela Hogar Nº 5 "Raúl B. Díaz" de General Acha, provincia de La Pampa, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 24 de febrero de 1967 a las 11 horas en el local de la Escuela Hogar en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1967.
e.13|2 Nº 1.129 v.15|2|67.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 37|67
Expte. Nº 20.209|66

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del 13 de febrero de 1967, para resolver la provisión de leña, con el fin de atender las necesidades de la Escuela Hogar Nº 3 "Julio A. Roca" de El Bolsón, Río Negro.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento, Escuela Hogar Nº 3 "Julio A. Roca" de El Bolsón, Río Negro, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 24 de febrero de 1967 a las 10 horas en el local de la Escuela Hogar en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1967.
e.13|2 Nº 1.130 v.15|2|67.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 38|67 (2º llamado)
Expte. Nº 21.464|66

Llámase a Licitación Pública por segunda vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del 13 de febrero de 1967, para resolver la adquisición de artículos alimenticios, con el fin de atender las necesidades de la Escuela Hogar Nº 10 "I. K. de Staudt" Gualjaina, Chubut.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento, Escuela Hogar Nº 10 "I. K. de Staudt", Chubut, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 24 de febrero de 1967 a las 10 horas, en el local de la Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1967.
e.13|2 Nº 1.131 v.15|2|67.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
Expediente Nº 206|67
LICITACION PUBLICA Nº 2

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 23 de febrero de 1967, a las 11 horas, para la adquisición de muebles metálicos de oficina.
La apertura de las ofertas se realizará en la División Compras (Pabellón Central), Avda. San Martín 4453, Capital, en el día y hora indicados. — Los pliegos pueden retirarse en la citada División de 10 a 12 horas.
e.13|2. — Nº 1.132 v.15|2|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Facultad de Ingeniería, Vivienda y Planeamiento
LICITACION PUBLICA Nº 1|67

Objeto: Adquisición de 1 (un) aparato de aire acondicionado que será destinado a la oficina del Rectorado de la Universidad en esta Ciudad.
Apertura y lectura de las propuestas: el día 20 de Febrero de 1967, a las diez y ocho horas, en el local de la Contaduría de la Facultad de Ingeniería, Vivienda y Planeamiento de la Universidad Nacional del Nordeste, Av. Las Heras 727, Resistencia, Prov. del Chaco.
Los pliegos de condiciones, datos e informes deberán ser solicitados sin cargo en la dirección antes mencionada en horario de 15.30 a 21.15 horas.
e.10|2-Nº 1.086-v.14|2|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
PRESIDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|67, según expediente "Actuación 8|967", por el término de tres días, para la adquisición de 30.000 hojas timbradas tamaño oficio; 13.000 hojas 72 x 92 papel 24 kilos; 600 hojas papel 72 x 92 Manifold de 27 gramos y 68.000 sobres de varios tamaños y características.
Los pliegos podrán retirarse sin cargo del Departamento Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata, lugar donde se efectuará la apertura de sobres el día 20 de febrero de 1967, a las 12 horas, y donde se presentarán las propuestas. — Fdo.: Cr. Juan José Zubillaga, Director General de Administración.
e.13|2. — Nº 1.133 v.15|2|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a Licitación Pública de precios para el día 23 de febrero de 1967, a las 11 horas, para la adquisición de moblaje con destino al Decanato, Vicedecanato y Secretaría de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, de conformidad con las tramitaciones obrantes en Expediente Nº 22.784-F-66.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Facultad licitante, sito en Avenida Libertador General San Martín 1109, oeste, Provincia de San Juan (Contaduría), de donde los interesados podrán recabar los pliegos de condiciones y demás especificaciones técnicas pertinentes.
e.13|2. — Nº 1.134 v.15|2|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
ROSARIO
Expte. Nº 14025|66 y agreg.
LICITACION PUBLICA Nº 8

Apertura de propuestas: 23 de febrero de 1967, a las 10 horas.
Llámase a Licitación Pública por la provisión de máquinas de escribir y calcular, para la Facultad de Ciencias Médicas, cuyas listas pueden ser solicitadas en la División Compras, Dpto. Contaduría de la Facultad, calle Santa Fe 3100, Rosario.
e.13|2. — Nº 1.135 v.15|2|67

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. S.68|67 (I.P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 31, cuya apertura tendrá lugar el día 21|2|67, a las 15 horas, en la División Contrataciones I. P., Paso 550, piso 3º, Cap. Federal, para la adquisición de medicamentos.
Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.13|2. — Nº 1.136 v.15|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. S.69|67 (I.P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 30, cuya apertura tendrá lugar el día 21|2|67, a las 14 horas, en la División Contrataciones I. P., Paso 550, piso 3º, Cap. Federal, para la provisión de películas y revelador radiográficos.
Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.13|2. — Nº 1.137 v.15|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (PROV. DE RIO NEGRO)

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 20 de febrero de 1967 a las 10 horas, con el objeto de obtener aprovisionamiento de Carne vacuna de primera y Carne ovina de primera, con destino al racionamiento general de empleados e internos de la Unidad.
Pliegos y demás informes se podrán requerir en esta Colonia Penal, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.
e.13|2 Nº 1.138 v.15|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4)
Expte. A.424|66-U.4 y C.3366|66-I.P.

Llámase a Licitación Pública Nº 8 (1er. llamado) cuya apertura tendrá lugar el día 20|2|67 a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de víveres para atender el racionamiento de Empleados e Internos de la Unidad, Cárcel de Santa Rosa (U.13), e Instituto Correccional Abierto de General Pico, durante los meses de abril, mayo y junio (segundo trimestre del año en curso.
El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4), La Pampa - Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones I.P., Paso 550, Capital Federal, todos los días laborables de lunes a viernes en el horario de ocho a doce horas. — El Jefe Administrativo.
e.13|2 Nº 1.139 v.15|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expediente D. 243|67 I. P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 29, cuya apertura tendrá lugar el día 20|2|67 a las 14 horas, en la División Contrataciones (IP), Paso 550, p. 3º, Cap. Federal, para la provisión de útiles escolares.
Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.
El Director de Administración.
e.10|2-Nº 1.087-v.14|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Prisión Regional del Norte (U. 7)
Expediente D. 1206|66 (U. 7.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2 (Primer Llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 17 de febrero de 1967, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, pescado fresco y embutidos, con destino al racionamiento general de la Unidad.
El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Norte (U. 7) — Sección Compras, calle Av. Las Heras 1555, Resistencia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada Sección, todos los días laborables, de 6 a 18 horas.
El Jefe Administrativo.
e.10|2-Nº 1.088-v.14|2|67

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 32.950 SC|66

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de febrero de 1967, a las 10, en el Distrito 9º (San Juan), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Colonia Rodas y San Juan (Dto. 9º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Colonia Rodas, Distrito 9º, San Juan, o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.
e.13|2. — Nº 1.143 v.15|2|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 29.471 SC|66

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de febrero de 1967, a las 10,30, en el Distrito 5º (Santa Fe), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Jobson y Romang (Dto. 5º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Jobson, Romang, Distrito 5º, Santa Fé, o a la Sección Licitaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.
e.13|2. — Nº 1.144 v.15|2|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 34|967

Llámase a licitación pública para adquirir "Rollos de película positiva ortocromática".
Las propuestas serán recibidas hasta el 20 de febrero de 1967, a las 18.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (D.G.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 10 a 18 horas. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1967. — Dirección General de Administración.
e.13|2 Nº 1.140 v.15|2|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 33|967

Llámase a licitación pública para adquirir Alcohol Etílico.
Las propuestas serán recibidas hasta el 20 de febrero de 1967, a las 18.15 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D.G.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 10 a 18 horas. — Buenos Aires 13 de febrero de 1967. — Dirección General de Administración.
e.13|2 Nº 1.141 v.15|2|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 32|967

Llámase a licitación pública para adquirir Balanzas, Pesas y Marcos para pesas.

Las propuestas serán recibidas hasta el 20 de febrero de 1967, a las 18 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D.G.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 10 a 18 horas. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1967. — Dirección General de Administración.

e.13|2 Nº 1.142 v.15|2|67

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Licitación Pública Nº 1
Expte. 4.914|OS|64

Llámase a Licitación Pública hasta el 28 de febrero de 1967, a las 11, para la contratación de un Sanatorio dentro del perímetro de la Capital Federal.

Retiro y consulta de pliegos, de lunes a viernes, de 10 a 17, en el Departamento Administrativo (Compras), Posadas 1034, 2º piso, Capital, donde se realizará la apertura el día y hora indicados. — Buenos Aires, 31 de enero de 1967.

$ 1.680 — e.3|2-Nº 53.970 - v.20|2|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

16 de febrero de 1967, 16 horas, Licitación Pública Nº 23, Impresión en offset nómina de buques. Consultas y retiro de pliegos, Avda. Julio A. Roca 694, 1er. piso, Capital. División Compras, días hábiles de 12 a 19 hs.

e.10|2-Nº 1.125-v.14|2|67

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Expediente Nº 33-C-967

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para contratar la provisión e impresión a ambos lados, con rayado en negro y al agua de 85.120 páginas que componen el "Balance Analítico"; 730 tapas de cartulina para los mismos; 1000 carpetas de cartulina y 500 fichas de cartulina para "Memorandum" de balance analítico, para Sociedades Anónimas, Cooperativas, Mutuales y Sucursales y Agencias de Sociedades Extranjeras.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas en: Avenida Julio A. Roca 721, Piso 3º, Oficina nº 307, Contaduría.

Apertura: 17 de febrero de 1967, 16 horas.

e.10|2-Nº 1.089-v.14|2|67

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Expediente Nº 37-C|67

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para contratar las tareas de procesamiento de datos, mediante el sistema de tarjetas perforadas, y confección de los cuadros estadísticos correspondientes a la memoria de la Repartición por el año 1966.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas en: Avenida Julio A. Roca 721, Piso 3º, Oficina nº 307, Contaduría.

Apertura: 16 de febrero de 1967, a las 16 horas.

e.10|2-Nº 1.090-v.14|2|67

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 20|67

Actuac. Nº 115.745|66

Llámase a licitación pública para el día 20 del mes de febrero de 1967, a las 14 horas, para la Conservación y manutención de los 7 ascensores de los edificios de esta Secretaría de Estado.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.13|2. — Nº 1.145 v.15|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 588
Expediente Nº 108.114|67

Llámase a licitación pública para el día 7 de marzo de 1967, a las 10, para la impresión de un libro y una revista.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.13|2. — Nº 1.146 v.24|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 589
Expediente Nº 108.031|66.

Llámase a licitación pública para el día 7 de marzo de 1967, a las 11 horas, para la adquisición de muebles para oficinas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Instituto de Zoonosis, Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Villa Udaondo, Castelar, Buenos Aires, y en la Dirección de Administración de este Instituto, calle Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de m$n. 500, cada pliego.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1967.

e.13|2-Nº 1.147 v.24|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE

Llámase a Licitación Pública Nº 14|67, para el día 6 de marzo de 1967, a las 10 horas, para la adquisición de semillas forrajeras con destino a la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce (Km. 74, Ruta Nac. 226, Balcarce, Provincia de Buenos Aires).

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde se efectuará la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección

e.13|2-Nº 1.148 v.24|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 585
Expediente Nº 108.083|66

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de febrero de 1967, a las 10, para la ejecución de la obra: modificaciones, ampliaciones y cisterna en el edificio central, en la Estación Experimental Agropecuaria de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba. Presupuesto oficial, pesos moneda nacional 21.334.480.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 7.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 213.345. (Horario para adquirir pliegos de 14 a 17). — La Dirección de Administración.

e.23|1 Nº 577 v.14|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE

Licitación Pública Nº 12|67

Llámase a Licitación Pública Nº 12|67, para el día 1º de marzo de 1967, a las 10 horas, para la adquisición de noventa y cuatro mil (94.000) kilogramos Superfosfato triple con destino a la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce (Km. 74 —Ruta Nac. 226— Balcarce, Provincia de Buenos Aires).

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde se efectuará la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados.

La Dirección.

e.8|2-Nº 997-v.21|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Expediente Nº 135.752|67
LICITACION PUBLICA Nº 2|67

Llámase a licitación pública para el día 23 de febrero de 1967, a las 11 horas, para la adquisición de: Pinzas para precintos de plomo, Precintos de plomo y alambre espiralado.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Av. San Martín Nº 430, 2º Piso, Oficina Nº 201, Mendoza.

e.13|2-Nº 1.149-v.15|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Expediente Nº 135.706|66
LICITACION PUBLICA Nº 2|67

Llámase a licitación pública para el día 28 de febrero de 1967, a las 11 horas, para la adquisición de una máquina impresora de direcciones, tipo Adressograph 700 manual, Archivo metálico para matrices tipo Adressograph y 4.000 portafichas tipo Adressograph modelo B.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Av. San Martín Nº 430, 2º Piso, Oficina Nº 201, Mendoza.

e.13|2-Nº 1.150-v.15|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Expediente Nº 135.577|66
LICITACION PUBLICA Nº 24|66

Llámase a licitación pública para el día 24 de febrero de 1967, a las 11 horas, para la adquisición de 3.000 (Tres mil) litros de leche fresca, de tambo, con entregas diarias para Sede Central (Laboratorios).

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Av. San Martín Nº 430, 2º Piso, Oficina Nº 201, Mendoza.

e.13|2-Nº 1.151-v.15|2|67

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Necochea

Llámase a Licitación Pública Nº 6-P|67 para la contratación durante el año 1967 del servicio de acarreo y traspile de granos por camiones, entre unidades y planta de silos subterráneos dependientes de esta Delegación. — La cantidad aproximada a mover es de 240.000 toneladas y se deberá disponer de un promedio de 40 camiones diarios, cuando las necesidades lo requieran. — La apertura de propuestas se realizará el día 6 de Marzo de 1967 a las 11 horas, en la Delegación Necochea Avda. (59) Nº 2919, Necochea. — Pliego de bases y condiciones en la misma y en Sede Central, Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal.

Delegación Necochea, 13 de febrero de 1967.

e.13|2-Nº 1.152-v.24|2|67

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 14|67 para adquisición de películas radiográficas. — Apertura 23|2|67 a las 16 horas. — Retirar pliegos de 13 a 18 horas en Instituto de Obra Social - Sección Suministros, Paseo Colón 974, Altos Comedor, Capital.

e.13|2-Nº 1.153-v.15|2|67

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. 315.163|67

Llámase a licitación pública para la prov. de máquinas de sumar, restar y calcular —DGSE—.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de febrero de 1967 a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.9|2 Nº 1.082 v.22|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Expediente Nº 370.262|67. Apertura 21|2|67 a las 13 horas. Torno mecánico monopolea. LBNC

Expediente Nº 370.264|67. Apertura 21|2|67 a las 13.10 horas. Relojes impresores eléctricos. LBNC

Expediente Nº 379.266|67. Apertura 21|2|67 a las 13.20 horas. Máquina para coser cuero, cardadora de lana, balancín y serrucho hidráulico. LBNC.

Informes y pliegos: En el Casino Central de Mar del Plata y en la Dirección General de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital Federal, T. E. 37-9051, Int. 50.

Apertura de las propuestas: En la Dirección General de Suministros del Estado, 1º piso, Salón de Licitaciones.

e.10|2-Nº 1.093-v.14|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 20 de Febrero de 1967 por las siguientes contrataciones:

Expediente Nº 318.583|66 DGSE a las 14.30 horas. Bandas Elásticas.

Expediente Nº 315.060|67 a las 14.40 horas. Baldes, Depósitos para residuos, palas regaderas.

Informes y pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap. T. E. 37-9051. Int. 50.

e.10|2-Nº 1.092-v.14|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 315.087|67

Llámase a licitación pública para la prov. de formularios varios impresos; fichas de cartulina, tarjetas, etc. CONT. y ADM.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de Febrero de 1967 a las 14.20 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051. Int. 50.

e.10|2-Nº 1.091-v.14|2|67.

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 315.167|67

Llámase a licitación pública para la provisión de un medidor de reflexión fotoeléctrico - DGSE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1967, a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051 Int. 50.

e.10|2 Nº 1.095 v.14|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 370.263|67. — Apert. el 17|2|67, a las 14.30 horas: Equipo refrigerador y acondicionador de aire.

Expte. Nº 370.265|67. — Apertura el 20|2|67, a las 14 horas: Estufas a gas, Garrafas, Calefactores.

Expte. Nº 370.268|67. — Apertura el 20|2|67, a las 14.10 hs.: Máquinas aspiradoras y Máq. lustradoras.

Informes y Pliegos: En el Casino Central de Mar del Plata y en la Dirección Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap. T. E. 37-9051 Int. 50.

Apertura de las Propuestas: En la Dirección Gral. de Suministros del Estado, 1er. piso.

e.10|2 Nº 1.096 v.14|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 51.136|66

Llámase a licitación pública para la provisión de productos farmacéuticos. — Cont. y Adm.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de febrero de 1967 a las 13.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051 Int. 50.

e.10|2 Nº 1.097 v.14|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 315.180|67

Llámase a licitación pública para la prov. de pinceles, brochas, cepillos de alambre, rodillos p|pintura, etc. Cont. y Adm

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de febrero de 1967, a las 14.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051 Int. 50.

e.10|2 Nº 1.098 v.14|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 21 de febrero de 1967, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 370.459|67 LBNC, a las 13.40 horas: Sobres varios.

Expte. Nº 370.461|67, a las 13.50 horas: Cuchillas para guillotina.

Expte. Nº 370.460|67, a las 14 horas: Plomo para estereotipia.

Informes y Pliegos: En la Dirección General de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital. T. E. 37-9051 Int. 50.

e 10|2 Nº 1.099 v.14|2|67

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para efectuar el servicio de limpieza en el Distrito San Nicolás desde el 1º de marzo al 31 de diciembre de 1967. — Expediente Nº 251|246|66.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de febrero de 1967, a las diez (10) horas, en la sede del Distrito San Nicolás.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Distrito San Nicolás, calle De la Nación Nº 336, San Nicolás (Bs. As.).

e. 10|2 Nº 1.104 v.14|2|67

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para efectuar el servicio de limpieza en el edificio ocupado por el Distrito Zárate desde el 1º de marzo al 31 de diciembre de 1967. — Expediente número 251.248|66.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de febrero de 1967, a las 10 horas, en la sede del Distrito Zárate.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse al Distrito Zárate, sito en al calle Ituzaingó Nº 655, Zárate (Buenos Aires).

e.10|2 Nº 1.105 v.14|2|67

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para la provisión de bolsas de lonета color verde. — Expediente Nº 259.067| 67.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de febrero de 1967, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a División Compr. y Suministros, Rivadavia 1355, 6º piso, Capital.

e.10|2 Nº 1.106 v.14|2|67

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para efectuar el servicio de limpieza en el edificio ocupado por el Distrito Chivilcoy desde el 1º de marzo al 31 de diciembre de 1967 — Expediente número 251.244|.6.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de febrero de 1967 a las 10 horas, en la Sede del Distrito Chivilcoy.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse al Distrito Chivilcoy, sito en la calle Belgrano Nº 64, Chivilcoy (Bs. As.).

e.10|2 Nº 1.102 v.14|2|67

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para efectuar el servicio de limpieza en el Distrito Pehuajó desde el 1º de marzo al 31 de diciembre de 1967 — Expediente Nº 251.245|66.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de febrero de 1967, a las diez (10) horas, en la sede del Distrito Pehuajó.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Distrito Pehuajó, calle Pte. H. Yrigoyen Nº 650, Pehuajó (Bs. As.).

e.10|2 Nº 1.103 v.14|2|67

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.973/66

Llámase a Licitación Pública Nº 91, para la provisión de distintos materiales de limpieza.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de febrero de 1967, a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Rivadavia 1355, 6º piso, Capital.

e.13|2 Nº 1.186 v.15|2|67

COMISION NACIONAL DE HIPODROMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 199|67 para la adquisición de un Duplicador por Stencil y una Guillotina a palanca.— Para consultas, retiro de pliegos y presentación de propuestas, dirigirse a la calle Cangallo Nº 1669, 2º Piso, Sección Compras, Capital Federal, en días hábiles de 15 a 18 horas. — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el lugar mencionado, el día 23 de febrero de 1967 a las 16 horas, en presencia de autoridades e interesados.

e.13|2-Nº 1.154-v.15|2|67

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 6003

Llámase a Licitación Pública Nº 11/67, con el objeto de adquirir elementos con destino al Servicio de Odontología del Instituto Médico Quirúrgico.

La apertura se llevará a cabo el día 23 de febrero de 1967, a las 16.30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: San Martín 871, 2º piso, División Compras y Contrataciones.

e.13|2 Nº 1.155 v.15|2|67

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 8415

Llámase a Licitación Pública Nº 10/67, con el objeto de adquirir artículos de laboratorio con destino al Instituto Médico Quirúrgico.

La apertura se llevará a cabo el día 23 de febrero de 1967, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: San Martín 871, 2º piso, División Compras y Contrataciones.

e.13|2 Nº 1.156 v.15|2|67

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3.102, para el día 27 de febrero de 1967, a las 16.30 horas, para la adquisición de ficheros metálicos.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Hipólito Yrigoyen Nº 370, Capital Federal. Retiro de pliegos de condiciones: Compras y Talleres, Sección Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.13|2 Nº 1.157 v.15|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 100 felpudos de formio tipo "coco" de 0,40 mts por 0,70 mts aproximadamente y 25 mm. de espesor Apertura: 22|2|67 a las 14 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración - Div. Compras. — Pliegos en la misma, Bmé Mitre 326, Piso 3º. Local 310.

e.10|2 Nº 1.101 v.14|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del nuevo edificio de la Sucursal Wilde. — Apertura: 8|3|67 a las 15 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración. — Retirar la documentación en la Div. Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, Piso 7º, Ofic. 231, Capital Federal. — Valor Pliegos: $ 6.000.—.

e.30|1-Nº 772-v.14|2|67

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 17|67. — Apertura: 28|2|67, 16 horas.

Adquisición de cartón gris Nº 12.

Pliego de condiciones y presentación de ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, de 13 a 17.30 horas.

e.10|2 Nº 1.107 v.14|2|67

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, llama a Licitación Pública Nº 9, para el día 17 de febrero de 1967, a las 16 horas, para la adquisición de una máquina copiadora "Thermo-Fax" (infrarrojo) o similar, de un funcionamiento eléctrico en seco y sin sustancias químicas, cuyo pliego de bases y condiciones detalladas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros —División Compras—, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.13|2 Nº 1.190 v.15|2|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, llama a Licitación Pública Nº 7, para el día 16 de febrero de 1967, a las 16 horas, para la adjudicación de las tareas de carga, descarga, apiles, traspile, cambio de envases y demás manipuleos de la mercadería para el Mercado Nacional de Frutas, dependiente del Departamento Mercados, cuyo pliego de bases y condiciones detalladas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, División Compras, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e.10|2 Nº 1.108 v.14|2|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, llama a licitación pública Nº 8 para el día 28 de febrero de 1967 a las 16 horas, para la adjudicación de las tareas de carga, descarga, apile, traspile, cambio de bolsas y demás manipuleos de la mercadería para el Mercado Nacional de Papas, dependiente del Departamento Mercados, cuyo pliego de bases y condiciones detalladas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, División Compras, sito en Avd. Julio A. Roca 651, 3r. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.8|2 Nº 1.007 v.21|2|67

Secretaría de Energía y Minería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, llama a Licitación Pública Nº 6, para el 20 de febrero de 1967, a las 16 horas, para la adquisición de cubiertas y cámaras para los vehículos a cargo de esta Secretaría de Estado, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras y Suministros —División Compras—, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 8º piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.13|2 Nº 1.158 v.15|2|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

71|67. — Tractores topadora. — Fecha de apertura para el día 13 de marzo de 1967, a las 10.30 hs.

Consultas y pliegos: S. de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.10|2 Nº 1.109 v.23|2|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

68.67. — Secador de aire. — Fecha de apertura, para el día 24 de febrero de 1967, a las 13 hs.

72|67. — Motores de combustión interna. — Fecha de apertura, para el día 13 de marzo de 1967, a las 11 hs.

76|67. — Válvulas esclusas de acero. — Fecha de apertura, para el día 10 de marzo de 1967, a las 11 hs.

82|67. — Generador de Rayos X. — Fecha de apertura, para el día 28 de febrero de 1967, a las 15 hs.

83|67. — Válvulas esclusas de acero. — Fecha de apertura, para el día 13 de marzo de 1967, a las 11.30 hs.

84|67. — Cables de acero para aparejos. — Fecha de apertura, para el día 15 de marzo de 1967, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.10|2 Nº 1.110 v.16|2|67

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Postérgase para el día 11 de abril de 1967, a las 14 horas, la apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nº 95|66 - Centrífugas para secado de carbón. - Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.8|2 Nº 958 v.20|2|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
CONCURSO Nº 70|67

Para la ejecución de la obra "Tercera ampliación Destilería Luján de Cuyo"

Yacimientos Petrolíferos Fiscales recibirá ofertas el día 17 de abril próximo a fin de seleccionar un contratista que tome a su cargo la ejecución de la ingeniería mecánica y de detalle, la provisión y transporte de los materiales y el montaje de las instalaciones destinadas a aumentar en 9.000 m3. día la capacidad operativa integral de la destilería sita en Luján de Cuyo, Mendoza.

Las ofertas deberán ser presentadas a las 12 horas en el Salón de Actos "General Belgrano", sito en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal.

Las firmas interesadas en participar en este Concurso, pueden requerir informes en la Oficina Nº 615, 6º piso de la dirección antes mencionada.

Precio del Pliego: m$n. 50.000.

e.3|2 Nº 971 v.20|3|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

40|67: Realización de trabajos de explotación y de recuperación secundaria de petróleo en los Yacimientos de "El Sauce" y "Cerro Bandera" (Prov. de Neuquén).

Fecha de apertura sobre "A" día 30 de marzo 1967 sobres "B" 18 de abril de 1967, respectivamente ambas tendrán simultaneidad en EE. UU. de N. A. (New York), coincidentemente a las 12 hs. Argentina. Precio del pliego m$n. 50.000.

Venta: Sede Ctral. (Of. Copia de Planos, 7º piso), Cap. Fed.

Consultas: Sede Ctral. (Minería y Geología de Explotación. Of. 802, Sarmiento 778) y Sala de Apertura.

e. 1º|2 — Nº 893 — v. 16|2|67

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 6.611: Contratación vehículos livianos para servicios en Cap. Fed. Apertura: 28|2|67, a las 13 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e. 9|2 — Nº 1.069 — v. 22|2|67

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 6.606: Adq. accesorios para cañerías. Apertura: 22|2|67, a las 9 hs.

Pliego Nº 6.609: Adq. pistones motrices para motocompresores. Apertura 24|2|67, a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e. 1º|2 — Nº 861 — v. 16|2|67

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 6.603: Contratación vehículos livianos para prestar servicios en Ros. -. Prov. Santa Fe. — Apertura: 17|2|67, a las 9 horas.

Pliego Nº 6.604: Contratación de un camión de 5 toneladas para prestar servicios en Rosario, Prov. Santa Fe. — Apertura: 17|2|67, a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.30|1 Nº 807 v.14|2|67

Secretaría de Trabajo

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 11, para el día 20 de febrero de 1967, a las 15 horas, a fin de contratar la provisión de tableros completos para entrada del suministro de energía para fuerza motriz e iluminación. Los pliegos de bases y cláusulas particulares podrán retirarse o consultarse en el Departamento Secretaría General (Sección Compras), Avda. Julio A. Roca Nº 609 piso 7º, Capital, cualquier día laborable, de 13 a 19 horas, siendo éste el lugar fijado para la presentación de las propuestas que se formulen.

e.13|2 Nº 1.159 v.15|2|67

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública número 574-MC, hasta el día 28 de febrero de 1967 a las 15 horas. Adquisición: Guantes de cuero tipo industrial y botas de goma corta.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. Departamento Distrito Capital, calle Avenida 9 de Julio Nº 1925, Piso 21.

Valor del pliego: m$n. 10,00.

e.13|2-Nº 1.165-v.15|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuesta del llamado a Licitación Pública Nº 803|66, relativa a la provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones especiales en el elevador terminal de Puerto Ing. White y la instalación complementaria de aspiración de polvo en el Puerto Mar del Plata, ambos de la provincia de Buenos Aires, fijada inicialmente para el día 27 de febrero de 1967, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 10 de abril de 1967, a las 16 y 30 horas Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio nº 1925, piso 4º, Buenos Aires. — Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. — Pliego $ 30.000,00 m|n. — Presupuesto Oficial $ 1.398.244.000,— m|n importe de la garantía $ 13.982.440,— moneda nacional.

e.13|2-Nº 1.166-v.3|3|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a licitación pública Nº 4.521, hasta el día 24 de febrero de 1967, a las 15 horas, para la adquisición de: Uniformes y gorras, para mayordomo y ordenanza (c|u. 392 y 196).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas

e.13|2 Nº 1.160 v.15|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a licitación pública Nº 4.519, hasta el día 20 de febrero de 1967, a las 16.30 horas, para la adquisición de: Telas vinílicas "Telgo-Flex" o similar y Laminado plástico nacional m². 368 y 28 hojas).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 50 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas

e.13|2 Nº 1.161 v.15|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO PARANA INFERIOR

Llámase a licitación pública Nº 159, hasta el día 13 de marzo de 1967, a las once (11) horas, para la compra de:

Limas (c|u. 826, tipos y medidas varias).

Brocas para metales (c|u. 141, medidas varias).

Mechas (c|u. 26 para metal y c|u. 46 para madera, medidas varias).

Barrenas (c|u. 30, medidas varias).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, T. E. 85.031, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando Giro Postal o Bancario, a la orden: "S.E.O.P., Vías Navegables".

Depósito de Garantía de oferta: 1 o|o de su importe.

Valor del pliego: $ 50 m|n.

Franqueo $ 45 m|n.

e.13|2 Nº 1.162 v.15|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO PARANA INFERIOR

Llámase a licitación pública Nº 160, hasta el día 14 de marzo de 1967, a las 11 (once) horas, para la compra de: Curupay de origen fluvial en vigas aserradas y en rollizos sin aserrar (20 y 80 m3., respectivamente).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, T. E. 85.081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando Giro Postal o Bancario, a la orden: "S.E.O.P., Vías Navegables".

Depósito de garantía de oferta: 1 o|o de su importe.

Valor del pliego: $ 200 m|n.

Franqueo: $ 45 m|n.

e.13|2 Nº 1.163 v.15|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a licitación pública Nº 4.517, hasta el día 27 de febrero de 1967, a las 15.30 horas, para la adquisición de: Refrigeradores Eléctricos, para corriente continua 110 V., gabinetes metálicos, aislado, tipo familiar, de 11 a 13,5 pie de capacidad (c|u. 2).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. División Contrataciones. Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 50 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.10|2 Nº 1.111 v.14|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a licitación pública Nº 4.515, hasta el día 27 de febrero de 1967, a las 15 horas, para la adquisición de: Pintura esmalte común, brillante; Pintura esmalte de aluminio y esmalte sintético y Barniz para exteriores, según Normas IRAM (lts. total 8.000).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. División Contrataciones. Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 200 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.10|2 Nº 1.112 v.14|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a licitación pública Nº 4.514, hasta el día 23 de febrero de 1967, a las 16.30 horas, para la adquisición de: Caños de goma para riego, con inserción de 2 espirales, tejido o trenzado, flexible; y Caño de goma para conducción de oxígeno, tipo moldeado bajo plomo o similar (Mts. total: 800).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. División Contrataciones. Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 50 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.10|2 Nº 1.113 v.14|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a licitación pública Nº 4.513, hasta el día 23 de febrero de 1967, a las 15,15 horas, para la adquisición de: Diversos materiales eléctricos (Armaduras herméticas; reforzadas; apliques; portalámparas, etc., etc.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. División Contrataciones. Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 50 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.10|2 Nº 1.114 v.14|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a licitación pública Nº 4.516, hasta el día 27 de febrero de 1967, a las 15.15 horas, para la adquisición de: Estopa y trapos de algodón blanco (kgs. total: 30.000).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. División Contrataciones. Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 200 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.10|2 Nº 1.115 v.14|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a licitación pública Nº 4.512, hasta el día 23 de febrero de 1967, a las 15 horas, para la adquisición de: Aceros A-37, de diversos perfiles y medidas, según Normas IRAM o SOMISA (kgs. 14.157).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. División Contrataciones. Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 100 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.10|2 Nº 1.116 v.14|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.518 hasta el día 3 de marzo de 1967, a las 16 horas, para la adquisición de: Lanchas de material plástico, casco reforzado —capacidad para 10 personas— con motor interno y accionamiento fuera de borda, de 150 a 210 HP. de potencia (c|u. 6).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8, Capital Federal.

Pliego $ 300 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e. 9|2 — Nº 1.061 — v. 22|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la repavimentación de la Avenida Independencia desde Avenida Entre Ríos hasta Avenida La Plata, en la R. 3, Capital Federal. — $ 198.546.770. — Depósito de garantía: $ 1.985.468. — Presentación propuestas: 10 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|2 Nº 1.164 v.3|3|6.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.065, para la adquisición de papeles carbónicos y cintas para máquinas de escribir, pesos 1.232.000. Presentación propuestas: 17 de febrero, a las 13,30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 10|2 — Nº 1.117 — v. 14|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la construcción de obras básicas del camino principal y de los empalmes con calles transversales y pavimentación de estos últimos con calzada de hormigón armado, en el primer tramo (Sección km. 0,586 4,965) del Acceso Sud Este a la Capital Federal en la Provincia de Buenos Aires. — $ 510.733.965. — Depósito de garantía: $ 5.107.340. — Presentación propuestas: 8 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.8|2 Nº 1.023 v.28|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.064, para la adquisición e instalación de tres escaleras mecánicas rodantes para el "Puente Nicolás Avellaneda". $ 30.000.000. Presentación propuestas: 28 de Febrero a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.3|2 Nº 959 v.20 2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.068, para la venta de un avión "Aerocommander" modelo 500 B y un lote de repuestos para el mismo, propiedad de la Repartición — La apertura de las ofertas se realizará el día 28 de febrero de 1967, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3 Planta Baja, Capital Consulta y retiro del pliego ($ 200 m|n en la División Compras - Planta baja, de lunes a viernes, en el horario de 12.45 a 16.15.

e.3|2 Nº 960 v.20|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la construcción de carpeta bituminosa tipo arena-asfalto en la Sección: Barranqueras - Puerto Antequera del tramo: Resistencia - Arroyo Iné en la R. 16, Prov. del Chaco — $ 55.591.690.

Depósito de garantía: $ 555.917.

Presentación propuestas: 7 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|1 Nº 787 v.21|2|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Expediente: 13.116/1964

La licitación pública para la contratación del proyecto y la construcción de la Estación Elevadora "Lanús", a financiar parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo, a realizarse el 3|2|1967, a las 15, ha sido postergada hasta el 7|3|1967, a la misma hora.

Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y distrito Lanús (Buenos Aires). Depósito de garantía: pesos 7.150.000 m|n.

e.23|1 Nº 586 v.14|2|67

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACCION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|67, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104 de la Capital Federal, el día 27 de febrero de 1967 a las 17 horas, para la adquisición de pinturas y afines. — Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.13|2-Nº 1.167-v.15|2|67

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Apertura: 17|3|67, Lic. Púb. 1190-C. Hora: 14. Madera aserrada Lapacho, de varias medidas y cantidades. En total 5.555 m2.

Retiro pliegos: Almacenes Paraná de 8 a 11 horas o División Adquisiciones. Est. Fed. Lacroze, 5º piso, días hábiles de 12.30 a 15.30 horas. (TE. 55-9215).

e.13|2 Nº 1.188 v.24|2|67

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Apertura: 7|3|67 — Lic. Púb. 1187-C. Hora 14 — Cedro (aserrado) primera calidad de 3,50 mt. de largo por 0,20 m. ancho, medidas mínimas (en varios espesores). En total: 13.900 m2, de 1" esp. — Pliego: $ 1.000.—

Apertura: 7|3|67. Lic. Púb. 1188-C. Hora: 15. Maderas duras, trabajada en Pzas., para piso vagones quebracho blanco. En total: 8.000 Pza. — Pliego: pesos 500.—

Apertura: 7|3|67. Lic. Púb. 1189-C. Hora: 16. Hierro cincado en chapas acanaladas, curvadas, p|techo de vagones. 350 Pzas. Acero dulce galvanizado en chapas lisas. Kg. 4.300. — Pliego: $ 150.—

Retiro pliegos: Almacenes Paraná de 8 a 11 horas o División Adquisiciones. Est. Fed. Lacroze, 5º piso, días hábiles de 12.30 a 15.30 horas. (TE. 55-9215).

e.13|2-Nº 1.187-v.17|2|67

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO DEPARTAMENTO VIA Y OBRAS A1.C.P. Nº 10|67

Llámase a Licitación Pública, Expediente Nº 24.311|63 para la adjudicación del proyecto y construcción de un puente de 50 m. de luz libre total, constituido por tres tramos, sobre el Arroyo Coronda del Medio en su nueva progresiva Km. 55|410 F.1, incluso remoción del existente y ejecución de trabajos complementarios.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de marzo de 1967, a las 13 horas en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Oficina 35, Capital Federal.

Consultas, En la Gerencia, Oficina 431 y en los Distritos Vía y Obras, Rosario, sito en Boulevard 27 de Febrero Nº 599 de esa Ciudad, y Santa Fe (SF), calle San Luis Nº 2950, Santa Fe, en horas de oficina.

Precio del pliego: $ 5.000 m|n. — La Gerencia.

e.30|1 Nº 808 v.14|2|67

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 168|67: Bulones de acero dulce. Apertura 2|3|1967, 11,15 hs. Pliegos $ 500.

Retiro de pliegos, Almacenes Alianza, Santos Lugares, FCGSM., de 8 a 12 hs. Presentación y apertura de las propuestas, Florida 783, 1er. piso, Of. 113, Capital.

e. 10|2 — Nº 1.118 — v. 16|2|67

FERROCARRIL GENERAL SAN MATIN

Licitación Pública Nº 160/67: Faroles, mecheros para ídem Apertura: 16|3|1967, 11 horas. Pliegos: $ 1.000.

Nº 161/67: Metal antifriccional, plomo en lingotes, etc. 16|3|1967, 11.30 horas. Pliegos: $ 1.500.

Retiro de pliegos: Almacenes Alianza, Santos Lugares, FCGSM, de 8 a 12 hs. Presentación y apertura de las propuestas, Florida 783, 1er. piso, oficina 113, Capital.

e.9|2 Nº 1.058 v.22|2|67

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública Nº 0.67|3 15 de marzo de 1967 a las 13.30 horas.

Estación Once: Mejoras y modificaciones en edificios, andenes y vías: Puente sobre calle Jean Jaurés (para vías Nº 1-2 y 3-4).

Presupuesto oficial: 18.883.350.

Precio del pliego: m$n. 3.000.

Obtención de pliegos e informes en Bmé. Mitre 2815, 2º piso, oficina (Presupuestos y Licitaciones).

e.8|2 Nº 1.036 v.21|2|67

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Ley 17,097
LICITACION PUBLICA Nº 45|67

Venta buques bajo condición de desguace. — Fecha de apertura: 1º de marzo de 1967, a las 15 horas.

Lugar de apertura y venta de pliegos: en Corrientes 389, 5º piso, Capital, de 10 a 16 horas. — Valor del pliego: m$n. 5.000.

e.2|2. — Nº 918 v.17|2|67.

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 43|67: Adquisición repuestos motores propulsores instalados en las Motonaves "Ciudad de Formosa" y "Ciudad de La Plata".

Fecha de apertura: 24 de febrero de 1967, a las 10 horas.

Lugar de apertura y venta de pliegos: Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes), de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: m$n. 500.

e.1º|2 Nº 875 v.16|2|67

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 44|67: Por servicio de vigilancia y seguridad en las dependencias de esta Flota Fluvial.

Fecha de apertura: 23 de febrero de 1967, a las 10 horas.

Lugar de apertura y entrega de pliegos: En Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes), de 10 a 16 horas.

e.31|1 Nº 839 v.15|2|67

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 27. Apertura: 2(febrero 1967. Hora: 9.30. Lugar: Azopardo 250, Capital. Destino: Destacamento Explor. de Caballería 101, en Toay (La Pampa).

Provisión un equipo bombeo motor sumergido.

Precio legajo: $ 30.— m|n. Venta legajo: Lunes a viernes, 8 a 11 horas. Informes: División Licitaciones y Contrataciones.

e.13|2 Nº 1.171 v.15|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
Licitaciones Públicas

7|III|67, Nº 28/67, a las 10.30, por nitrato de sodio.

7|III|67, Nº 29/67, a las 10.40, por rodamientos.

7|III|67, Nº 30/67, a las 10.50, por glicol.

10|III|67, Nº 32/67, a las 10.45, por elementos para laboratorio físico.

15|III|67, Nº 33/67, a las 10.30, por repuestos para tren de laminación.

15|III|67, Nº 34/67, a las 10.45, por cojinetes y cuellos de cojinetes para tren de laminación.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director General.

e.13|2 Nº 1.169 v.15|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
Licitaciones Públicas

10|III|67 Nº 31/67, a las 10.30, por electrodos de grafito.

28|III|67, Nº 35/67, a las 10.30, por explotación del complejo minero-industrial "La Mejicana"—"Santa Florentina", ubicados en el Departamento de Chilecito (Provincia de La Rioja).

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director General.

e.13|2 Nº 1.170 v.24|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 20|67 para el día 28 de febrero de 1967, a las 10,30 por la provisión de refractarios y calcio silicio.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.3|2 Nº 921 v.17|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."
Carlos Fiorito 950 — Avellaneda
Tel. 208-1969

Llámase a licitación pública Nº 14|67 para el día 7 de marzo de 1967 a las 11 horas, por la provisión de: Construcción, provisión e instalación de una subestación eléctrica de transformación (subestación T.G.).

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigir se a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de doscientos pesos moneda nacional (m$n. 200) valor de la respectiva documentación (Valor presupuesto oficial: $ 11.600.000)

e.3|2 Nº 961 v.20|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA

Licitación Pública de Compras

Nº 8/67. Apertura: 28|2|67. Hora: 10.

Por materiales refractarios (piezas especiales y cemento para alto horno) y dirección técnica para su utilización en obra.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, Gral. M. N. Savio, Palpalá (Jujuy), Sección Compras.

Consultas y pliegos: En Altos Hornos Zapla, Gral. M. N. Savio, Palpalá (Jujuy), o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.13|2 Nº 1.185 v.15|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
Licitación Pública de Venta

Nº 4|67, apertura 27|2|67, hora 10: Por 260 pantalones impermeables, 350 sacos impermeables y 124 capas impermeables

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, Gral. M. N. Savio, Palpalá (Jujuy), Sección Compras.

Consultas y pliegos: En Altos Hornos Zapla, Gral. M. N. Savio, Palpalá (Jujuy) o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 10|2 — Nº 1.119 — v. 14|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
Licitación Pública de Compras

Nº 5|67, apertura: 6|3|67, hora 10: Por elementos varios de seguridad (Cascos de seguridad, antiparras, gafas, protectores faciales, pantallas, caretas, máscaras antigás, guantes de cuero y goma, mangas de cuero, botas de goma y cuero, delantales, etc.).

Lugar de Apertura: En Altos Hornos Zapla, Gral. M. N. Savio, Palpalá (Jujuy), Sección Compras.

Consultas y pliegos: En Altos Hornos Zapla, Gral. M. N. Savio, Palpalá (Jujuy) o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 16|2 — Nº 1.120 — v. 23|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Licitación Pública de Compras

Nº 6|67. — Apertura: 3|3|67. — Hora: 11. — Por 229.500 piezas de material refractario sílico-aluminoso para placa de colada y 2.000 tapones de grafito calidad Morgan o similar.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, Gral. M. N. Savio. Palpalá (Jujuy) Sección Compras.

Consultas y pliegos: En Altos Hornos Zapla. Gral. M. N. Savio. Palpalá (Jujuy). o en la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo Nº 65 — Buenos Aires.

e.3|2 Nº 969 v.20|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María (Cba.)
Licitación Pública de Compra Nº 3|67

Fecha de apertura: 24 de febrero de 1967, a las 11 horas. — Por la provisión de: 350 (trescientos cincuenta) toneladas de Linters de Algodón.

Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María, o en la Sede Central, Avda. Cabildo 65, Capital Federal.

e.1º|2 Nº 878 v.16|2|67

Comando de Operaciones Navales

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expte. D—3303 c.v/67

Llámase a Licitación Pública Nº 10/67, para el día 20 de febrero de 1967, a las 12 horas, para contratar la provisión de una máquina plastificadora de carnets y (10.000) diez mil láminas de polivinilio de 15 x 20 cm. y 0,25 mm. de espesor.

Apertura, en la Dirección de Administración, División Compras. Pliego de bases y condiciones en la División antes mencionada, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8,30 a 12.30 horas.

e.13|2 Nº 1.184 v.15|2|67

ARMADA ARGENTINA
ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67, para la provisión o instalación en el Astillero Río Santiago, de un horno para tratamiento térmico de metales ferrosos, de acuerdo con las especificaciones técnicas agregadas a la misma — Fecha de apertura. 17 de marzo de 1967, a 10 horas. — Retiro de pliego y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 1.000.

e.30|1 Nº 792 v.14|2|67

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.630|67

Confección prendas vestuario personal navegante femenino.

Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de febrero de 1967, a las 11 horas.

e.2|2 Nº 922 v.17|2|67

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nro. 1.626|67

Llámase a licitación pública para contratar la locación de un depósito de mampostería de 1.600 a 2.000 mts.2. de superficie aproximadamente, con o sin instalaciones para carga y descarga, dentro del radio Plaza Mayo-Boca.

Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 16 de febrero de 1967, a las 15 horas.

e.31|1 Nº 841 v.15|2|67

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.629|67

Ejecución de la obra: Reemplazo cubierta techado asfáltico en hangares 2, 3 y 4, Talleres, Edificio Administrativo, Base Ezeiza.

Presupuesto oficial: m$n. 17.754.000.

Consulta de pliegos en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Copia de la documentación podrá adquirirse en el Departamento Tesorería, 6º piso, oficina 605, previo pago de la suma de m$n. 2.500.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 17 de febrero de 1967, a las 15 horas.

e.1º|2 Nº 894 v.16|2|67

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 593|67.

Llámase a Licitación Pública Nº 22|67, para el día 23 del mes de febrero de 1967, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Adq. de materiales de herrería; para revestimientos; y de carpintería necesarios para la construcción de escritorios, con destino a la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación, y durante el año 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Paseo Colón 329, 8º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, enero 30 de 1967. — El Director Gral. de Administración.

e.30|1-Nº 796 v.14|2|67

Secretaría de Seguridad Social

SECCION TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Expediente Nº 50.713

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 20 de febrero de 1967, a las 14.30 horas, para la provisión de formularios continuos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros de la Sección Trabajadores del Servicio Doméstico, Cerrito 822, 8º piso, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones. — El Interventor (Int.).

e.13|2 Nº 1.183 v.15|2|67

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA
Licitación Pública Nº 9|67
Expediente Nº 900.781

Llámase a Licitación Pública por el lavado de prendas de servicio médico.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Sub-Contador General, calle Paseo Colón 239, 9º piso, Capital, el día 23 de febrero de 1967, a las 17 horas.

Las bases y pliegos de condiciones generales podrán retirarse en la División Compras y Suministros, sita en Alsina 250, 5º piso, Capital, cualquier día hábil de la Administración Pública Nacional.

e.13|2 Nº 1.172 v.15|2|67

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA
Licitación Pública Nº 10|67
Expediente Nº 900.050

Llámase a Licitación Pública por la provisión de sellos.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Sub-Contador General, calle Paseo Colón 239, 9º piso, Capital, el día 23 de febrero de 1967, a las 18 horas.

Las bases y pliegos de condiciones generales podrán retirarse en la División Compras y Suministros, sita en Alsina 250, 5º piso, Capital, cualquier día hábil de la Administración Pública Nacional.

e.13|2 Nº 1.173 v.15|2|67

Secretaría de Salud Pública

CENTRO NACIONAL DE LUCHA ANTITUBERCULOSA DE RECREO SANTA FE

Llámase a Licitación Pública Nº 4|67, para el día 22 de febrero de 1967 a las 8 horas, para subvenir las necesidades que al pie se detallan, con destino al Centro Nacional de Lucha Antituberculosa de Recreo, Santa Fe, durante el año 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Centro (Oficina de Contrataciones) Ruta 11, Santa Fe, debiendo dirigirse por pliegos e informes a la citada dependencia y|o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (contrataciones descentralizadas), sita en Paseo Colón Nº 329, 9º piso, Capital Federal

Las necesidades se refieren a: Arrendamiento. Máquinas Electromecánicas para Estadística.

El Director del Centro Nacional de Lucha Antituberculosa.

e.13|2 Nº 1.123 v.15|2|67

HOSPITAL NACIONAL NEUROPSIQUIATRICO DE HOMBRES

Licitación Pública 3, número 10|67. Expediente 231|67. — Apertura: El 20 de febrero de 1967, a las 12, en Vieytes 375, Capital.

Reparación de cuatro máquinas de pelar papas.

Pliegos e informes en Vieytes 375, de 7 a 14 y en Vieytes 489, de 12,30 a 18,30 horas.

e.13|2 Nº 1.174 v.15|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 998|67

Llámase a Licitación Pública Nº 23|67 para el día 23 de febrero de 1967, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: La adquisición de 100 sillas con armazón de caño cuadrado de 25 x 25 mm. y de 1,2 mm., tapizado a doble vivo, con polyester de una plancha de 1", y cárpenter.

El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e.13|2 Nº 1.175 v.15|2|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Llámase a Licitación Pública Nº 4|67, (Expte. interno Nº 285|67) para el día 21 de febrero de 1967, a las 11, para subvenir necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural, en Sarmiento, Chubut.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal, calle Julio A. Roca, 555, Rawson, Chubut, debiéndose dirigirse para pliegos e informes a la misma, o al Hospital antes mencionado.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de Víveres (secos y frescos) para el período marzo a diciembre de 1967.

Rawson, febrero 13 de 1967. — El Interventor en la Delegación Sanitaria Federal en Chubut.

e.13|2 Nº 1.176 v.15|2|67

HOSPITAL-SANATORIO "VICENTE LOPEZ Y PLANES"
General Rodríguez (F.C.N.D.F.S.)
(Prov. de Buenos Aires)

Llámase a Licitación Pública Nº 6|67, para el día 20 de febrero de 1967, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes", en General Rodríguez, F.C.N.D.F.S. (Pcia de Buenos Aires) y durante el Ejercicio 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes" - General Rodríguez, F.C.N.D.F.S. (Pcia. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al Establecimiento o a la Dirección General de Administración (Sección Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Juegos de arpilleras, Liencillo, Lonas transportadoras, Lonas para planchar, Moletón, etcétera, para máquina de planchar del tipo "Calandro". — General Rodríguez, 13 de febrero de 1967. — El Director del Hospital.

e.13|2 Nº 1.177 v.15|2|67

SANATORIO FIDANZA (ER)
Expediente Nº s|c.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|67, para el día 10 de marzo de 1967, a las doce horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Fidanza (ER), donde tendrá lugar la apertura de las propuestas; para Pliegos e Informes deberá dirigirse al Sanatorio Fidanza (Casilla de Correos Nº 60 - Paraná (ER), y a la Dirección General de Administración - Sección Contrataciones Descentralizadas - Paseo Colón 329, noveno piso. Capital Federal

Las necesidades se refieren a: Adquisición de elementos para conservación de Instalaciones y Vehículos Terrestres.

Sanatorio Fidanza, enero 11 de 1967. — El Director del Sanatorio Fidanza.

e.13|2 Nº 1.178 v.15|2|67

CENTRO NACIONAL DE LUCHA ANTITUBERCULOSA DE RECREO, SANTA FE

Llámase a Licitación Pública Nº 3|67, para el día 23 de febrero de 1967 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que al pie se detallan con destino al Centro Nacional de Lucha Antituberculosa de Recreo, Santa Fe, durante el año 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Centro (Oficina de Contrataciones) Ruta 11, Santa Fe, debiendo dirigirse por pliegos e informes a la citada dependencia y|o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (contrataciones descentralizadas) sita en Paseo Colón Nº 329, 9º piso, Capital Federal

Las necesidades se refieren a: Pan, Frutas, Verduras, Leche de vaca, Productos lácteos y Carne de Vaca. — El Director del Centro Nacional de Lucha Antituberculosa.

e.13|2 Nº 1.180 v.15|2|67

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION Y CONSERVACION
Expediente Nº 2.004|67

Llámase a Licitación Pública número 4|67 D.A.P.C., para el día 20 de febrero de 1967, a las 18 horas, para contratar la adquisición de cuadrados de grabado pluma y|o autotipía, solicitados por los Talleres Gráficos de la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección antemencionada, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Sección Adquisiciones y Ventas, Viamonte 869, 5º piso, Capital Federal y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1967.

e.13|2 Nº 1.189 v.15|2|67

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION Y CONSERVACION
Expediente Nº 2.905|67

Llámase a licitación pública Nº 2|67 D. A. P. C., para el día 17 de febrero de 1967, a las 18 horas, para contratar el servicio de fundición de cilindros de las máquinas impresoras, para el ejercicio fiscal en curso, solicitado por los Talleres Gráficos de la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección antemencionada, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Sección Adquisiciones y Ventas, Viamonte 869, 5º piso, Capital Federal y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1967. — Ing. Salvador Benaim, Director General.

e. 10|2 — Nº 1.121 — v. 14|2|67

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION Y CONSERVACION
Expediente Nº 2003|67

Llámase a licitación pública Nº 3|67 D.A.P.C., para el día 17 de febrero de 1967, a las 17 horas, para contratar la adquisición de tintas para máquinas impresoras, solicitadas por Talleres Gráficos de la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección antemencionada debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Sección Adquisiciones y Ventas, Viamonte 869, 5º piso, Capital Federal y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1967. — Ing. Salvador Benaim, Director General

e.10|2-Nº 1.122-v.14|2|67

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 27 del corriente a las 14 horas, para la provisión de formularios de acuerdo al siguiente detalle: Renglón I - 19.500 formularios modelo G.C.2; Renglón II - 38.000 formularios G.C.3; Renglón III - 30.500 formularios modelo G.C.9; Renglón IV - 18.000 formularios G.C.10; Renglón VI - 20.000 formularios G.C.50 (fichas). El renglón V, correspondiente a 11.500 formularios G.C.36, queda anulado.

Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo, por la Gerencia de Administración (Mesa de Entradas), Suipacha y Viamonte, 2º piso, lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.13|2 Nº 1.181 v.15|2|67

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 20 del corriente, a las 14 horas, para la provisión de formularios continuos.

Los pliegos de condiciones se entregarán previo pago de m$n. 2.000 por la Gerencia de Administración (Mesa de Entradas), Suipacha y Viamonte, 2º piso, lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.13|2 Nº 1.191 v.15|2|67

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

SANTA INES
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Por escritura otorgada el 5 de diciembre de 1966 ante el Escribano de la Ciudad de Avellaneda don Oscar E. Weskamp Irigoyen, la sociedad "SANTA INES", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, ha elevado a escritura pública las reformas introducidas a los Artículos sexto, octavo, noveno, undécimo y décimo quinto de sus Estatutos Sociales, que en lo principal consisten en hacer variable de 3 a 8 el número de Directores, reduciendo su mandato a un año, suprimir el cargo de Secretario del Directorio y la supresión de Topes en la remuneración del Directorio, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 3 de Septiembre de 1966, cuyas reformas fueron aprobadas por Resolución P. J. 000093 dictada por el Señor Secretario de Estado de Justicia con fecha 17 de Noviembre de 1966, quedando en consecuencia los artículos modificados redactados en la siguiente forma: "Artículo Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año siendo reelegibles. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la Asamblea General, y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplente en igual o menor número que los titulares y por los mismos plazos. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Diretcorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado, y en el orden de su elección". — "Artículo Octavo: Los Diretcores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primro en su ausencia o impedimento". — "Artículo Noveno: El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien lo reemplace voto doble en caso de empate". — "Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término a un Síndico Suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia o impedimento, pudiendo ser ambos reelectos, sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea General con cargos a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen". — "Artículo Décimo quinto: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten, previas las amortizaciones, reservas legales y reglamentaciones en vigor o a dictaminarse, se destinará: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal, de acuerdo con el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio, hasta completar el diez por ciento d,el capital suscripto; b) El importe correspondiente al pago de los dividendos acumulativos de las acciones preferidas si los hubiere y las sumas que correspondan para el pago del dividendo fijo del ejercicio sobre las acciones preferidas emitidas, estableciéndose que el orden de pago es el fijado en este inciso; c) La suma que corresponda para la remuneración de los miembros del Directorio y Síndicos; d) Los importes que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio destine a gratificaciones del personal y|o a fondos de previsión; e) La suma que se asigne como dividendo a las acciones ordinarias; f) El saldo tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Los dividendos no retirados ni reclamados dentro de los tres años, contados desde la fecha en que la respectiva Asamblea General Ordinaria los acordó a los accionistas, serán declarados caducos a beneficio de la Sociedad".

Buenos Aires, diciembre 21 de 1966. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.800.— e.13|2-Nº 60.991 v.13|2|66

ADIL
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 1276 de fecha 18 de noviembre de 1966, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Julio Fabio Dubson, al folio 3160 del Registro Nº 547 a su cargo, fueron protocolizados y elevados a escritura pública las actuaciones producidas con motivo de la constitución de la Sociedad "Adil Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial y Comercial", en el expediente número veintiún mil novecientos nueve de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y seis, se reúnen los Señores Chaim Naftale Spieguel, Mauricio Greitzer, Guillermo Piñeiro Estévez, Susy Haydée Minchilli, Marcos Wolf Strauss, Pascual Izraelwicz, José Polszuk, Ignacio Zapolanski, Simón Enrique Kersman y Sofía Edy Pasik de Kersman, todos mayores de edad, hábiles para comerciar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad Anónima se denominará "ADIL SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: I) Inmobiliarias: La realización de toda clase de operaciones inmobiliarias, ya sea por cuenta propia o de terceros; mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles, ya sean rurales o urbanos, como asimismo la construcción de edificios destinados a vivienda, comercio o industria; la realización de operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal; la construcción de calles, viaductos, canales, desagües u otras obras de ingeniería o arquitectura, hidráulica, de vialidad y|o energéticas. — II) Industriales: a) La extracción, transformación, producción, elaboración, fabricación e industrialización en cualquiera de las etapas de ese proceso de materias primas, minerales, vegetales, orgánicas, químicas y sintéticas relacionadas con las industrias textil y de productos químicos; b) La fabricación de maquinarias, herramientas, implementos y accesorios necesarios para los procesos industriales detallados en el apartado precedente; c) La fabricación de toda índole de envases; d) Fundación, construcción y dirección de laboratorios, talleres y fábricas destinados a elaborar e industrializar en cualquier de sus etapas los rubros mencionados en los apartados a), b) y c) precedentes; e) Las investigaciones científicas destinadas a fomentar el progreso de los procesos industriales a que se refieren los apartados a), b), c) y d) de este inciso. — III) Comerciales: La comercialización mayorista o minorista, nacional o internacional de: exportación, importación, distribución y fraccionamiento de sustancias vegetales, animales, orgánicas, sintéticas, minerales en estado natural o elaboradas; materias primas, maquinarias, repuestos, herramientas, instrumental, accesorios y envases para la industria textil y química. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional tres millones), representado por acciones de pesos moneda nacional cien (pesos moneda nacional cien), valor nominal cada una y dividido en treinta series iguales de pesos cien mil moneda nacional cada una; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten seis series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Suscripción. Integración. — Ignacio Zapolanski, seiscientas acciones de cinco votos por sesenta mil pesos moneda nacional; Chaim Naftale Spieguel, seiscientas acciones de cinco votos por sesenta mil pesos moneda nacional; Mauricio Greitzer seiscientas acciones de cinco votos por sesenta mil pesos moneda nacional; Guillermo Piñeiro Estévez, seiscientas acciones de cinco votos por sesenta mil pesos moneda nacional; Susy Haydée Minchilli seiscientas acciones de cinco votos por sesenta mil pesos moneda nacional; Marcos Wolf Strauss seiscientas acciones de cinco votos por sesenta mil pesos moneda nacional; Pascual Izraelewicz seiscientas acciones de cinco votos por sesenta mil pesos moneda nacional; José Poliszuk seiscientas acciones de cinco votos por sesenta mil pesos moneda nacional; Simón Enrique Kersman seiscientas acciones de cinco votos por sesenta mil pesos moneda nacional; y Sofía Edy Pasik de Kersman seiscientas acciones de cinco votos por sesenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: presidente Simón Enrique Kersman; Vicepresidente: Ignacio Zapolanski; Vocal: Guillermo Piñeiro Estévez; Suplentes: José Poliszuck y Mauricio Greitzer; Síndico Titular: Pascual Izraelewicz; Síndico Suplente: Marcos Wolf Strauss. — Cuarto: Autorizar a los señores Remo Fernando Entelman, Jorge Osvaldo Pérez y Edgar Edgardo Piñero, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denminación. — José Poliszuk. — P. Izraelewicz. — Guillermo Piñeiro Estévez. — Hay una firma ilegible. — Hay una firma ilegible. — Zapolanski. — Simón E. Kersman. — Sofía E. P. de Kersman. — Hay una firma ilegible. — Hay una firma ilegible. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 547 de al Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Chaim Naftale Spieguel, Mauricio Greitzer, Guillermo Piñeiro Estévez, Susy Haydée Minchilli, Marcos Wolf Strauss, Pascual Izraelewicz, José Poliszuk, Ignacio Zapolanski, Simón Enrique Kersman y Sofía Edy Pasik de Kersman y que fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, abril 9 de 1966. — Hay un sello. — Julio Fabio Dubson. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. Nº 21.909. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1966. — Visto lo solicitado a fs. 10, atento a que en la constitución de recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el Dto. Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto 3329|63 y en consecuencia autorizado para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Adil, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Industrial y Comercial", constituida en esta ciudad el 9 de abril de 1966, con el nombre de "Adalid, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial y Comercial", cuya acta constitutiva obra en fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con las modificaciones de fs. 12 y vta. (fojas doce y vuelta) de fs 19 (fojas diez y nueve)a fs. 20 (fojas veinte) y sus estatutos de s. 4 (fojas cuatro) a fs. 7 (fojas siete) con las modificaciones de fs. 22 (fojas veintidós). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina notifíquese. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. — Resolución Nº 3.855. — Hay una firma ilegible. Enrique Zaldíva r,Inspector General de Justicia. — Hay un sello. — Los domicilios de los socios fundadores son: Chaim Naftale Spieguel, Velazco Nº 115, 3º, Dep. "B"; don Mauricio Greitzer, José María Moreno Nº 304; don Guillermo Piñeiro Estévez, Viamonte Nº 1866, 5º piso, Dep. "B"; doña Susy Haydée Minchilli, igual domicilio que el anterior; don Marcos Wolf Strauss, Bogotá Nº 2735, 1º piso, Dep. "B"; don Pascual Izraelewicz, Lavalle 2444; don José Poliszuk, con igual domicilio que el anterior: don Ignacio Zapolanski, Avda. Córdoba Nº 3431, octavo piso, departamento "B"; don Simón Enrique Kersman y doña Sofía Edy Pasik de Kersman, en Arcos 1957, 6º piso. — Todos de la Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1966. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.400 e. 24|2 Nº 61.002 v. 14|2|67

AGRONORTE
Sociedad Anónima Agropecuaria Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 21 de noviembre de 1966, pasada por ante el escribano Darío García Costero, y por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 3 de noviembre de 1964, y 28 de enero de 1966, aprobada por Resolución P. J. Nº 001474 y 001475 de fecha 23 de setiembre de 1966, se resolvió la reforma de los estatutos sociales de la sociedad "AGRONORTE, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIA-

RIA" en los articulados que a continuación quedarán redactados dentro del siguiente tenor: "Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: a) La explotación del cultivo del Té, Yerba Mate y, demás cultivos de plantas industriales, la explotación forestal y la industrialización en todas sus fases de los productos derivados de estas actividades; b) La comercialización de los productos relacionados con la actividad indicada en el inciso a), como así también la comercialización de cualquier artículo, materias primas o mercaderías elaboradas o no, su importación y exportación; c) La explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos y mineros; d) La compra, venta de títulos y valores mobiliarios, el otorgamiento de créditos garantizados o no, el otorgamiento de hipotecas, prendas y demás derechos reales y cualquier otro tipo de operaciones financieras permitidas por las disposiciones en vigor, con exclusión de las contempladas en el artículo 93 de la Ley Once mil seiscientos ochenta y dos y cualquier otra que requiera el concurso público, como así también las que sean regidas por disposiciones especiales; e) La compra, venta de inmuebles urbanos y|o rurales y la construcción de mejoras en los mismos, el ejercicio de las operaciones comprendidas en la leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la administración de propiedades urbanas y rurales. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad queda expresamente facultada para: a) Comprar, vender, permutar, importar, exportar y negociar toda clase de materias primas o elaboradas, envases y material de presentación, maquinarias, instalaciones y útiles relativos al objeto de su explotación; b) Adquirir, enajenar, hipotecar dar o tomar en arrendamiento campos, casas u otros inmuebles mejorar los mismos y efectu[illegible] fusiones o combinaciones, comunijenar, prendar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles; d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones, comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, dentro y fuera del país. — En general emprender cualquier negocio, empresa u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, pues la enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo Séptimo: En caso de que la Asamblea resuelva la emisión de acciones preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no acumulativo, de hasta el veinte por ciento, de su valor nominal; b) Tendrán preferencia en el caso de liquidación para la devolución del capital; c) No tendrán derecho a voto, pero sí la tendrán a un voto en caso de adeudárseles un año del dividendo preferido estipulado y mientras no se regularice dicha situación. — Artículo Undécimo: El directorio tendrá facultades de transformar las acciones al portador, en nominativas y las nominativas en acciones al portador, a pedido de los accionistas, debiendo inscribir dicha resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección General de Justicia. — El directorio tendrá también la facultad de aceptar la integración de las acciones de la siguiente forma: a) Dinero en efectivo; b) Valores inmobiliarios de acuerdo a la valuación hecha por especialistas; c) Valores mobiliarios: 1º) Con cotización, al precio de cotización del Mercado de Valores; 2º) Sin cotización, a precio de valores establecidos de acuerdo a peritaje; d) Bienes, equipos, maquinarias u otros valores de acuerdo al precio de plaza; e) Por capitalización de reservas especiales, facultativas, de revalúo y|u otras; f) Por revalúo de activo autorizado por Asamblea. — Artículo Décimo Tercero: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, presididos por un Presidente y un Vicepresidente, de acuerdo a lo que establezca la Asamblea, la que elegirá al Presidente, y Vicepresidente. — Todos los miembros del Directorio, incluyendo al Presidente y al Vicepresidente, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de los miembros del Directorio se entenderá prorrogado hasta la Asamblea General Ordinaria siguientes al vencimiento de los tres años, y que procederá a la elección del nuevo Directorio. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de ausencia o de impedimento definitivo o transitorio, el Presidente será reemplazado en su cargo provisoria o definitivamente por el Vicepresidente, quien obrará con todas las atribuciones de aquél. — En caso de impedimento definitivo del Vicepresidente y hallándose acéfalas definitivamente la Presidencia y Vicepresidencia, el Director — que el Directorio designe, dentro de los treinta días de designado, deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria para que proceda a elegir Presidente y Vicepresidente que completarán el período. — Artículo Décimo Sexto: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o de quien lo reemplace, con la frecuencia que exija la buena marcha de la Sociedad y también a pedido del Síndico. — Las convocatorias deberán notificarse a los Directores con cinco días de anticipación y adjuntárseles el Orden del Día. — Hasta tres días antes de cada reunión de Directorio podrá cualquiera de los Directores pedir al Presidente la inclusión de puntos en el Orden del Día y el Presidente deberá necesariamente aceptar esos puntos y comunicarlos a los demás Directores con veinticuatro horas de anticipación a la reunión. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas serán firmadas por todos los asistentes. — Artículo Décimo Noveno: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace o de cualquier Director con poder suficiente al efecto, con excepción de la representación de la Sociedad ante los Tribunales del Trabajo, en cuyo caso la representación queda confiada exclusivamente con facultad de absolver posiciones en él los miembros del Directorio que éste periódicamente designe a estos efectos; b) Decidir sobre la realización de los negocios de la Sociedad, que se expresan entre los objetos de la misma y resolver los casos no previstos en los Estatutos, autorizando la ejecución de todos los actos y operaciones que, sin estar expresamente determinados en los mismos, sean lícitos o no estén en pugna con sus finalidades o sean privativas de la Asamblea; c) Comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar, prendar, arrendar a plazos mayores o no de seis años, bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, acciones o títulos de rentas; importar, exportar, elaborar o fabricar materias primas y toda clase de productos atinentes a los objetos de la Sociedad; d) Efectuar construcciones, instalar, comprar, arrendar, vender o permutar, sucursales, agencias, representaciones, fábricas, laboratorios o talleres dentro y fuera del país; solicitar, adquirir, aceptar, explotar, vender, transferir concesiones o privilegios nacionales, provinciales o municipales; e) Realizar toda clase de operaciones de crédito, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria o anticresis, operar con los Bancos, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos y con las demás instituciones oficiales existentes o que se crearen en el futuro, Bancos particulares, sociedades o personas del país o del extranjero; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, avalar, descontar, negociar letras, warrants y cualesquiera otros papeles de comercio; recibir en depósito dinero con excepción de los de carácter bancario, efectos o mercaderías, aceptar fianzas y otorgar garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; aceptar, constituir, ceder y extinguir derechos reales, prendas comunes o agrarias, cobrar y percibir, acordar plazos y formas de pago y cesiones de créditos y derechos, hacer novaciones, quitas, renovaciones, renuncias, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; f) Denunciar, querellar, entablar y contestar denuncias de cualquier fuero o naturaleza, ya sean civiles, comerciales, administrativas o contencioso-administrativas, en los que la sociedad sea parte o tenga algún interés, transigir, comprometer en árbitros y|o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar trámites y|o al derecho de apelar a prescripciones adquiridas; pedir toda clase de medidas precautivas, sean definitivas o preventivas, prestar cauciones judiciales y absolver posiciones, salvo en los juicios que tramite ante los Tribunales del Trabajo, en cuyo caso rige lo dispuesto en el inciso a) de este artículo; g) Constituir sociedades comerciales o industriales o participar en sociedades o sindicatos constituidos o en formación, suscribiendo acciones o comprometiendo capitales, adquirir su activo y pasivo; h) Crear los empleos que considere necesarios, designar, con o sin contrato los gerentes, profesionales, técnicos, obreros, comisionistas y demás empleados, fijar sus retribuciones, deberes, obligaciones, ya sea en sueldos, jornales, participaciones, gratificaciones, porcentajes o cualquier otra forma, trasladarlos, suspenderlos o despedirlos; i) Aceptar mandatos y gestiones de negocios, liquidaciones, administraciones, consignaciones, representaciones y comisiones, celebrar contratos de fletamentos, transportes, acarreos y seguros como asegurado, registrar patentes de invención y marcas de fábrica, designaciones comerciales, adquirirlas, venderlas, cederlas, permutarlas y ejercer todos los derechos emergentes de las mismas; celebrar cualesquiera otros contratos y suscribir las escrituras públicas o privadas que fueran menester; j) Preparar la memoria anual, confeccionar los balances, inventarios y la cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos ordinarios y extraordinarios que estime conveniente de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia; proponer la formación de fondos de reservas especiales y el empleo que deba dárseles, proponer el reparto de dividendos; k) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos y redactar el Orden del Día respectivo; l) Dictar los reglamentos internos de la Sociedad. — Cuando dichos reglamentos interpreten disposiciones de los Estatutos no deberán entrar en vigencia sin la previa autorización de la Inspección General de Justicia; m) Resolver todo lo referente a la emisión de acciones y debentures, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; n) En general, ejecutar todos los actos de administración de la Sociedad, pues la enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo Cuadragésimo: El Presidente, el Vicepresidente y los Directores podrán desempeñar cargos técnicos y|o administrativos rentados. — El Directorio establecerá las retribuciones que por estos cargos les correspondan, quedando dicha retribución "ad referendum" de la Asamblea General de accionistas". — E|l.: "y 28 de enero de 1966" y "0001475". Vale.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1966. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.080.— e.14|2 Nº 61.033 v.14|2|67

MOTCOMBE
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 3380. — Primer Testimonio. — Escritura número mil seiscientos treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, Escribano Público, compareció el señor don Marcos Kalinsky, casado con doña Eugenia María Kalinsky, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal, número dos millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos veinte y cuatro, domiciliado legalmente para este acto en la calle Sarmiento número quinientos cincuenta y dos, piso duodécimo de esta ciudad, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores don Juan José Dali Yván, casado con doña Rosa Gladys Gammuto, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número dos millones doscientos noventa y seis mil seiscientos cinco; don Juan Luis López, casado con doña María Angélica Lacunza, uruguayo, con cédula de identidad, expedida por la Policía Federal, bajo el número dos millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno; don Armando Antonio Capristo, de estado civil soltero, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número setecientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y uno; doña Elsa González Laneve de Blazquez, casada con don Reynold Benicio Blazquez, argentino, con libreta cívica número un millón trescientos diez y ocho mil trescientos sesenta y ocho; don Ricardo Horacio Viner, casado con doña Susana Dora Kovalibker, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos setenta y siete mil novecientos noventa y siete; don Raúl Eduardo Salcedo, casado con doña Martha Gómez Gallo, argentino, con libreta de enrolamiento número tres millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y tres; don Manuel Roberto Suárez Novo, casado con doña Angela Zulema Barone, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal, expedida bajo el número un millón ochocientos veinticuatro mil cuarenta y seis; don Américo Jorge Camperi, casado con doña María del Carmen Pellegrini, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y siete mil setecientos noventa y dos; don Alejandro Luis Julio Pinto, casado con doña Susana Oyarzábal, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta mil ochocientos dos; y don Guillermo Marcos Jacovella, casado con doña María Eugenia Quesada Zapiola, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número tres millones quinientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho, según lo justifica con el Poder Especial que éstos le otorgaron por escritura de fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante mí, al folio dos mil setecientos sesenta y ocho, protocolo corriente de este Registro a mi cargo, que en testimonio tengo a la vista para este acto, lo que doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado y que ha justificado, dijo: Que con fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis, los señores don Juan José Dali Yvan, don Juan Luis López, don Armando Antonio Capristo; doña Elsa González Laneve de Blazquez, don Ricardo Horacio Viner, don Raúl Eduardo Salcedo, don Manuel Roberto Suárez Novo, don Américo Jorge Camperi, don Alejandro Luis Julio Pinto, don Guillermo Marcos Jacovella, y el compareciente don Marcos Kalinsky, fundaron una Sociedad Anónima, bajo la denominación de MOTCOMBE SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL, cuyos estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con fecha veinte y dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, por Resolución número tres mil ochocientos setenta y seis y en consecuencia, y de acuerdo al mandato que le ha sido conferido por los fundadores de da Sociedad, viene por este acto, en cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio a dejar definitivamente constituida la Sociedad elevando a escritura pública el acta constitutiva, conjuntamente con el Estatuto Social y Decreto legal de su aprobación, que he tenido de manifiesto para este acto en las actuaciones producidas en el expediente número veinte y dos mil ochocientos ochenta y seis de la Inspección General de Justicia de la Nación, cuyos documentos copiados por su orden son del siguiente tenor: "Primer Testimonio. — Escritura número mil trescientos cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de octubre, del año mil novecientos sesenta y seis, ante mí, Escribano Público, comparecieron los señores don Juan José Dali Yvan, casado con doña Rosa Gladys Gammuto, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número dos millones doscientos noventa y seis mil seiscientos cinco, domiciliado en la calle Cachimayo número doscientos, de esta Ciudad; don Juan Luis López, casado con doña María Angélica Lacunza, uruguayo, con cédula de identidad, expedida por la Policía Federal, bajo el número dos millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil novecientos ochenta y seis de esta Ciudad: don Armando Antonio Capristo, de estado civil soltero, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número setecientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Gurruchaga número mil ciento sesenta y ocho, de la Capital Federal; doña Elsa González Laneve de Blazquez, casada con don Reynold Benicio Blázquez, argentina, con libreta cívica número un millón trescientos diez y ocho mil trescientos sesenta y ocho, domiciliada en la calle Argerich número dos mil quinientos veinticinco, de esta Ciudad; don Ricardo Horacio Viner, casado con doña Susana Dora Kovalbiker, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones, ochocientos setenta y siete mil novecientos noventa y siete, domiciliado en al Avenida Mitre número doscientos sesenta y seis, Pueblo de Avelaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Raúl Eduardo Salcedo, casado con doña Martha Gómez Gallo, argentino, con Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Vicente López número mil setecientos noventa y cuatro, de esta ciudad; don Manuel Roberto Suárez Novo, casado con doña Angela Zulema Barone, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, expedida bajo el número un millón ochocientos veinticuatro mil cuarenta y seis, domiciliado en la calle Potosí número tres mil novecientos setenta y nueve, de esta Ciudad; don Américo Jorge Camperi, casado con doña María del Carmen Pellegrini, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y siete mil setecientos noventa y dos, domiciliado en la calle Jufré número cuatrocientos sesenta, de esta Ciudad; don Alejandro Luis Julio Pinto

casado con doña Susana Oyarzábal, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones treinta mil ochocientos dos, domiciliado en la calle Delfín Gallo, esquina Rosetti, Banfield Oeste de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Guillermo Marcos Jacovella, casado con doña María Eugenia Quesada Zapiola, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número tres millones quinientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Charcas número tres mil setenta y cuatro, de esta Ciudad, y don Marcos Kalinsky, casado con doña Eugenia María Kalinsky, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número dos millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos veinticuatro, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco, de esta Ciudad; todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles para contratar y de mi conocimiento, doy fe, así como de que por unanimidad resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Motcombe", Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Financieras. Por el aporte de capitales a particulares, empresas y sociedades, constituidas y a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales; compraventa y administración de valores mobiliarios y el otorgamiento de créditos en general, ya sean en forma de prenda, prenda agraria o cualquier otra de las permitidas por las leyes quedando excluidas las operaciones comprendidas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos, y toda otra que requiera el concurso público; b) Inmobiliarias: Por la compra, venta, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal; c) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación y exportación de bienes muebles, materias primas, mercaderías y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones; d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, valor nominal y dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series número uno y número dos de un millón de pesos moneda nacional cada una, de acciones ordinarias al portador clase "A", de cinco votos cada una, que se suscriben según se detalla a continuación: Juan José Dali Yván, doscientos mil pesos moneda nacional; don Juan Luis López, cien mil pesos moneda nacional; don Armando Antonio Capristo, doscientos mil pesos moneda nacional; doña Elsa González Laneve de Blázquez, la cantidad de cien mil pesos moneda nacional; y los señores don Ricardo Horacio Viner, don Raúl Eduardo Salcedo, don Manuel Roberto Suárez Novo, Américo Jorge Camperi, don Guillermo Marcos Jacovella, don Alejandro Luis Julio Pinto y don Marcos Kalinsky, la suma de doscientos mil pesos moneda nacional cada uno. — La integración se efectúa en efectivo, a razón del diez por ciento del capital suscripto por cada titular. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, Marcos Kalinsky; vicepresidente, Raúl Eduardo Salcedo; director titular, Manuel Roberto Suárez Novo; síndico titular, Guillermo Marcos Jacovella; síndico suplente, Américo Jorge Camperi. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de los señores Marcos Kalinsky y Américo Jorge Camperi, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar, y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Leída que les fue los comparecientes se ratificaron en su contenido, firmando ante mí, como acostumbran hacerlo doy fe. Dali Yván. — Juan L. López. — A. Capristo. — Elsa González Laneve de Blázquez. — R. H. Viner. — Raúl E. Salcedo. — M. R. Suárez Novo. — A. J. Camperi. — A. J. L. Pinto. — Jacovella — M. Kalinsky. — Hay un sello. Ante mí, H. Barbosa Sarmiento. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil setecientos sesenta y ocho del Registro ciento cincuenta y uno a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del seis millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y cinco al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo: H. Barbosa Sarmiento. — Hay un sello. — Notarial. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1966. — Visto lo solicitado a fs. 11, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Dto. N. 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1 — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2° del Dto. 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio a la sociedad "Motcombe" Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial constituida en esta Ciudad el 13 de octubre de 1966, cuya acta constitutiva obra en fs. (fojas uno) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) y fs. 7 (fojas siete). 2° — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, notifíquese, la sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución N° 3.876. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro ciento cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Motcombe, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial, expido el presente. — Fdo: C. H. Barbosa Sarmiento. — Hay un sello, escribano. — Sobre raspado: tres, cuatro. Vale.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1966. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.040 e. 14|2 N° 61.042 v. 14|2|67

SEISMOGRAPH SERVICE CORPORATION OF ARGENTINA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que según acta de Directorio celebrada en Tulsa Oklahoma, Estados Unidos de América, el día 22 de diciembre de 1964, resolvieron cancelar la sucursal en la República Argentina de la sociedad "SEISMOGRAPH SERVICE CORPORATION OF ARGENTINA".

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1966. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.14|2 N° 61.040 v. 14|2|67

VIRREY DEL PINO
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día que por ante el escribano don Juan Antonio Borro, con fecha 9 de noviembre de 1966, al folio 1246 del Registro 86 a su cargo, se elevó a escritura pública la reforma de los artículos quinto y sexto del Estatuto Social de la sociedad "VIRREY DEL PINO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA", sancionada por la Asamblea General de accionistas celebrada el 28 de octubre de 1964, y cuya reforma fue aprobada por Resolución Ministerial número 001321, siendo el texto definitivo de los artículos reformados del siguiente tenor: "Artículo 5°: El capital autorizado queda fijado en la suma de diez millones de pseos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, con derecho a cinco votos cada acción y ochenta mil acciones ordinarias, al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, con derecho a un voto cada acción, agrupadas en veinte series de cuatrocientos mil pesos cada una". — "Artículo Sexto: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta cincuenta millones de pesos moneda nacional en acciones al portador, guardando las proporciones del Art. 218 del Código de Comercio, en series no inferiores a cuatrocientos mil pesos cada una, por resolución de la Asamblea General de accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la fecha de su emisión y formas de pago. La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, a cuyo efecto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de diez millones de pesos moneda nacional más los aumentos realizados de acuerdo a lo dispuesto precedentemente". — La resolución aprobatoria teine fecha 14 setiembre de 1966.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1966. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.200.— e.14|2 N° 61.163 v.14|2|67

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

HIJOS DE PABLO CONCARO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 15 de diciembre de 1966, los socios señores Ricardo Botte, Celso Felipe Artazcoz y Eduardo Prezzavento, ceden, venden y transfieren las 1.275, 1.275 y 450 cuotas de capital que tienen y le corresponden en la sociedad "HIJOS DE PABLO CONCARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los otros cinco socios en las siguientes proporciones: al señor Emilio Lombardo Celestino Concaro, 1.500 cuotas o sea pesos 1.500.000.— m|n.; a la señora Cristina Iris Thora Cantiello de Concaro, 750 cuotas o sea $ 750.000.— m|n.; a la señora Ebe Cristina Iris Concaro, 250 cuotas, o sea $ 250.000.— m|n.; al señor Pablo Alfredo Concaro, 250 cuotas o sea $ 250.000.— m|n.; y a la señora Ada Ana Emilia Concaro de Fialayre, 250 cuotas o sea $ 250.000.— m|n. — El precio de las presentes cesiones se realiza por la suma de $ 3.000.000.— m|n., quedando los cedentes totalmente desvinculados de la sociedad. — Se desempeñarán como Gerentes el socio Pablo Alfredo Concaro y el señor Juan Pablo Concaro, para obligar a la sociedad será necesaria la firma Indistinta de cualquiera de ellos. — El socio cedente señor Celso Felipe Artazcoz, renuncia a la calidad de Gerente que investía. — El capital social de pesos 9.000.000.— m|n., queda distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Emilio Lombardo Celestino Concaro: 4.500 cuotas o sea $ 4.500.000.— m|n.; Cristina Iris Thora Cantiello de Concaro, 2.250 cuotas o sea $ 2.250.000.— m|n.; Ebe Cristina Iris Concaro, 750 cuotas o sea $ 750.000.— m|n.; Pablo Alfredo Concaro, 750 cuotas o sea pesos 750.000.— m|n.; y Ada Ana Emilia Concaro de Fialayre, 750 cuotas o sea $ 750.000.— m|n. — El porcentaje en las utilidades y|o pérdidas serán los siguientes: Emilio Lombardo Celestino Concaro, el 50 o|o; Cristina Iris Thora Cantiello de Concaro, el 25 o|o; Ebe Cristina Iris Concaro, el 8,34 o|o; Pablo Alfredo Concaro, el 8,33 o|o; Ada Ana Emilia Concaro de Fialayre, el 8,33 por ciento.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1967. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.160.— e.14|2-N° 61.036 v.14|2|67

EURAM-FILM
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado otorgado el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, el señor Milos Carlos Soumar, cedió y transfirió a favor de la señora Isolde Herr de Kopecky, mil ochocientas cuotas equivalentes a un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal del capital de la sociedad "EURAM-FILM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando incluida en dicha cesión todas las utilidades que hayan producido las referidas cuotas con efecto retroactivo a la fecha de constitución de la sociedad. — En el mencionado documento los componentes de la nombrada sociedad, resolvieron ampliar el artículo quinto del contrato social de la misma, en la siguiente forma: La dirección y administración de la sociedad, como así el uso de la firma social también podrá ser ejercida por la señora Isolde Herr de Kopecky en forma conjunta con alguna de las personas mencionadas en el mismo artículo, el cual no sufre ningûna modificación en su texto, con excepción del agregado consignado. — Al citado documento se le dió fecha cierta, por escritura labrada el veinte y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis, ante el Escribano Emilio Picasso Larco, al folio 2.563 del Registro 68, a su cargo. — Y por escritura otorgada en la misma fecha que la citada precedentemente y ante el mismo Escribano y al folio 2.565 del referido Registro 68, la sociedad Isle Royal, Sociedad Anónima de Finanzas, cedió y transfirió a la mencionada señora Isolde Herr de Kopecky, dos mil setecientas cuotas equivalentes a dos millones setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal del capital de la referida sociedad Euram-Film, Sociedad de Responsabilidad Limitada, estando incluida en dicha cesión todas las utilidades que hayan producido las referidas cuotas con efecto retroactivo a la fecha del último balance practicado por la citada sociedad.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1966. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.360.— e.14|2-N° 61.052 v.14|2|67

ROSARIO TRESCIENTOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto

Por contrato privado del 29|9|1965, el señor Néstor Virgilio Sálace cede, vende y transfiere al señor Julio Juan Feldman sus 20 cuotas de capital que posee en la sociedad "ROSARIO TRESCIENTOS S. R. L.".

Buenos Aires, diciembre 29 de 1966. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 560.— e.14|2-N° 61.004 v.14|2|67

ROSARIO TRESCIENTOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por Acta N° 17 del 22|9|65, la sociedad ROSARIO TRESCIENTOS S. R. L., con domicilio en Viamonte 2680, Capital Federal, ha designado Gerente de la misma al señor Teodoro Bronstein.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1966. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 520.— e.14|2-N° 61.006 v.14|2|67

ALDO ITALO BATTAGLIESE HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, que ALDO ITALO BATTAGLIESE HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijó término duración social y modificó en consecuencia, así el artículo: Tercero: La sociedad se crea son efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, y su duración se fija hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por un período a convenir, entre los socios, para lo cual los mismos deberán expresar su voluntad en tal sentido, antes de la fecha fijada para su vencimiento. — Se ratifica todo lo demás, del original, según documento del 12 de enero de 1966.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1966. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.000.— e.14|2-N° 61.007 v.14|2|67

J. C. BESSONE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 1966, entre don Juan Carlos Andrés Bessone, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Cochrane N° 3125, Capital Federal y don Walter Iván David, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Cochrane N° 3125, Capital Federal, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto en general a las disposiciones de la ley 11.645 y en especial a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del 1° de julio de 1966, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, se constituye la sociedad que girará bajo la denominación de "J. C. BESSONE Y

COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Cochrane Nº 3125, pudiendo abrir sucursales y agencias en el país y en el extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte años, a contar del 1º de julio de 1966, fecha en la cual empezó a desarrollar sus actividades la sociedad que por este acto se constituye. — Cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de esta sociedad, pero deberá avisar al otro con una antelación no menor de seis meses a la fecha del cierre del ejercicio, mediante tele-rama colacionado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a representaciones, comisiones y venta, por cuenta de terceros, de mercaderías en general y en especial de artículos del hogar — Cuarta: Para llevar a cabo su objeto, la sociedad podrá realizar sin excepción todos los actos jurídicos, inclusive los previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º, y 608 del Código de Comercio, como también adquirir, transferir, ceder, constituir y extinguir cualesquiera derechos reales, inclusive hipotecas y prendas, otorgando y firmando las respectivas escrituras públicas; adquirir en cualquier forma, transferir o registrar patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio; obtener concesiones de los gobiernos nacionales o extranjeros, provinciales o municipales, contratar con ellos en toda forma y efectuar ante los mismos cualesquiera gestiones; estar a juicio, demandar, querellar y realizar sin excepción, todos los actos jurídicos procesales; operar con cualesquiera bancos, oficiales, mixtos y particulares, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus respectivos estatutos, cartas orgánicas y reglamentos; pudiendo abrir cuentas, tomar préstamos, girar cheques, aun en descubierto, descontar letras y pagarés, como firmante, aceptante o endosante, constituir prendas y otorgar poderes generales y especiales. La precedente enumeración es sólo enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital social es de Quince mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de $ 100.— cada una, aportadas así: cien cuotas o sean diez mil pesos m|n., por el Sr. Juan Carlos Andrés Bessone y cincuenta cuotas o sea Cinco Mil pesos m|n., por el socio restante Sr. Walter Iván David siendo integrado en su totalidad con los bienes que se mencionan en el balance adjunto, que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, revistiendo a tal efecto el carácter de Gerentes. — Actuando en la expresada forma tendrán todas y cada una de las facultades enumeradas en la cláusula cuarta, cuyo texto se da aquí por reproducido. — Séptima: El ejercicio comercial comenzará el 1º de julio de cada año y vencerá el 30 de junio del año siguiente, fecha en la cual se levantará un inventario y se efectuará un balance general. — Las utilidades líquidas o realizadas que resulten, después de hechos los castigos, amortizaciones y reservas pertinentes, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio, el supérstite podrá resolver la admisión como socios, de los herederos del fallecido, o viceversa, su exclusión de la sociedad, en cuyo caso deberán serles abonados los haberes totales del fallecido, calculados a la fecha del fallecimiento. — Novena: Los socios se obligan a no someter jamás cuestión alguna, entre ellos o con terceros, a árbitros de derecho o amigables componedores, debiendo recurrir en cambio, ante los jueces ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Juan Carlos Andrés Bessone. — Walter Iván David.

— Buenos Aires, febrero 8 de 1967. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.360.— e.14|2-Nº 61.172-v.14|2|67

NAVALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, que por escritura del dos de diciembre de 1966, otorgada ante el Escribano Federico G. Luckhaus, ha sido modificado el contrato de "Navalco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por aumento de su capital social de m$n. 6.000.000.— a m$n. 8.000.000.— y con relación a la administración, con efecto retroactivo al primero de julio de 1966, quedando reemplazado el texto de los artículos reformados por el siguiente: "Artículo Quinto: El capital social importa la suma de ocho millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dieciséis mil cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, correspondiendo a los socios "Félix Simón, S. A. Comercial, Industrial y Financiera", diez mil cuotas equivalentes a cinco millones de pesos moneda nacional; Erna Edith Schmidt de Wrang, tres mil quinientas veinte cuotas equivalentes a un millón setecientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Annemarie P. Simón, novecientas sesenta cuotas equivalentes a cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Antonio Díaz Acuña, un mil cuatrocientas sesenta cuotas equivalentes a setecientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal y Julio Eduardo López, sesenta cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional de curso legal". — Finalmente los socios por unanimidad convienen en ampliar el artículo séptimo del contrato social, siendo su texto definitivo el siguiente: "Artículo Séptimo: La representación legal y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, debiendo firmar con su firma personal precedida por "NAVALCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", puesta manuscrita o con sellos para todos los casos. — Por resolución adoptada por mayoría de votos podrán los socios nombrar uno o más apoderados de la sociedad, inclusive para administrar a la sociedad y revocar dichos mandatos, debiendo dejar constancia de cada resolución en acta asentada en el libro respectivo, estableciendo las modalidades y alcances de los poderes a otorgarse para cualquier clase de asuntos y negocios, inclusive para los judiciales y laborales. — La firma social se empleará para representar a la sociedad en todos los asuntos, gestiones y actuaciones ante los poderes, reparticiones y oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales, organismos centralizados y descentralizados, entes autárquicos, empresas de servicios públicos y privados, Ministerios, Gobiernos, Aduanas, Secretarías, de Comunicaciones, Tribunales inclusive el de Faltas de la Municipalidad y los del Fuero del Trabajo o Laboral, Cámara de Conciliación con todas las facultades necesarias; conferir poderes generales o especiales; hacer depósitos en dinero u otros valores y retirarlo, firmando o endosando cheques, vales, pagarés u otros documentos comerciales; descontar, amortizar y actuar y gestionar ante cualquier institución bancaria nacional, provincial o municipal, privada o mixta, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otra institución no expresamente mencionada, practicando toda operación lícita del tráfico bancario; cobrar y percibir, dar y exigir recibos, cartas de pago y cancelaciones; comprar y vender mercaderías al contado o a plazos, bienes muebles, inmuebles y semovientes; aceptar y constituir y ceder derechos reales, prendas simples y de registro; ceder y transferir derechos, acciones; tomar dinero en préstamo de particulares o instituciones de crédito, de conformidad con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; intervenir en licitaciones públicas o privadas; depositar las garantías que se estipularen, y retirarlas; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas, instrumentos y documentos privados con las enunciaciones propias de cada operación y practicar con la mayor amplitud de facultades, todos los demás actos, contratos y operaciones comprendidas en el objeto social y avalarlas, pues la precedente enunciación no es taxativa sino explicativa. — Con la firma social se podrá dar fianzas para negocios o asuntos relacionados con los negocios sociales y para terceros únicamente tratándose de entidades u organismos oficiales, nacionales, provinciales y municipales y/o instituciones de crédito y bancos particulares y oficiales creados o a crearse". — No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión previa redacción y firma del presente acta. — Walther Wrang. — W. Truppel. — A. Díaz. — Erna Edith S. de Wrang. — A. Simón. — J. López. — Testado: o, Nº; vale. — Enmendado: un o; vale.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1966. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.200.— e.14|2-Nº 61.051 v.14|2|67

ASERRADERO Y FABRICA DE CAJONES ZAVALETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Gregorio Sciglano, casado, italiano, domiciliado en la calle Estados Unidos dos mil setecientos treinta y ocho; don Francisco Roque Espósito, casado, argentino, domiciliado en la calle Zavaleta seiscientos cuarenta y nueve; don Abel Luis Berdera, casado, argentino, domiciliado en la calle Pedernera mil doscientos sesenta y uno, y don Braulio Miranda, soltero, argentino, domiciliado en Víctor Martínez mil quinientos sesenta y tres. Todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con efecto retroactivo al día primero de julio del año en curso, constituyeron entre ellos una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "ASERRADERO Y FABRICA DE CAJONES ZAVALETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Zavaleta seiscientos once al seiscientos diez y nueve, pudiendo cambiarlo y establecer agencias, negocios, sucursales y representaciones en cualquier punto del interior o exterior de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad es la industrialización y comercialización de maderas y derivados por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros. Podrá además dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras. En especial, la sociedad continuará explotando el negocio del mismo ramo, que, bajo la misma razón social, tiene establecido en la calle Zavaleta seiscientos once al seiscientos diez y nueve de esta Capital. Tercera: El plazo de duración se fija en treinta años a contar del primero de julio del corriente año a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. Sin perjuicio de las causales de disolución, previstas en la ley, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al finalizar cada ejercicio social, debiendo preavisar con noventa días de anticipación como mínimo, a cada uno de los socios por telegrama colacionado u otro medio fehaciente dirigido al domicilio de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, suscriptas por los socios en partes iguales o sean quinientas cuotas, equivalentes a quinientos mil pesos, cada uno, integradas totalmente en los bienes, maquinarias y demás elementos que se detallan en el balance e inventario de fecha primero de julio del corriente año, que en copia firmada por todos los socios, se agrega a la presente. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, con todas las facultades que establece la ley de la materia, inclusive comprar, vender, y arrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, materias primas, cobrar percibir, dar y recibir en pago toda clase de bienes; constituir, aceptar, ceder y transferir derechos reales; representar a la sociedad en todo asunto judical o extrajudicial y en cualquier fuero laboral, pudiendo absolver posiciones, conciliar, transar, prorrogar y declinar de jurisdicción; actuar y gestionar ante las instituciones bancarias o de crédito, oficial, particular, nacional, provincial o municipal; librar, girar, endosar, renovar, amortizar y de cualquier modo permitido, negociar cheques, vales, pagarés, certificados de depósito, warrants, trust receipt u otro documento comercial; representar a la sociedad ante toda repartición administrativa, organismo o dependencia centralizada, descentralizada o autárquica, cualquiera sea su función y denominación, quedando entendido que esta enumeración es meramente enunciativa y comprende además todos los actos, tendientes al logro de los objetivos sociales. — Sexta: En este acto queda designado gerente de la sociedad, el socio señor Francisco Roque Espósito, el que no percibirá remuneración alguna por su actuación como tal. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Balance General al día treinta y uno de diciembre y que se someterá a la aprobación de los socios en la Asamblea Anual Ordinaria, que se celebrará dentro de los treinta días de haber cerrado el ejercicio. Los balances serán firmados por todos los socios y si dentro de los treinta días de puesto de manifiesto no fueron observados, se considerarán aprobados automáticamente. — Octava: Las ganancias o las pérdidas del ejercicio, se distribuirán o serán soportadas en proporción a los aportes de capital de cada socio, previa deducción del cinco por ciento para incrementar la reserva. Novena: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o interdicción de uno o más de los socios, continuando a cargo de los restantes si no se resolviera lo contrario en la Asamblea Extraordinaria, que en tales circunstancias se celebrará. De continuar a cargo de los socios restantes, se practicará un Balance General y las utilidades y el capital que correspondan a los socios fallecidos o interdictos, serán abonados a sus derecho-habientes en cuatro cuotas trimestrales y consecutivas, con sus respectivos intereses del diez por ciento anual, a partir de los noventa días del fallecimiento o interdicción, entendiéndose que los sucesores del fallecido o interdicto, percibirán las utilidades y a su vez cargarán con las pérdidas de los negocios que se encontraren pendientes a esa fecha. Si el fallecido ..., la Asamblea Extraordinaria a celebrarse, dentro de los ocho días, designará al reemplazante o reemplazantes. Los socios podrán también convenir la continuación de la sociedad con los herederos o derecho habientes, quienes en tal caso unificarán su representación. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad por decisión unánime de los socios o cualquier otro supuesto, la liquidación estará a cargo del socio gerente. — Undécima: Los retiros que realicen los socios, serán siempre a cuenta de utilidades, excepto la remuneración que perciba el socio Francisco Roque Espósito por su trabajo personal, como "cajonero" dentro del proceso industrial de la empresa, la que será fijada por la Asamblea Ordinaria Anual y asentada en su respectivo libro de actas. — Duodécima: En caso de plantearse divergencias entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato o a la disolución o liquidación de la sociedad, las partes convienen desde ya, que as mismas serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte disidente, los que a su vez nombrarán un tercero, previamente ..., en caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Sin perjuicio de ello y para el caso de tener que recurrir ante los tribunales, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiera corresponderles. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado este contrato, consintiendo en que se expidan cuantos testimonios se soliciten y se proceda a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Gregorio Sciglano. — Francisco R. Espósito. — Abel L. Berdera. — Braulio Miranda. — Hay un sello. — Ante mí: Federico G. Luckhaus. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, y queda al folio mil ochocientos cincuenta y tres del Registro trescientos ochenta y nueve a mi cargo, doy fé. — Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del siete millones ciento trece mil doscientos noventa y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Federico G. Luckhaus. (Escribano Público).

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1966. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.080.— e.14|2 Nº 61.053 v.14|2|67

TRANSFRIGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, entre los señores Bernardo Rodríguez, argentino, casado, mayor de edad; Osvaldo Tomás Varrone, argentino, casado, mayor de edad y Emilio Ricardo Roldán, argentino, soltero, mayor de edad, únicos integrantes de la sociedad TRANSFRIGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven, modificar el contrato social vigente, atento a que el señor Osvaldo Tomás Varrone ha resuelto retirarse de la sociedad, cediendo con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, sus doscientas cincuenta cuotas capital a los señores Bernardo Rodríguez y Emilio Ricardo Roldán, en proporción de ... treinta y cinco cuotas al primero, y quince cuotas al segundo por su valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Asimismo, resuelven los socios que la Dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualesquiera de ellos, es decir del señor Bernardo Rodríguez y/o Emilio Ricardo Roldán. En consecuencia, la cláusula tercera y quinta, quedarán redactadas en la siguiente forma: "Tercera: El capital social asciende a la suma de cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil seiscientas cincuenta cuotas sociales de un mil pesos cada una. Dicho capital se encuentra suscripto e integrado por los socios en la siguiente

proporción: El señor Bernardo Rodríguez, la suma de cuatro millones, cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean cuatro mil cuatrocientas ochenta y cinco cuotas, y el señor Emilio Ricardo Roldán, la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean doscien... sesenta y cinco cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar individualmente y|o conjuntamente, teniendo los componentes el carácter de gerentes para tales efectos. La firma social podrá ser comprometida en actos, contratos y garantías ajenas a los negocios sociales. Los socios gerentes, con tales limitaciones, tendrán las más amplias facultades para su mejor desempeño en beneficio de los intereses sociales y de conformidad con las prescripciones del Código Civil, Código de Comercio y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y especialmente realizar operaciones en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, como así también en los demás bancos provinciales, particulares o mixtos, con sujeción a sus respectivos Reglamentos o estatutos. Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades de representación, administración y disposición, pudiendo, además de los actos y operaciones enunciados, las siguientes: comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar, prendar, administrar y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores de cualquier naturaleza, derechos, patentes y marcas, realizar toda clase de operaciones a créditos o con fondos propios en cualquier banco, ya sea oficial, mixto, particular, provincial, nacional o extranjeros, creados o a crearse. Las atribuciones mencionadas solo tiene carácter enunciativo y no limitativo pudiendo los socios llevar a cabo cualquier acto de administración que no perjudique los intereses de la sociedad. Todas las cláusulas del contrato social original que no hayan sufrido modificación por el presente instrumento, continúan con toda su fuerza y vigor. De conformidad con lo expresado en el presente, las partes lo suscriben en el lugar y fecha ut-supra indicados. E|líneas: Tomás. vale. — Bernardo Rodríguez. — O. Varrone. — E. R. Roldán.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1967. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.600. — e.14|2 Nº 61.032 v.14|2|67

GRAL. RODRIGUEZ AGROPECUARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Luis Angel Macchi (L. E. 476.383), comerciante, y Luis Juan Macchi (L. E. (4.485.692), ingeniero civil, ambos argentinos, mayores de edad, de estado civil casados, con domicilio en Rivadavia Nº 5485 de Capital Federal y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas contractuales: Primera: Entre los nombrados queda constituida una sociedad que girará bajo el rubro de "GRAL. RODRIGUEZ AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Curapaligüe Nº 376, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier lugar de la República y establecer agencias y sucursales. — Segunda: El objeto principal lo constituye la explotación de la industria granjera en cualquiera de sus etapas y en todos sus procesos, pudiendo realizar también toda otra actividad conexa o no que los socios por unanimidad resolvieren incorporar al giro social. Asimismo, a fin de unificar las compras de productos o efectos destinados a consumir o utilizar en granjas de propiedad o copropiedad de los socios, podrán realizarse esas compras por intermedio de la sociedad bajo condición de que se efectúen exclusivamente al contado. Los socios deberán reintegrar a la sociedad los gastos que demande la atención de tales servicios. — Tercera: La duración de la sociedad será de treinta años contados desde el día primero de mayo de mil novecientos sesenta y seis, fecha a la cual se retrotraen sus efectos, pero los socios de común acuerdo podrán en cualquier momento disolverla. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.) dividido en mil (1.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, el que se halla totalmente integrado según balance que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. Los aportes han sido efectuados en la siguiente proporción: a) Luis Angel Macchi aporta quinientas (500) cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.) y b) Luis Juan Macchi aporta quinientas (500) cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.). — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios en calidad de gerentes, quienes tendrán a su cargo la representación legal de la misma y el uso de la firma social con las más amplias facultades, aún aquéllas para las cuales se requiere poder especial conforme a los artículos 782, 839 y 1.881 del Código Civil y 608 y 833 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. La firma social será ejercida indistintamente por ambos gerentes pero para el otorgamiento de las escrituras de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas, de poderes especiales o generales de administración o para asuntos judiciales y contratos de constitución de prendas, avales, fianzas u otras garantías, se requerirá la firma de los socios gerentes. No regirán para los gerentes las prohibiciones del artículo 14 de la Ley 11.645, quedando facultados para realizar por cuenta propia o en representación de terceros, operaciones análogas a las que forman el objeto de la sociedad. Los socios se reunirán por lo menos una vez cada cuatro meses para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que se celebren cuando se consideren necesarias. Las resoluciones adoptadas lo serán por unanimidad y figurarán en el libro de actas de la sociedad. — Sexta: El día treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general confeccionado de acuerdo a las disposiciones legales y normas técnicas en vigor, efectuándose las reservas obligatorias y previsiones necesarias a fin de que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. Los balances anuales deberán quedar concluídos y puestos a disposición de los socios dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio y se considerarán automáticamente aprobados si en los quince días posteriores a su entrega, no fueren impugnados u observados por los socios mediante telegrama colacionado dirigido a los restantes socios. Las utilidades líquidas a distribuir se acreditarán a cada socio en proporción al capital aportado. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Los socios, a medida que las disponibilidades sociales lo permitan acordarán el tiempo y la forma en que cada uno de ellos podrá disponer de las utilidades acreditadas en sus cuentas personales, no devengando estas últimas interés alguno. Si de un balance surgieran pérdidas que redujeran el capital en más de un cincuenta por ciento (50 %), cualquiera de los socios podrá pedir, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de aprobación del mismo, la disolución inmediata de la sociedad. — Séptima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera, después de completado el segundo año de vigencia del presente contrato cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al finalizar cada ejercicio, decisión que deberá comunicar a los restantes socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de los treinta días siguientes al cierre del respectivo ejercicio, los demás socios optarán por reducir el capital y reservas en relación al importe a reintegrar, incorporar nuevos socios o hacerse cargo de las cuotas de capital del socio que se retira, de lo contrario la sociedad se considerará disuelta "ipso-facto" y entrará en liquidación. En caso de que este último supuesto no se diere, la parte que corresponda al socio saliente se establecerá conforme a los valores que arroje el inventario y balance general practicado al cierre del respectivo ejercicio y ajustado en base a los valores reales de todos los bienes, tomándose para los bienes de uso al valor corriente en plaza y para los de cambio el precio de costo. No se computará valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formará parte del activo con anterioridad y, en tal caso, por el valor que allí figurase. Los adquirentes de dichas cuotas podrán pagarlas hasta en cinco cuatrimestres iguales y consecutivos con más el interés bancario corriente en plaza, documentados en pagarés a la orden debiendo abonarse la primer cuota cuatrimestral dentro de los ciento veinte días posteriores al retiro. — Octava: En caso de que un socio deseare ceder sus cuotas de capital, lo que no podrá hacerse antes de finiquitado el segundo ejercicio, salvo que obtuviere la conformidad por escrito de los demás socios, deberá anunciarlo a estos últimos por telegrama colacionado en el que indicará el nombre de la persona interesada en adquirir las cuotas sociales y el precio ... de dicha cesión, teniendo los restantes socios prioridad para adquirir esas cuotas en el mismo precio y condiciones ofrecidos, decisión que deberán anunciar dentro de los treinta días posteriores a la notificación. En el supuesto de que todos o algunos de los restantes socios hiciesen uso de esta opción, tendrán en su caso derecho a adquirir la totalidad del capital cedido en proporción a sus respectivos aportes. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios y continuará su existencia con los herederos del fallecido o representantes del incapaz debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. En el supuesto de que éstos no quisieran incorporarse, a opción de los restantes socios, se procederá a disolver total o parcialmente la sociedad. En este último caso se distribuirá a los herederos deberá confeccionarse a la fecha del fallecido, el capital, reservas y utilidades que les corresponda en la empresa, según balance general e inventario que deberá confeccionarse a la fecha del fallecimiento o incapacidad, tomando como base los valores reales o actuales de todos los bienes de la sociedad en la forma prevista en la cláusula séptima. Los haberes resultantes podrán ser abonados por la sociedad a quienes corresponda hasta en cinco cuotas cuatrimestrales iguales y consecutivas con más el interés bancario corriente en plaza, documentado en pagaré a la orden, debiendo abonarse la primera de ellas dentro de los ciento veinte días posteriores al fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décima: La sociedad podrá transformarse en cualquier otro tipo jurídico de sociedad, inclusive anónima asimismo podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades constituídas o a constituirse como socio o accionista. — Undécima: La liquidación de la sociedad se regirá por lo dispuesto sobre el particular en el Código de Comercio y estará a cargo de todos los socios en forma conjunta. — Duodécima: Cualquier divergencia entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación, será dirimida por arbitros amigables componedores, designándose uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de resolver nombrarán otro árbitro único cuyo fallo en caso de disidencia será inapelable. Bajo tales conceptos se formaliza el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y seis. — Fdo.: Luis A. Macchi. — Luis J. Macchi. S| Raspado: Sociedad, sin perjuicio. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1966. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000 e.14|2 Nº 61.057 v.14|2|67

CALYMBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Héctor Rafael Marasco, casado, y Rubén Arnaldo Marasco, soltero, ambos argentinos y domiciliados en la calle Constitución número cuatro mil trescientos ... Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco ... las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituida entre los que suscriben una sociedad denominada "CALYMBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Rojas número setecientos veintisiete, Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Segundo: La duración del presente contrato será de cinco años a partir de día primero de enero de mil novecientos sesenta y seis, fecha a la que se retrotraen sus efectos y será prorrogable por voluntad unánime de los socios por plazos sucesivos de tres años. — Tercero: El objeto principal de la sociedad lo constituye la importación, exportación, fabricación, fraccionamiento, venta y distribución, por cuenta propia o de terceros y|o mediante terceros, de productos de farmacia, cosmética, perfumería, tocador y afines; pudiendo ampliar sus actividades o instalar sucursales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en un mil cuota de un mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Héctor Rafael Marasco quinientas (quinientas) cuotas; y Rubén Arnaldo Marasco quinientas (quinientas) cuotas. El capital social está totalmente integrado por las instalaciones, muebles, útiles y mercaderías existentes en el negocio de la calle Rojas setecientos veintisiete, según inventario y balance aprobado por los socios y que integra el presente contrato. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, actuando conjuntamente. Es función y facultad de los gerentes dirigir administrar y representar a la sociedad en todas las operaciones lícitas que constituyen su objeto o hagan a su interés, con limitación expresa de comprometerla en fianzas o prestaciones a títulos gratuito, en cuestiones personales o en negociaciones ajenas al giro social, comprendiendo el mandato, además de la administración de los negocios sociales, los siguientes actos que se enumeran al sólo título ejemplificativo: inscribir la sociedad como importadora o exportadora, librar despachos, conocimientos, abrir o recibir cartas de créditos y percibirlos y cualquier acto que sea necesario para dichas aperaciones; comprar y vender bienes inmuebles, muebles, maquinarias y mercaderías; contraer préstamos o financiaciones y otorgar o constituir garantías de cualquier clase; cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago; librar, endosar, tomar o negociar pagarés y documentos comerciales y descontarlos; representar a la firma ante los poderes públicos y entidades autárquicas, descentralizadas o no, por sí o por apoderados; otorgar poderes generales, judiciales o especiales; abrir cuentas, efectuar descuentos y trabajos con bancos públicos, privados o mixtos; convocar a asambleas de socios, confeccionar balances anuales o parciales, o saldos de comprobación, proponer la distribución y forma de pago de utilidades o pérdidas y llevar los libros de comercio y de acta de la sociedad. Todas las firmas o negociaciones en cheques, pagarés, y documentos comerciales irá acompañado con el sello que diga: "Calymbó Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexto: Anualmente el día doce (doce) de diciembre de cada año, se practicará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicaren a pedido de los socios. Del resultado del balance practicado se deducirá el diez por ciento hasta formar la reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en idénticas proporción al capital aportado. El caso de quebrantos los mismos también serán soportados por los socios en proporción al capital aportado. D... ta días del cierre del ejercicio se convocará a asamblea de socios, a los efectos de la consideración y aprobación del correspondiente balance comercial y cuenta de pérdidas y ganancias. — Séptimo: Los socios podrán ceder o transferir sus cuotas a otros socios o terceras personas, pero ... supuesto la cesión requerirá la conformidad del otro socio. Si el socio saliente ejerciera un cargo en la firma, cesará automáticamente en el mismo y el entrante no podrá sustituirlo por esa sola razon. — Octavo: En caso de muerte o incapacid de un socio, sus herederos derechohabientes o representantes legales, unificando personería, podrán continuar en la sociedad, o retirarse. Para este último supuesto, a la fecha del fallecimiento o incapacidad se practicará un balance especial actualizado y se estimará el valor llave del establecimiento, calculándose de tal manera la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, que será reintegrado a sus sucesores o representantes en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, con el interés que a esa fecha cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias. Se considerará que los sucesores o representantes optan por continuar en la firma si dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o incapacidad no manifiestan expresamente su voluntad de retirarse y se considerará aprobado el balance especial y estimación de llave si no resulta observado concretamente dentro de los treinta días de puesto a disposición de los sucesores o representantes. — Noveno: La asamblea se celebrará en el lugar, fecha y hora que indique la convocación y deberán notificarse con una antelación no menor de diez días. Serán presididas por el socio gerente de mayor edad y todas las decisiones deberán tomarse por simple mayoría de votos. — Décimo: En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo conjunto de ambos socios y los fondos se distribuirán también en proporción a los aportes de capital. — Undécimo: Para todos los efectos legales del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Quedan expresamente autorizados cualquiera de los socios para tramitar indistintamente hasta su final inscripción, el presente contrato; pudiendo introducir los cambios pertinentes en cuanto al nombre de la sociedad. De conformidad se firma el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis. — Fdos: H. R. Marasco. — y R. A. Marasco.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1966. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.680. — e.14|2 Nº 61.161 v.14|2|67